

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVII.-NÚM. 126 = AGOSTO 1935

**MADRID, 1935. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710**

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Retribución efectiva y retribución legal en la ley de Accidentes del trabajo, por Manuel Ossorio y Florit.....	825
Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión:	
La Contabilidad, lección por D. Ramón Cavanna.....	832
Comités de seguridad, por S. Esteras Gil.....	851
Necrología:	
D. Antonio Hereza.....	866
Jurisdicción especial de Previsión:	
Retiro obrero y seguro de maternidad.....	867
Accidentes del trabajo en la industria.....	869
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Caja Nacional sobre el Paro forzoso.....	880
Estadística de accidentes del trabajo en julio de 1935.....	881
Entrega de la Hucha de Honor.....	881
Cajas colaboradoras:	
Andalucía Occidental.....	882
Andalucía Oriental.....	883
Canarias.....	884
Castilla la Vieja.....	884
Cataluña y Baleares.....	885
Navarra.....	887
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
Los seguros sociales en Francia.....	889
Ley de reforma del seguro de invalidez y vejez en Suecia.....	889

Información internacional:

Accidentes del trabajo	892
Revista de Prensa	893
Bibliografía	911
Sección oficial	918

Retribución efectiva y retribución legal en la ley de Accidentes del trabajo,

por

Manuel Ossorio y Florit.

EL artículo 169 del código del trabajo, al reproducir preceptos de la legislación de accidentes del año 1922, definió como salario “la remuneración o remuneraciones que *efectivamente* gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra”. El empleo de aquel adverbio demuestra bien a las claras que fué intención del legislador regular la indemnización, en caso de accidente, por la cantidad que de verdad percibiese el accidentado en el momento de ocurrir el siniestro, con entera independencia de la retribución que en derecho pudiera corresponderle. De otro modo, el código del trabajo hubiese hablado no de salario efectivo, sino de retribución legal. Esa preferencia del hecho sobre el derecho pudo estar justificada en la ley de 1900, cuando la legislación social se encontraba en sus albores y las relaciones de trabajo se regulaban por la libre contratación entre obreros y patronos, manifestación la más inhumana de la ley de la oferta y de la demanda; pero sería muy discutible el acierto con que se ha llevado a las legislaciones posteriores, en pleno desenvolvimiento de bases de trabajo y de jurisdicciones paritarias.

Cuestión tan interesante como la que nos ocupa—oposición entre el jornal efectivo y el legal—ha sido sometida al Tribunal Supremo en tres ocasiones, que conozcamos, y resuelta, por cierto, de modo contradictorio. En la sentencia de 12 de enero de 1931 se interpreta la ley en su sentido gramatical, sentando la doctrina de que “según lo preceptuado en el artículo 169 del código del trabajo, para el cómputo de las indemnizaciones por accidente se entenderá por salario la remuneración que *efectivamente* gane el obrero cuando el accidente ocurra; y como es un hecho afirmado

por el Jurado en este juicio que el salario que percibía el obrero demandante era de 3,50 pesetas diarias, según lo convenido con sus patronos, esa cantidad es la que en el presente caso hay que computar para fijar la correspondiente a las indemnizaciones temporal y permanente de que se trata, ya que el hecho, también afirmado en el veredicto, de existir un convenio general del Sindicato Obrero Minero y los patronos del mismo ramo fijando para los obreros de las condiciones del actor el jornal de 5,50 pesetas, aparte de que no consta, ni en el veredicto se afirma, que los demandados figuren entre los que convinieron ese pacto o se adhirieron a él, su existencia podría dar lugar, en el caso de ser legalmente eficaz, a derechos, responsabilidades y hasta sanciones de otra clase, pero en modo alguno puede servir de cómputo para las indemnizaciones materia de estos autos, porque, como queda dicho, fué otro el salario devengado y además regulador de la prima de seguro; en su consecuencia, y en atención a que en la sentencia recurrida se hace el cómputo de la indemnización sobre la base de jornal mayor del convenido y efectivo, manifiestamente incide su fallo en la infracción de dicho artículo 169 del código del trabajo, alegado en el presente recurso". La aplicación en la práctica de esa doctrina no ofrece dificultad ninguna. Pero ¿puede decirse que genéricamente—prescindiendo del caso concreto motivador de la sentencia—la teoría sentada por el Supremo sea justa? En otros términos: teniendo carácter obligatorio los pactos y bases de trabajo entre patronos y obreros, ¿es admisible que se acepte como base de indemnización un jornal constitutivo, por parte del patrono y en su beneficio, de la infracción de normas legales? Parece evidente que no, y ello, aparte de otras muchas razones, por la muy elemental de que la indemnización debe guardar proporción con el daño sufrido, que no es el que, caprichosa y a veces abusivamente, imponga el patrono, sino el correspondiente a los trabajadores de una misma clase. Sin duda, por eso la sentencia comentada se limita a aceptar el texto literal de la ley. El argumento, que también aduce, respecto a que el salario real sirviese de regulador a la prima del seguro, no es aceptable: primero, porque en un régimen de libertad de asegurar, la póliza no pasa de representar una relación privada entre asegurador y asegurado, sin repercusión posible en los derechos del obrero accidentado, y segundo, porque, tanto en aquel sistema como en el vigente de obligatoriedad del seguro, los defectos en la declaración de salarios para las primas no tendrán otro alcance que la división de responsabilidades, a fin de que la entidad aseguradora abone la indemnización hasta la cantidad correspondiente a los salarios declarados y el patrono la diferencia hasta la retribución legal que no conste en el seguro.

La sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1934 cambia la doctrina, y, no obstante referirse también a un siniestro anterior a la

ley actual, afirma que “aunque el artículo 169 del código del trabajo determine que para el cómputo de las obligaciones establecidas por razón de los accidentes del trabajo se entenderá por salario la remuneración o remuneraciones que *efectivamente* gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ésto quiere decir, no que haya de atenderse a la remuneración *real* o de hecho, en contraposición a la *legal* o de derecho, sino que ha de tenerse en cuenta la remuneración total *efectiva* que el obrero percibiera por el salario propiamente dicho y sus suplementos, y no simplemente la fija o inicial que se hubiese pactado con el carácter de salario, en el sentido estricto y usual de esta palabra”. Comparando una y otra sentencia se advierte que el cambio de criterio es sustancial y absoluto, si bien conviene resaltar el sentido, más humanitario y equitativo, de la segunda interpretación. “Todo el texto y minuciosas reglas de dicho artículo 139—argumenta aquel alto Tribunal—acusan la preocupación en el legislador de que el accidentado no reciba, por razón de la indemnización, menos de lo que hubiese percibido como indemnización total de su trabajo en el caso de no sobrevenirle la incapacidad, con la única excepción, según la regla *a*), de que las remuneraciones que figuren aparte del salario tengan carácter *normal*, y claro es que quedaría frustrado el propósito del legislador si se admitiese que el salario obligatorio, a virtud de la ley, dejaba de ser normal, y, por consiguiente, computable, por el solo hecho—ciertamente ilícito y abusivo—de haberse pactado o aplicado, en contra de la ley, un salario inferior.” Y todavía el Tribunal Supremo remacha su tesis, con acierto insuperable, al decir que “la interpretación sistemática, viniendo en ayuda de la interpretación literal, deja fuera de toda duda que, al decir el artículo 169 del código laboral que se entenderá por salario la remuneración que efectivamente gane el obrero, parte del supuesto de que éste gane y perciba el jornal que legalmente le corresponda, ya que, además, la tesis contraria daría como resultado el de que la infracción de las leyes sociales habría de redundar en beneficio y provecho del patrono, lo cual sería absurdo y contrario al espíritu de esas leyes y al sentido de la jurisprudencia, que precisamente tienden a atribuir a los patronos toda la responsabilidad de las infracciones y a eximir a los trabajadores de toda culpa por razón de ella”. Fuera del propósito—al fin y al cabo intrascendente—de hacer coincidir la interpretación sistemática con la literal, cuando entre una y otra se da un evidente antagonismo, el razonamiento no tiene impugnación posible y marca una orientación para el futuro, recogida ya en la sentencia de 10 de julio del año en curso, que se refiere a un caso comprendido en la vigente ley de accidentes del trabajo.

Ya hemos dicho antes que las dos sentencias primeramente reseñadas

se refieren a accidentes protegidos por el código del trabajo, indemnizables mediante la entrega de capitales modestos y sin que la obligatoriedad del seguro cubriese la responsabilidad patronal, circunstancias que simplificaban la aplicación de cualquier criterio, puesto que, como también hemos indicado, la relación originada por el siniestro quedaba establecida entre obrero y patrono, sin que en el sistema jugase ningún otro elemento. Si, con carácter voluntario, se había asegurado el riesgo, la entidad aseguradora y el asegurado sólo estaban unidos por un vínculo jurídico de tipo puramente civil, que nada importaba a los derechos del accidentado. Mas en la nueva legislación el mecanismo se complica con una tercera persona, que es la entidad aseguradora, de presencia forzosa en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 41 de la ley. Ésta, en su artículo 22, conserva literalmente el texto de las legislaciones precedentes, relativo a la efectividad de las remuneraciones para el cómputo de la indemnización por accidente; mas como las últimas sentencias del Supremo sobre esta cuestión ya hemos visto que conceden al jornal legal preferencia sobre el salario efectivo, importa examinar los casos y las consecuencias que, en orden a la legislación vigente, se pueden producir.

Primer supuesto: Coincidencia entre la remuneración efectiva y la legal en el momento de ocurrir el accidente. No hay problema. El obrero percibe, de hecho, lo que de derecho le corresponde. Las condiciones del seguro y la cuantía de la indemnización quedan perfectamente determinables.

Segundo supuesto: Remuneración efectiva inferior a la legal preestablecida cuando el accidente se produce. Tampoco hay problema. Se trata de un caso de infracción, posiblemente maliciosa, por parte del patrono, de una norma legal. Es, pues, lógico y equitativo que la entidad aseguradora responda sólo de la parte proporcional a los salarios efectivos declarados, y que pese sobre el patrono la diferencia en la indemnización, hasta la que corresponda, tomando como base del cómputo la retribución legal, o bien que la entidad aseguradora cargue con la obligación de abonar la totalidad de la indemnización computada sobre la retribución legal, sin perjuicio del derecho de dicha entidad a repetir contra el patrono. Éste es precisamente el tema tratado en la sentencia invocada de 10 de julio de 1935, cuyos términos importa recoger: "Afirmándose por el jurado que si bien tenía asignado el obrero el jornal de 7 pesetas en la fecha del accidente, hallábanse vigentes en la localidad unas bases de trabajo, adoptadas por el jurado mixto competente, en las que se fijaba como salario mínimo en la profesión de chófer de servicio público el de 180 pesetas mensuales, más el 5 por 100 de la recaudación, y el de 300 como sueldo computable a los efectos de vacaciones, permisos y accidentes, el juez *a quo*, estimando este último salario como computa-

ble para la indemnización, lejos de infringir los artículos 22 de la ley y 37 de su reglamento, los aplicó con acierto, porque la remuneración que efectivamente ganaba el obrero no era otra ni podía ser distinta a la establecida en las bases de trabajo, ley obligatoria para cuantos a sus ordenamientos vinieran sometidos por categórico imperativo de los artículos 19 y 25 de la ley sobre jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, en relación con el número 2.º del artículo 9.º de la de contrato de trabajo de 21 de los mismos mes y año, cuyo precepto priva de toda eficacia a la estipulación referida en la segunda pregunta del veredicto; doctrina mantenida ya por esta Sala en su sentencia de 12 de febrero de 1934, y sin que la compañía aseguradora recurrente pueda soslayar la eficacia de tales ordenamientos invocando la declaración del patrono sobre tal extremo al convenir el seguro, primero, porque, tratándose de remuneraciones fijadas en bases de trabajo por el organismo competente, no puede alegarse desconocimiento, ni tal ignorancia es verosímil dada la publicidad de las bases, y, aunque así no fuese, la más elemental custodia de sus intereses le facilitaría el medio de conocerlas; segundo, porque de la conducta del patrono al contratar con una entidad no puede ser responsable el obrero, a quien no puede perjudicar, dada su condición de tercero en el contrato de seguro, y tercero, porque los Tribunales de esta especial jurisdicción no pueden entrar a resolver la eficacia y validez de un contrato de seguro de naturaleza mercantil, sino la jurisdicción ordinaria, por lo que se impone la desestimación de este motivo del recurso, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar la compañía contra el patrono.”

Parte esa sentencia—conforme se advierte claramente en el considerando transcrito—de la preexistencia de unas bases de trabajo reguladoras del salario legal, y por eso, cual antes hemos indicado, no existe ninguna dificultad en la fijación de los derechos del obrero respecto a la cuantía de la indemnización. El único punto que pudiera prestarse a discusión—que es el relativo a si debe recaer la responsabilidad sobre el patrono o sobre la entidad aseguradora—queda resuelto en la sentencia mediante la aplicación de un criterio que si bien resulta irreprochable y plausible en orden a la protección de los derechos del accidentado, pudiera ofrecer algunos inconvenientes en la práctica de esta clase de seguros. No hay para qué **insistir en este aspecto** de la cuestión, que sólo de manera indirecta se relaciona con el tema de que tratamos.

Tercer supuesto: Retribución de hecho y determinación de la remuneración legal, con efecto retroactivo, después de producirse el siniestro. Esta es la hipótesis que, desde el punto de vista del seguro, ofrece interés. Y no se crea que planteamos un tema demasiado casuístico y, por tanto, sin importancia genérica. Muy por lo contrario, ofrecemos al estudio, esbozándola, una cuestión varias veces presentada a la Caja Nacional, y

que se promoverá frecuentemente, porque tendiendo las bases de trabajo de los jurados mixtos a resolver los conflictos entre patronos y obreros, principalmente respecto a la cuantía de los salarios, se suele dar a la base correspondiente el efecto retroactivo de la fecha en que el conflicto se inició. Es decir, que al empezar el operario su trabajo no existe jornal legalmente establecido, quedando su fijación al libre pacto con el patrono. Es luego cuando surge la intervención del organismo paritario, que señala, con el efecto retroactivo expresado, una retribución de derecho superior a la que venía percibiendo el obrero. Pues bien: si durante ese período de retroactividad—a veces de meses—se produce el accidente del trabajo, ¿qué remuneración será la que sirva para el cálculo de la indemnización? ¿Resultará estrictamente aplicable la doctrina del Tribunal Supremo, que concede preferencia al jornal legal? A nuestro juicio, se impone la negativa, aparte de toda consideración doctrinal, por una imposibilidad de orden práctico. Cuando las indemnizaciones eran hechas en forma de capital equivalente al salario máximo de dos años, la diferencia en el cálculo casi no ofrecía interés, puesto que de todos modos el patrono había de pagar una cantidad pequeña. Por eso no se obligaba a asegurar el riesgo. Mas el nuevo sistema de indemnización en renta obliga—en los casos de incapacidades permanentes o muerte—a consignar en la Caja Nacional capitales cuyo promedio es elevado y superior a las posibilidades económicas de los patronos de tipo corriente. De ahí la obligatoriedad del seguro, que, como se ve, representa una doble garantía; respecto al obrero, poniéndole a cubierto de la insolvencia total o parcial del patrono, y respecto a éste, dándole la tranquilidad de que, mediante el pago de la prima del seguro, correctamente contratado, quedará a salvo de los gastos crecidísimos que podría ocasionarle el pago directo de los siniestros. Sobre ese principio de la obligatoriedad del seguro es evidente que quien asegura por el jornal efectivo, libremente concertado con el operario, en los casos de inexistencia de retribución legal, ha cumplido con los deberes impuestos por la legislación de accidentes, sin que sea después lícito obligarle a pagar la indemnización tomando como base un salario establecido con posterioridad al accidente, y que, por tanto, no pudo tenerse en cuenta para el seguro. No hay para qué decir que lo expuesto respecto a inexistencia de jornal legal al tiempo del accidente tiene aplicación a los casos de aumento con efecto retroactivo de retribuciones legales.

El modo de armonizar la humanitaria doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 13 de febrero de 1934—evidentemente apartada de la redacción gramatical de la ley—con la obligatoriedad del seguro, no puede ser otro que referir la legitimidad de la retribución al instante de producirse el accidente, prescindiendo de los efectos

retroactivos que las bases de trabajo puedan dar al fijar la cuantía de las retribuciones. De otro modo, vendría a hacerse ineficaz todo el sistema trazado por la legislación actual, que se apoya en el seguro obligatorio. En la interpretación de sus normas se debe tender a la perfecta compatibilidad entre la protección social del obrero y los derechos legítimos del patrono.

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

La Contabilidad,

LECCIÓN

por

D. Ramón Cavanna.

Día 28 de marzo de 1935

a) Alcance de la conferencia.

LA lección de hoy ha de versar sobre contabilidad. Si hubiéramos de desarrollar el tema de la contabilidad en general, abarcado en su plenitud, sería de todo punto imposible encuadrarlo en una sencilla y única conferencia.

Puesto que, lógicamente, habría que exponer aquí los principios fundamentales, económicos y matemáticos de la ciencia y teorías que la integran; el carácter propio de cada cuenta; la significación del saldo de las especulativas; los métodos de las con interés, de las en participación y de aquellas en que ha de intervenir moneda extranjera, por referirse a operaciones con corresponsalías que radiquen en otros países; el enlace de cuentas, para culminar en los balances y la liquidación; los sistemas de teneduría de libros, de partida simple, doble, logismográfico y centralizador, etc.

Y hay más: en el terreno del aprovechamiento práctico, una disertación de tal naturaleza resultaría para unos innecesaria, estéril para otros; innecesaria para quienes, por su preparación en este sentido especializada u otras causas, hayan cultivado ya esta rama de conocimientos, y estéril, para aquellos que, por haberse visto estimulados por otros alicientes culturales, siguieran derrotero distinto y aun, en cierto modo, divergente.

La cuestión que hemos de tratar es más limitada y concreta. Es la con-

tabilidad de nuestro Instituto Nacional de Previsión. Y éste sí que es un denominador común que a todos los aquí presentes nos atañe e interesa, que todos podemos entender y abarcar, y que, visto de modo sucinto, cabe ser desarrollado en el tiempo disponible esta tarde.

b) De la contabilidad especulativa.

La contabilidad tiene por misión definir las relaciones económicas, señalar la conducta que debe seguirse en ellas y dar cuenta, en todo momento, de la constitución y cuantía del capital y de la razón de sus modificaciones.

En tal sentido, la contabilidad es ciencia de todos y para todos, porque no podrá realizarse acto económico alguno que no requiera ser traducido en cuenta, estimando los derechos y deberes que del mismo se desprendan y de la repercusión que pueda tener en las riquezas, individuales y colectivas, del medio en que se producen.

Así, el comercio, por su propia razón de ser, necesita de la contabilidad para sus operaciones y conocimiento de la situación económica, teniendo en esta ciencia un fiel y celoso amigo, defensor de sus intereses, que le señalará qué operaciones y en qué condiciones le conviene sostener para el logro de los beneficios a que aspire, y le prevendrá de cuáles son las que debe eludir por encerrar probabilidades de quebranto.

Del propio modo, requiere el concurso de la contabilidad cualquier empresa de fabricación, ya que todas las industrias llevan en sí mismas un fin comercial, por lo que, además de la ordenación señalada, es cuestión fundamental en ellas el conocimiento del precio de coste, integrado por todos los factores que intervienen en su evolución, que se determinará a través de las cuentas que siguen al producto en su proceso tecnológico, recogiendo, con el valor de las primeras materias y cuantía de la mano de obra, los gastos inherentes a cada fase de la transformación y la parte prudencial que de los generales del negocio pueda afectar por unidad, simple o colectiva, del producto elaborado.

Y algo semejante, por analogía, podríamos decir respecto de las demás industrias, objeto de pequeñas o grandes empresas; las extractivas, agrícolas, mineras o de pesca y sus derivadas; las manufactureras y metalúrgicas; las de transporte terrestre y marítimo; las bancarias y de crédito; las editoriales; las de espectáculos, etc.

Todas las explotaciones y negocios, sin excepción, sean cuales fueran la jerarquía económica, naturaleza y particularidades del caso, que aspiran a obtener con el trabajo un beneficio moral y legítimo, requieren, pues, adecuadas contabilizaciones, y al grupo que las mismas forman con esta característica común se denomina "contabilidad especulativa".

c) De la contabilidad administrativa.

Pero existe otro sector, extenso e importante, de actuaciones económicas, que, careciendo de tal característica, no persiguiendo lucro ninguno, también ha de contabilizar sus operaciones. Este es el campo de la contabilidad administrativa, cuya finalidad es tan sólo demostrar la evolución de los recursos con que se cuenta, su obtención e inversión, con apartamiento total de la idea de lucro, pues aun cuando alguna vez, por excepción, al amparo de esta administración, se llevan a cabo determinadas especulaciones, los productos que reportaren habrán de considerarse como aumento de recursos, nunca como tal beneficio.

La contabilidad administrativa, según el sujeto a que afecta, es pública, privada o semipública.

La pública se refiere a la administración de intereses comunes que, emanando de leyes generales, están subordinados a disposiciones fijas, dictadas con antelación a los hechos contabilizables. Comprende la contabilidad del Estado, de la provincia y del municipio.

La contabilidad privada es la que refleja atenciones particulares, moviéndose sin más dependencia de los poderes públicos que el cumplimiento de los requisitos que señala la legislación para estos casos. Tales son: las mutualidades y cooperativas, las corporaciones científicas, los centros recreativos, etc.

Y, por último, es contabilidad semipública la de aquellas entidades autónomas que evolucionan libremente en el desenvolvimiento de funciones propias o delegadas del Estado, y bajo la inspección de éste. Se hallan comprendidas en este grupo: las compañías arrendatarias de servicios públicos, los establecimientos benéficos y las instituciones de ahorro y previsión.

Este es el lugar que corresponde, y en él se encuentra, la contabilidad de nuestro Instituto. Contabilidad administrativa semioficial, con la plenitud de sus características, como de entidad que funciona por delegación, y de modo autónomo en el régimen de los seguros sociales de España, bajo la inspección del Estado.

Inspección es ésta, sobre la contabilidad, que, con imprevista coincidencia, está celebrando precisamente en estos días, revisando los libros, las reservas técnicas y las inversiones financieras y sociales, la comisión nombrada a este efecto, con arreglo a los preceptos de nuestros estatutos, para dictaminar sobre el balance, quinquenal hasta ahora y anual en lo sucesivo por iniciativa del propio Instituto Nacional de Previsión.

Es una satisfacción y un motivo de confianza para el Instituto la auto-

ridad y competencia de que, también esta vez, viene revestida la Comisión revisora, por el prestigio de los elementos que la componen:

El director general de Seguros y Ahorro,
el jefe de Contabilidad del Ministerio de Trabajo,
el jefe de la sección de Previsión Social del mismo,
el jefe de la sección de Banca del Ministerio de Hacienda,
el vicepresidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa,
un vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo,
el actuario designado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Todos bajo la presidencia del jefe del Servicio Internacional, en representación del ministro del ramo.

d) Elementos de la sección de contabilidad.

La sección de Contabilidad, para el cumplimiento de la misión que le incumbe, en armonía con la característica de que acabamos de hacer referencia, está integrada por siete negociados, según reza el gráfico que tenemos a la vista. Cuatro, los de Retiro obligatorio, Maternidad, Registro y Consignaciones y gastos, en que las operaciones se inician; dos, los de Tesorería central y Cuentas corrientes, en que se consolidan, y el de Teneduría de libros, que las sintetiza.

En los seis primeros se desarrolla la contabilidad auxiliar; en el último se constituye la contabilidad general.

Dentro de la contabilidad auxiliar, las operaciones se desenvuelven por contraposición de las cuentas propias de los negociados analíticos, por una parte, y las de los negociados de consolidación, por otra, o de éstos entre sí, respondiendo al principio fundamental de la partida doble, que suele enunciarse diciendo "que no hay deudor sin acreedor, ni acreedor sin deudor", lo que significa que en todo acto económico se presenta un cambio recíproco de valores tangibles o cifrables que se compensan por igual y con conceptos que han de reflejarse en cuentas distintas.

Pasemos ahora a hacer ligera reseña del contenido de los referidos negociados analíticos y de consolidación, cuyas operaciones se reflejan en la contabilidad auxiliar, para llegar luego a la general.

e) Negociados de la contabilidad auxiliar.

NEGOCIADO DE RETIRO OBLIGATORIO

En el orden con que aparecen en el gráfico los negociados de la sección de Contabilidad, figura en primer término el de Retiro obligatorio.

El seguro de pensiones de vejez, decano de esta Casa, adquirió la condición de obligatorio en 1919; el día 12 de este mismo mes de marzo apareció la disposición en la *Gaceta de Madrid*. Nació, por cierto, con honores verdaderamente excepcionales, ya que la firmaban todos los ministros de aquel gobierno, y la siguió una circunstancia, también extraordinaria, cual es la de que un buen número de patronos y entidades patronales se anticiparan espontáneamente, con sus aportaciones, al cumplimiento de la ley, salvando el plazo que se señalaba para su entrada en vigor, clara demostración de la razón y oportunidad de la medida, y clara prueba también de que existe un gran sector de la clase patronal que siente preocupación y desvelos en el angustioso problema de la ancianidad de sus modestos asalariados.

La ley obliga al patrono a cooperar, con el tesoro público, a la formación de las pensiones de vejez de sus asalariados, y esta obligación trae aparejada la necesidad de los padrones de inscripción, en los que se hace la declaración de los obreros existentes, enumerándolos, con expresión de los antecedentes precisos para determinar su personalidad. Cada padrón de filiación da lugar a la confección de una ficha patronal, y estas fichas se coleccionan y conservan, con separación de distritos y partidos judiciales, clasificadas por industrias y orden alfabético. Los patronos inscritos en Madrid y su provincia que mantienen vivas al presente sus cotizaciones son unos 10.000, separadamente de las declaraciones de baja, definitivas unas por cesación en el negocio, procedentes otras de centros de trabajo que desaparecen, para renacer de nuevo, frecuentemente en lugar distinto, como ocurre de continuo con la industria de la edificación, tan importante en esta capital.

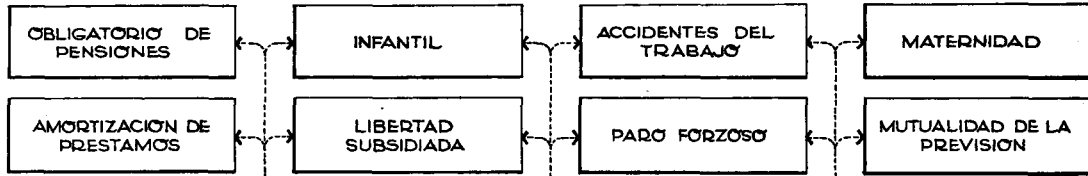
Al propio tiempo de la presentación de los referidos padrones extiende el patrono el documento llamado "boletín de cotización", en que consta la cantidad que ha de ingresar, con indicación de los obreros, según su numeración, a que afecta; datos que, con la fecha del pago, pasan a la tarjeta patronal respectiva, y así se tiene a la vista el historial de cada uno y su situación actual, en cualquier momento, sirviendo este último antecedente para estimular a los morosos. Los boletines tramitados en el año anterior oscilan alrededor de:

6.500, referentes a empleados de oficinas y dependencia mercantil,
40.000, de grupos industriales,
2.500, por actividades varias,

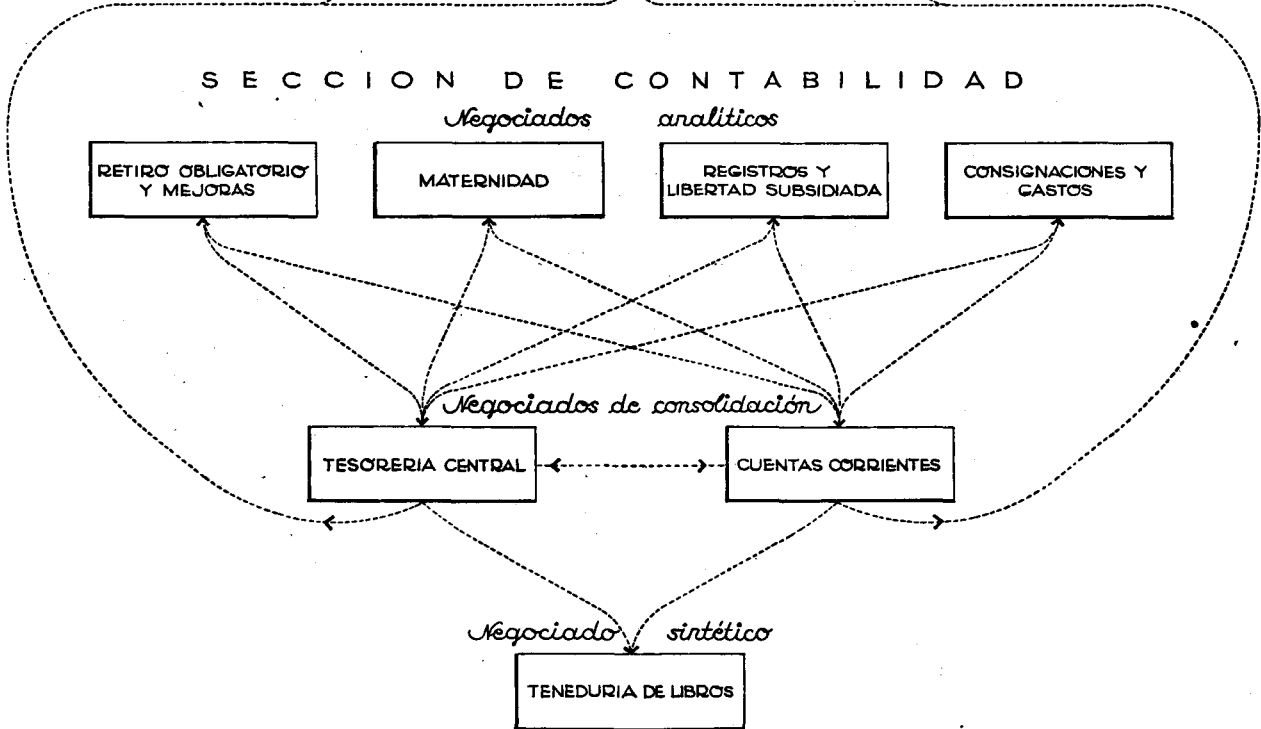
49.000.

Partiendo de los datos consignados en los padrones de referencia, se forma el índice general obrero, extendiéndose las correspondientes fichas,

S E G U R O S



SECCION DE CONTABILIDAD



que, después de pasar por la sección Técnicoadministrativa, para la apertura de las cuentas individuales, vuelven al negociado de Retiro obligatorio, ordenándose alfabéticamente, a fin de ser más fácilmente atendidas las consultas de los interesados, muy frecuentes por cierto (de un promedio de 250 mensuales, a más de un número aproximado de operaciones, motivadas por solicitudes, certificaciones y otras diligencias), dicho sea en alabanza de la clase obrera, por cuanto demuestra se va identificando con la obra del Instituto. Pasan de 400.000 las fichas contenidas en este índice de obreros, de uno u otro sexo, de la provincia de Madrid.

Sabido es que, al implantarse el seguro obligatorio, fué clasificada la población obrera en dos grandes grupos: los menores y los mayores de cuarenta y cinco años, en atención a que a los segundos no podía presuponerseles vida media bastante para que, con las cuotas y los intereses compuestos, constituyesen la pensión reglamentaria, habiendo de limitarse a cultivar en ellos el ahorro de primer grado. Por esta razón el segundo grupo fué cedido a la Caja Postal de Ahorros, institución hermana, que ha prestado señalados servicios a la causa del Instituto, haciendo intervenir, como recaudadoras, a las estafetas de correos autorizadas para estos menesteres.

Por otra parte, por la acertada organización territorial de los seguros sociales, cada Caja colaboradora tiene asignada una zona determinada, en que desenvuelve sus actividades de modo autónomo, correspondiéndole, por lo tanto, la administración del seguro que afecta a los centros de trabajo enclavados en sus territorios respectivos.

Pues bien: como quiera que el patrono de Madrid es natural tenga obreros de uno y otro grupo, y ha de serle más sencillo entenderse sólo con el Instituto que hacerlo simultáneamente con él y la Caja Postal, y también que existen muchas sociedades con domicilio en esta capital y con centros de trabajo en diversos puntos de España, a las cuales ha de serles igualmente más ventajoso unificar en Madrid sus pagos, el Instituto acoge complaciente estos deseos y aspiraciones, admitiendo los documentos y los ingresos de unos y otros para transferirlos, bien a la Caja Postal de Ahorros, bien a las cajas colaboradoras, según proceda. El número de transacciones es considerable por ser muchos los patronos que se hallan en el primer caso y rozar en 500 las entidades patronales acogidas a la concesión.

Respecto al régimen complementario de mejoras, creado en 1922, se observa que predomina en él la tendencia a la mejora de la pensión personal, ya que lo recaudado con destino a las otras dos modalidades (a la de anticipación de la edad de retiro y a la formación del capital herencia) suma tan sólo la décima parte de lo ingresado con destino a aquella finalidad.

De todas formas, el régimen de mejoras no ha llegado a adquirir el desarrollo que era de desear, sin duda por la crisis de trabajo, ha tiempo predominante, que imposibilita el ahorro y atrofia el espíritu de previsión.

Pero hay que confiar en el porvenir, por los beneficios que en sí encierra el régimen, especialmente en relación con la constitución de pensiones en el caso de imposibilidad física, así como por las pruebas de predilección que del Instituto reciben los obreros previsores. Para ellos fueron, por ejemplo, las bolsas de viaje, concedidas en número de 172, para visita y estudio de las Exposiciones universal de Barcelona de 1929 e iberoamericana de Sevilla en 1930, y, de modo permanente, para ellos también son las bonificaciones anuales del premio Maluquer.

NEGOCIADO DE MATERNIDAD

Está integrado, en su mayoría, por señoritas, que ponen las delicadezas de su feminidad al servicio de las obreras madres o que se hallan próximas a serlo, inscritas en el seguro de maternidad; lo que hacen con un espíritu verdaderamente acogedor, instruyéndolas, aconsejándolas y guiándolas en la tramitación que ha de seguir el reconocimiento y efectividad de los beneficios que puedan alcanzarles, según las condiciones que el seguro exige y las circunstancias de cada caso. Verdad es que este procedimiento de complacencia es sistema inherente al Instituto; pero ¿quién mejor pudiera interpretarlo que la mujer, y a qué finalidad puede tener más adecuada aplicación?

En tanto que el seguro de Maternidad se mantenga en los actuales límites, es decir, hasta que llegue el momento de ser incluido en el proyectado seguro de enfermedad, robusteciéndose la base técnica con las muy justificadas ampliaciones propuestas por el Instituto, la condición de obrera es fundamental, y este antecedente ha de suministrarlo el negociado de Retiro obligatorio. De aquí que estos dos negociados se mantengan estrechamente enlazados, siendo común el padrón de inscripción, las declaraciones de bajas y altas, los boletines de cotización y las declaraciones de morosos en relación con la Inspección de los seguros sociales.

Esto aparte, el negociado de Maternidad facilita a la obrera su libreta de identidad, verificándose a la vez la apertura de su cuenta individual, en la que ha de hacerse constar, en primer término, las cuotas que ingresen a su favor. El número de las obreras domiciliadas en el territorio del Instituto (Madrid y su provincia), y, por ende, con cuenta abierta en el negociado de Maternidad, se acerca al de 25.000.

La petición, por instancia, de la obrera origina, a partir del sexto mes

de la gestación, el expediente de reconocimiento de beneficios, que derivarán de la fecha de la inscripción y número de cuotas satisfechas. Son trámites previos al alumbramiento, la entrega a la interesada de la tarjeta personal para su reconocimiento en la Clínica y la remisión a ésta del suplemento sanitario, en el que han de hacerse constar los nombres de las matronas y médicos que pueden asistirle.

Después, la Inspección médica del seguro comunica, como consecuencia de la hoja clínica, intervenida por la matrona, los datos necesarios para la iniciación del pago de los beneficios, pagos que se realizan semanalmente y en virtud de la oportuna certificación de la visitadora sobre descanso de la madre y lactancia por la misma de la criatura.

Los pagos se anotan en las cuentas individuales de las obreras en cuanto afectan a indemnización por descanso, premios de lactancia, contabilizándose, como los de asistencia sanitaria y otros, en el negociado de Cuentas corrientes.

La liquidación del seguro, por diferencia entre las cuotas, más las aportaciones del Estado, por una parte, y los pagos por la otra, da lugar a la determinación y distribución del excedente entre los distintos fondos que integran el seguro.

Es de interés recordar que en el mes de implantación del seguro fueron 43 las instancias presentadas; la primera al sexto día de la promulgación. Que durante el primer mes ocurrieron 17 alumbramientos, y que esta cifra ha alcanzado, al presente, la de 1.726 asistencias en el territorio del Instituto.

NEGOCIADO DE REGISTROS

Conforme a su denominación, atiende, en primer término, este negociado a la inscripción, en registros adecuados, de todos los ingresos que se realizan por los seguros obligatorios de retiro y maternidad, por los del régimen complementario de mejoras, por los seguros de accidentes del trabajo y subsidios de paro forzoso, etc., sirviendo así de *control* de las operaciones efectuadas a través de otros negociados, *control* conveniente y necesario, por la tranquilidad que ofrece, en evitación de posibles errores, la coincidencia de antecedentes.

Pero además tiene a su cuidado este negociado el régimen de libertad subsidiada y cotizaciones voluntarias.

De entre éstas merece especial mención, por el interés y simpatía que despierta, el seguro infantil, con la mediación de esa hermosa institución, creada y cuidadosamente atendida por el Instituto, que se llama Mutualidad escolar, y en este punto ha de destacarse el hecho de que el Ayuntamiento de Madrid la estimula abriendo, con 0,50 pesetas, libreta a todos

los niños que asisten a las escuelas públicas de la capital, perteneciendo a sus mutualidades.

También es digno de citarse lo que, en este orden de cosas, existe con respecto a los obreros del ayuntamiento de Madrid. Tiene la corporación municipal unos 5.000 obreros, entre los distintos ramos, en frecuente renovación, y a todos abre libreta el ayuntamiento, con la aportación inicial de 10 pesetas por individuo, libretas que los interesados fomentan con sus cuotas voluntarias mensuales, de varia cuantía. Como las imposiciones dieron comienzo en junio de 1914, han llegado a constituir ya derecho a rentas de retiro y capitales reservados de relativa importancia. Un funcionario del negociado mantiene constantemente la debida relación con el de Reformas sociales del ayuntamiento, estimulando allí las adhesiones y facilitando luego la recaudación, que se realiza por mediación de pagadores del municipio.

Tiene asimismo organizado el negociado de Registros el cobro a domicilio, mediante el cual, y por una contribución exigua, se facilita a los patronos el cumplimiento de los deberes que la ley les impone. Mensualmente, en los propios centros de trabajo, se recoge nota de las altas y bajas ocurridas a su personal asalariado, antecedente con el que se extienden en nuestras oficinas los correspondientes padrones y los boletines que se pasan luego a cobrar a domicilio, aliviando así al patrono de preocupaciones y cuidados. Siempre, por parte del Instituto, el mismo desvelo: facilitar el cumplimiento de su obligación al patrono, en su obsequio y en beneficio, a la postre, del obrero. Este servicio, que se inició en noviembre de 1927, con 47 patronos, atiende hoy a cerca de 1.700.

Y agréguese, para formar juicio de la labor encomendada a este negociado, la expedición de recibos, anotaciones e incidencias que afectan, por una parte, a la Mutualidad de la Previsión, que suma, con el Instituto, 31 entidades adheridas, y, por otra, a las multas por infracción de leyes sociales, impuestas por los inspectores y las delegaciones provinciales de Trabajo, multas que vienen a nutrir el fondo para beneficio de la clase obrera, a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que hace honor a la titulación de la cuenta.

Un equipo de máquinas *Adrema*, atendido por señoritas, facilita el despacho, efectuando, previa la estampación y ordenación de placas, la impresión de los recibos de pago de ingresos periódicos y pago de pensiones, en número que excede de 25.000 mensuales.

NEGOCIADO DE CONSIGNACIONES Y GASTOS

Es el último de los negociados del primer grupo.

A él compete cuanto se relaciona con la preparación y justificación de los pagos, los que se realizan, bien directamente por Tesorería central,

bien valiéndose de las Cajas colaboradoras u otro intermediario, y con abono en su cuenta.

Los principales conceptos originarios de los pagos, son: por aplicaciones del presupuesto de gastos; por el reconocimiento de pensiones, dotes infantiles o capitales reservados; por indemnizaciones en el Seguro de accidentes, y en la distribución del recargo sobre herencias. Veamos sus particularidades.

Sobre el primero poco se puede añadir a la magistral exposición hecha en reciente conferencia sobre el proceso que sigue el presupuesto, desde su preparación a su liquidación, con el cuidado que se sigue en su desenvolvimiento. Garantiza la normalidad de éste un libro auxiliar, en que se lleva cuenta especial a cada artículo del presupuesto, para, frente a los pagos, marcar, al día, el crédito disponible. Otra de las operaciones que también requiere minucioso cuidado es el cálculo y formación de las hojas declaratorias de reintegros a la hacienda pública, por lo que se refiere al impuesto de Utilidades que grava los haberes del personal, y en lo que afecta a otros capítulos del presupuesto, con el impuesto de pagos sobre factura o nota de gastos.

Para la efectividad de las pensiones, ya procedan del régimen de retiro, ya del seguro de accidentes o de la Mutualidad de la Previsión, la tramitación que se sigue en contabilidad es uniforme. Con la declaración de pensionista se abre la correspondiente ficha individual, y se stampa la placa, sistema *Adrema*, para la confección de los recibos, anotándose en medida que se realicen, siempre previa la demostración de existencia del aquélla, lo propio que en el Registro de pago de pensiones, las entregas a titular. En los casos de pensión temporal, por accidente, se hace constar en la ficha la fecha en que ha de dejar de satisfacerse por cumplir los dieciocho años el menor de los hijos.

El número de pensionistas del régimen general apenas ofrece oscilaciones de importancia, pues las que aumentan cada año por homenajes a la vejez viene a tener su contrapartida en las bajas que se producen por fallecimiento de los titulares, por el hecho de ser otorgadas a ancianos casi siempre mayores de ochenta y cinco años. En cambio, en las rentas por accidentes del trabajo la progresión creciente se manifiesta bien notoria, puesto que el promedio mensual, que fué de 25 en 1933, pasa a 102 en 1934.

Las entregas de dotes o de capitales reservados en el seguro infantil, como la de éstos en las libretas de pensión de retiro del régimen de libertad subsidiada, exigen la formación de un expediente, que se tramita por el negociado con análogas operaciones de registro, y sin otra particularidad que la de detallar, en caso de herencia, la participación que corresponde a cada derechohabiente.

En las indemnizaciones por accidente sucede que, una vez declarado por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo el derecho a la indemnización, y su cuantía y carácter (por jornales, hospedajes, viajes, sepelio, etcétera), queda al cuidado del negociado de Consignaciones y Gastos el despacho del expediente, sentando, finalmente, el pago realizado en el Registro de indemnizaciones, columna correspondiente a la naturaleza de la concesión.

Y llegamos al último de los servicios citados al enumerar los que tiene asignados el negociado de Consignaciones y Gastos. Es la adjudicación de las bonificaciones extraordinarias que se reparten entre los asalariados, en el segundo grupo de los afiliados al retiro obligatorio, a medida que cumplen la edad de sesenta y cinco años, con los fondos procedentes del recargo de los derechos reales sobre las herencias, instituido por la ley de 26 de julio de 1922 y confirmado por la de 11 de marzo de 1932.

La administración de estas bonificaciones exige cuidados muy especiales. Por de pronto, la confección de un índice general, alfabético, en el que figuran ya más de 60.000 tarjetas, evita la duplicidad de concesiones, peligro explicable por ser frecuente el caso de obreros que tienen libreta abierta en la Caja Postal y en las Cajas colaboradoras, de lo que puede derivarse el que crean les corresponde una bonificación por cada libreta. Vienen estas solicitudes por conducto de dichas entidades, que las remiten documentadas y bajo relación; se estudian, se aquilata el derecho y se autoriza el pago. Da idea de la importancia que revisten estos repartos el aumento que experimenta año por año:

Hasta fin de 1925	fueron	1.120	bonificaciones.
En 1926	—	2.310	—
— 1927	—	2.802	—
— 1928	—	3.892	—
— 1929	—	7.749	—
— 1930	—	7.604	—
— 1931	—	7.093	—
— 1932	—	8.605	—
— 1933	—	11.413	—
— 1934	—	10.731	—
TOTAL.....		60.116	—

llegando a más de 25.000.000 de pesetas las distribuidas, a razón de 350 ó 400 pesetas por cada individuo.

NEGOCIADO DE TESORERÍA CENTRAL

Son de tres órdenes distintos, aunque en el fondo homogéneos, las operaciones que se llevan a cabo en Tesorería:

- 1.^a Movimiento y custodia del metálico.
- 2.^a Cuentas de efectivo con los bancos.
- 3.^a Cartera de renta.

En el primer aspecto, tenemos los cobros y pagos diarios en ventanilla; la provisión de fondos, cuando es insuficiente la existencia para atender a obligaciones ya tramitadas, e, inversamente, el descargo de metálico para mantener el remanente de caja dentro del límite reglado, acudiendo, en ambos casos, a la mediación de los bancos; la liquidación diaria de la recaudación realizada por los ordenanzas encargados del cobro a domicilio; la distribución de haberes; el pago de pensiones por rentas de vejez y de indemnizaciones de accidentes; la presentación de los cheques librados a la orden del Instituto; el percibo e imposición de giros postales; las entregas en los préstamos de carácter social o financiero; las transferencias a favor de acreedores, con otras actuaciones semejantes, y, finalmente, la liquidación de las operaciones del día, en demostración de su exactitud, y los arqueos generales, periódicos, con constancia en el libro de actas.

Fuera prolijo describir cada una de estas intervenciones, cuya enumeración basta. Sin embargo, bueno es advertir que, al lado de la materialidad del manejo del dinero, hay formalidades administrativas que piden también minuciosa atención: así, hay que cuidar de la clasificación del movimiento de fondos, según procedencia y destino, controlándolo con el negociado a que afecte el servicio o seguro; de la conservación ordenada del fichero de pensionistas y apoderados, expedientes de pago y demás documentos; del cumplimiento de las disposiciones sobre reintegros del timbre y descuento del impuesto de pagos; de las anotaciones en el registro de efectos a cobrar, etc.

Respecto de las cuentas corrientes con los bancos, hay que observar que al de España le consideramos como derivación o prolongación de la Caja de efectivo, y que la cuenta no devenga interés; pero lo devengan las partidas de las cuentas que llevamos a los otros bancos, con los que hemos establecido relación, ya para facilitar las liquidaciones en la compra de valores, ya para favorecer los ingresos por transferencia, especialmente desde la creación de la Caja Nacional de Accidentes, cuentas que, al no tener otra finalidad, son de saldos restringidos. Así, pues, en todas estas cuentas hay que seguir, celar y controlar ingresos, transferencias, entregas por nuestra cuenta, contra talón a la vista, y calcular, en su caso, los intereses, que nunca son recíprocos en las relaciones bancarias, para conocimiento exacto y diario de la situación de los saldos.

Tercer orden de operaciones de la Tesorería central, las correspondientes a la cartera de renta. A cada compra de valores mobiliarios sigue automáticamente su depósito en el Banco de España, y, excepcionalmente,

en el Hipotecario cuando de sus cédulas se trata; allí, por lo tanto, se custodia la totalidad del capital del Instituto invertido con carácter permanente, y los bancos cuidan de cobrar los intereses y dar efectividad a las amortizaciones, integrando el importe de unos y otras en nuestra respectiva cuenta, facilidades que dan tranquilidad, ya que no despreocupación, al Instituto. Todos los resguardos que se nos expiden por estos bancos, por depósito constituido, se conservan en arca, invulnerable, distinta de la de metálico, a disposición de los procedentes arqueos. Ahora bien: como las carteras de valores de los distintos seguros han de constituirse con separación absoluta, también aquí reflejando este principio, se conservan en carpetas distintas los resguardos y se llevan las correspondientes cuentas y fichas. Bien se observa la atención y escrupulosidad que el servicio requiere.

He aquí unos datos estadísticos, para dar idea de la considerable labor que lleva sobre sí el negociado de Tesorería central. Los documentos y su importe, tramitados en 1934, son:

	Pesetas.
3.700 de libertad subsidiada, por.....	170.000
57.000 — { retiro obrero y mejoras.....	4.600.000
{ maternidad.....	365.000
2.100 — cuentas corrientes.....	5.300.000
7.600 — accidentes.....	2.800.000
1.350 — giros recibidos.....	103.000
120 — efectos a cobrar.....	860.000
60 — amortizaciones.....	1.686.150

Y, para concluir, no resisto al deseo de llamar la atención de ustedes sobre una nota de espiritualidad que flota en donde parece ha de residir tan sólo el frío cálculo monetario: en las paredes del local del negociado de Tesorería se conserva el retrato del primer pensionista que tuvo el Instituto, allá por los años de 1911 a 1923. Hoy son 733 las pensiones vivas, por valor de unas 40.000 pesetas mensuales.

NEGOCIADO DE CUENTAS CORRIENTES

Es como el departamento de nuestras relaciones exteriores, cada vez mayores en número, más sostenidas, de extraordinaria intensidad.

Haciendo honor a su título, viven en este negociado cuentas y más cuentas, y le invaden de continuo otras nuevas, y todas se desenvuelven serenamente, respondiendo a los hechos reales, ajustadas a las exigencias técnicas.

Cuentas de índole puramente administrativa; cuentas corrientes, con interés, que se liquidan por años o se calculan trimestralmente; cuentas constantes y cuentas transitorias; cuentas de las Cajas colaboradoras;

cuentas de los seguros; cuentas derivadas de accidentes del trabajo y paro forzoso; cuentas de imposiciones y de los donativos y bonificaciones del Estado; cuentas de la Mutualidad de la Previsión; cuentas de amortización de los préstamos de carácter social, etc., formando grupos que se dividen y subdividen en más cuentas, como ocurre con las de las Cajas colaboradoras, por ejemplo: siendo cuatro las cuentas que se llevan a cada Caja, por las operaciones de retiro obrero, accidentes, maternidad y paro, y siendo veinte las Cajas, se constituye un conjunto de 80 cuentas, con un promedio de 1.000 asientos; el grupo de amortización de préstamos alcanza a cerca de 650 cuentas.

Los mayores incrementos, en relación con la masa de operaciones, se producen en 1913, en que están ya en pleno desarrollo las Mutualidades escolares, establecidas en el precedente; en 1922, segundo año de la implantación del retiro obrero obligatorio, y, de modo más considerable, el aumento se manifiesta en los años 1933 y 1934, con motivo de la creación del subsidio de paro forzoso y de los seguros de maternidad y de accidentes del trabajo.

Véase la progresión creciente con que se han ido intensificando los asientos, llegando casi a centuplicarse en 1934 los redactados en 1909:

En 1909.. .. .	556
— 1910.. .. .	890
— 1911.. .. .	1.345
— 1912.. .. .	2.167
— 1913.. .. .	3.597
— 1914.. .. .	4.888
— 1915.. .. .	5.556
— 1916.. .. .	7.283
— 1917.. .. .	8.441
— 1918.. .. .	10.062
— 1919.. .. .	11.149
— 1920.. .. .	11.992
— 1921.. .. .	12.867
— 1922.. .. .	15.436
— 1923.. .. .	17.317
— 1924.. .. .	18.766
— 1925.. .. .	20.339
— 1926.. .. .	21.457
— 1927.. .. .	23.084
— 1928.. .. .	24.565
— 1929.. .. .	25.979
— 1930.. .. .	27.107
— 1931.. .. .	28.319
— 1932.. .. .	34.433
— 1933.. .. .	35.549
— 1934.. .. .	46.153

No hubiera sido posible atender a tan enorme masa de trabajo si ya, en 1932, la superioridad, siempre celosa del mejor servicio, no hubiera dispuesto, en previsión de tan rápido desarrollo de las operaciones, que

se iniciara la mecanización de las cuentas corrientes mediante la utilización de máquinas de contabilidad sincronizadas, lo que permite obtener de una sola vez: las anotaciones en las cuentas, la determinación de los saldos deudores o acreedores, el cálculo de los números necesarios para la ulterior determinación de los intereses devengados, y, finalmente, la obtención de tres ejemplares de la carta en que se da conocimiento de las operaciones formalizadas en las respectivas cuentas; de las tres copias, una en tinta comunicativa, para que pueda ser copiada, es la destinada a la Caja colaboradora, y las otras dos para los archivos de la Secretaría general y de Contabilidad.

En los comienzos del Instituto, en el propio año 1908, se instituyó una modalidad de cuenta, original y sugestiva: ella fué el sistema llamado de "libretas de bonificación disponible", mediante el cual los patronos, o simplemente particulares, que deseaban disponer de cantidades que aplicar a fines de previsión, a favor de sus asalariados o terceros, podían hacerlo, abriendo y nutriendo con sus aportaciones estas libretas, cuyo importe era aplicado a tenor de la voluntad del titular. No quedó muy por debajo de cien el número de libretas de bonificación disponible que se abrieron, agotadas, en su mayoría, con regularidad, y anulados recientemente los saldos de otras por su ya insignificancia.

Pero, entre todas las cuentas antes aludidas, destaca una que, por su valor moral, debe despertar todas nuestras simpatías: la de la "Testamentaría de D. Luis Pereira Eleta". Fué el Sr. Pereira un celoso funcionario de esta casa, tan encariñado y compenetrado con la institución, que, al morir, en febrero de 1928, legó sus ahorros y alhajas, cuanto tenía (no importa fuera mucho o poco, es el hecho lo que se destaca), al Instituto, para cooperar a su obra social. Sirva esta cita de piadoso recuerdo y homenaje a su memoria.

f) De la contabilidad general.

NEGOCIADO DE TENEDURÍA DE LIBROS

La contabilidad general se desarrolla fundamentalmente en los libros obligatorios, diario y mayor, que lleva el negociado de Teneduría de libros.

Todos los negociados de la contabilidad auxiliar, cuyos servicios acabamos de reseñar, forman y pasan al de Teneduría de libros, al final de cada jornada, unos estados-resumen de las operaciones realizadas en el día, perfectamente clasificadas, con columnas de referencia, que sirven unos a otros de control, puesto que cada operación de cualquiera de ellos ha de tener repercusión en otro, con arreglo a aquel principio fundamental

de la partida doble, antes aludido. Con semejante procedimiento el negociado de Teneduría de libros dispone de cuantos antecedentes le son precisos para redactar los asientos del diario y le permite refundir fácilmente los homogéneos, al propio tiempo que adquiere la seguridad de la exactitud, porque si en algún momento no existiera, la acusaría una divergencia en concepto, cantidad o fecha entre dos resúmenes, y fácilmente se evitaría el error, antes de que tomara estado en los libros principales. Ya con esta seguridad se redactan confiadamente los borradores del diario, pasando los asientos al libro oficial, que desparrama sus cifras luego por las cuentas del mayor, de donde ha de salir el balance.

En estos libros se refleja, como en ningún otro sitio, el crecimiento progresivo de operaciones del Instituto; basta, para apreciarlo, señalar y comparar el número de asientos formalizados, por ejemplo, en los años finales de quinquenio:

En el año 1918.. .. .	1.889
— 1923.....	2.523
— 1928.....	3.042
— 1933.....	3.893

no obstante las simplificaciones de redacción, adoptadas desde 1928, refundiendo, en cuanto ha sido posible, las operaciones similares, y sin lo cual el número de asientos en el último año hubiera superado al doble de los redactados.

La contabilidad del Instituto adopta dos características especiales: una, puramente administrativa, por lo referente al régimen de presupuesto, y otra, por las operaciones especiales que realiza, por las que, además de aquel carácter, tiene, más que en otras contabilizaciones, fines estadísticos en la marcha de los seguros y los resultados obtenidos en los mismos.

El presupuesto de ingresos se nutre de la subvención del Estado, de los intereses del capital de fundación y de los recargos sobre las primas que autorizan los respectivos reglamentos. Para la contabilidad de presupuestos hay únicamente dos cuentas: la de presupuesto de ingresos y la de presupuestos de gastos. En la primera, como cuenta de derechos que se han de realizar, son cargo las provisiones que se calculan como ingresos del año, figurando en columnas separadas los recargos sobre primas del régimen de libertad subsidiada; los recargos sobre cuotas del régimen obligatorio; el correspondiente a las primas de la Mutualidad de la Previsión; los que afectan a las primas de maternidad y a las del seguro de accidentes, además de los intereses del capital fundacional y la subvención del Estado, y se abonan las cantidades que ingresan por tales conceptos.

En la cuenta de presupuesto de gastos, como cuenta de obligaciones, se acreditan las cantidades calculadas como gastos que se han de realizar en el año, y se van cargando a medida que los gastos se realizan. En esta cuenta se detallan, por columnas interiores, los distintos conceptos que forman los artículos de cada capítulo y de cada sección del presupuesto de gastos.

De la liquidación de estas dos cuentas resulta el excedente o *déficit* del presupuesto general, determinado el primero en la cuenta de presupuesto de ingresos por el exceso de lo recaudado sobre lo calculado, y en la cuenta de presupuesto de gastos, por el exceso de lo calculado sobre lo pagado. Lo contrario determinaría el *déficit*, y las combinaciones de ambos resultados podrían determinar *déficit* o excedente.

Este excedente se distribuye, por el Consejo de Patronato, entre dos cuentas de reserva: la de fluctuación de valores en cartera y la de gastos extraordinarios de administración, en una proporción de 75 por 100 para la primera y 25 por 100 para la segunda, si es que no se estima insuficientemente reforzada la de fluctuación, en cuyo caso todo se destina a ella, como ha ocurrido repetidas veces.

La contabilidad de operaciones, como queda dicho, además de recoger la parte administrativa y de resultado de los seguros, refleja una parte muy importante de estadística, a cuyo efecto, en cada una de las cuentas, se ha establecido el mayor número de columnas interiores, por conceptos, para cumplir este fin. Los asientos se hacen a la vista, no sólo de los resúmenes, como se ha dicho, sino de los estados y modelos de seguro y reaseguro, de los cuales se toma razón, en Teneduría, en unos registros similares a los que a tal fin se llevan en la sección Técnico-administrativa.

De estas operaciones resultan excedentes, cuya distribución se regula generalmente por preceptos reglamentarios, y se aplican a distintas cuentas de reservas, como las ya citadas de fluctuación de valores, la de gastos extraordinarios de administración y las de contingentes, que se constituyen para atender a la fluctuación de la mortalidad, intereses y otras contingencias.

En el ramo de accidentes hay otras dos cuentas de reserva características, que son: la constituida para siniestros pendientes de liquidación y la establecida para riesgos en curso. Éstas no tienen otra finalidad que reflejar, en el momento del balance, obligaciones de seguro contraídas por siniestros ocurridos, pero que no han sido aún liquidados, y obligaciones probables por los riesgos que puedan ocurrir por operaciones aseguradas, en que el vencimiento de la prima anual, aun cuando su pago se divida en trimestres o semestres, no coincide con el cierre del balance.

Las reservas técnicas, determinadas y calculadas por la sección Técnico-administrativa, se recogen, por la de contabilidad, en cuentas que re-

presentan las obligaciones asumidas por operaciones de los distintos seguros en el momento del balance. Tales obligaciones son el valor actual de las operaciones contratadas en los regímenes de pensión, bien de retiro, bien de la Mutualidad, bien de accidentes. Se liquidan en cada ejercicio las cuentas de reservas del anterior y se crean las correspondientes al ejercicio en que se cierra el balance, con cargo a la cuenta de Cargas y Recursos, que es la que sirve de liquidadora de tales cuentas y de las de los fondos de pensiones, y en la que, por otra parte, se han ido recogiendo las rentas y los intereses producidos por las inversiones de todas clases.

El servicio de Teneduría, hasta el ejercicio de 1933, ha formado un balance general de las operaciones del Instituto, porque hasta esa fecha no había otro seguro en funciones más que el de pensión, en sus dos ramas de régimen de libertad subsidiada, comprendiendo las dotes reversibles a pensión y de régimen obligatorio (seguro obrero), pues en cuanto al seguro de maternidad, que comenzó a funcionar en 1.º de octubre de 1931, se hizo un solo ejercicio de los cinco primeros trimestres, refundiéndose sus resultados en el balance general del Instituto. Era, pues, una sola la contabilidad que se llevaba por operaciones del Instituto. Lleva además, como administrador que es de la Mutualidad de la Previsión, la contabilidad de ésta, con absoluta separación de libros.

A partir de 1933, como consecuencia de la implantación de nuevos seguros, de una parte, y, de otra, de lo dispuesto en los distintos reglamentos de aplicación de aquéllos, aun cuando se lleva la contabilidad en los mismos libros, se han formulado tantos balances como seguros practica el Instituto.

El llevar distintos libros de contabilidad para cada seguro hubiera obligado a una multiplicación grande de operaciones, lo que se evita abriendo en las cuentas comunes a todos los seguros sendas columnas interiores, en las que se recogen las operaciones de cada uno de aquéllos, lo que permite llegar a los balances múltiples, siendo comunes el diario y el mayor, en que las operaciones de todos los seguros se reflejan.

g) Concierto de cooperaciones.

En lecciones anteriores se ha tratado de la estructura del Instituto y sus órganos directivos; de la misión de las asesorías, en donde se elaboran los proyectos e interpretan los preceptos, y de la actuación de las secciones, con la regularización y fomento de los seguros sociales que el Instituto tiene a su cargo, y hoy de la sección de Contabilidad. De este modo se ha obtenido, sin duda, concepto claro y preciso, ya que no pueda ser completo por las limitaciones de tiempo, de la razón de ser y funcionamiento

de todos los servicios aludidos. Falta ahora ocuparnos del papel que representa en este concierto la sección de Contabilidad.

Comenzaremos por apuntar la actuación que desarrolla en sus relaciones con las otras secciones y con las Cajas que conviven en el Instituto.

Aun acogiéndonos a la idea simplista de que la acción de la contabilidad pudiera quedar contraída a la intervención y contabilización de los ingresos y pagos, siempre resultaría que las llevaba a cabo como derivadas o delegadas de los seguros a que afectan; de aquí la necesidad de que se mantenga estrecha y constante relación de íntima colaboración con los otros sectores hermanos.

Si hubiéramos de representar con el auxilio de la geometría, esta relación de contacto de la sección de contabilidad con los demás servicios de seguro, acudiríamos con eficacia a la exposición de las posiciones que pueden guardar entre sí las circunferencias, y, apartándonos de todo pensamiento de aislamiento (circunferencias exteriores), de penetración (circunferencias secantes) y de absorción (circunferencias interiores unas en otras), nos fijaríamos en la situación de las tangentes exteriores. Así, pues, imaginémos una circunferencia rodeada, totalmente envuelta, por otras, tangentes todas ellas con la primera, claro está que exteriores, y tendremos una clara concepción de lo que la expresada relación mutua significa.

En la sección de contabilidad se producen los ingresos; de ellos se derivan derechos y obligaciones que en las secciones y en las Cajas nacionales se han de definir y puntualizar, para que la Contabilidad de nuevo intervenga, dando efectividad a los unos y a las otras cuando el hecho previsto se produzca.

Y en este flujo y reflujo de operaciones la eficacia estará tanto más asegurada cuanto más estrecha, más íntima y mejor engranada se mantenga la relación. Ante esta conveniencia, séame permitido dirigir a todos desde aquí una exhortación: la de que, en todo momento, cuando realicen los trabajos a que fueran requeridos en sus puestos respectivos, poniendo el interés que exige toda labor delicada (y lo son todas las que realizamos en el Instituto, por insignificantes que parezcan, pues llevan siempre aparejadas derivaciones de trascendencia), lo hagan pensando en Contabilidad, y recíprocamente, porque esta armonía perfeccionará la obra, redundando, en definitiva, en el mayor prestigio del Instituto y de sus funcionarios.

Comités de seguridad,

por

S. Esteras Gil,

Inspector provincial del Trabajo de Santander.

Grado de posibilidad de evitar los riesgos fisiológicos profesionales.

SOBRADAMENTE conocido es el problema social, moral y económico que plantean los accidentes y enfermedades profesionales y la necesidad que existe de reducir a un mínimo tales riesgos laborales (1).

Los riesgos profesionales, unas veces no se pueden prever; otras, previstos, no se pueden evitar. Pero, en la mayoría de las circunstancias, tanto los accidentes como las enfermedades profesionales, pueden ser evitados en absoluto.

Diferentes opiniones existen sobre la proporción en que pueden ser disminuídos los riesgos profesionales, dependiendo tal diversidad de criterios de cuestiones, más de forma que de fondo, debido, entre otras, a las siguientes razones:

1.^a Una campaña de prevención ha de dar resultados favorables numéricamente más elevados tratándose de una fábrica antigua, en la que generalmente habrá gran número de poleas sin proteger, iluminaciones defectuosas, carencia de aspiración, etc., que si nos referimos a una fábrica moderna, en donde, seguramente, se habrán tenido en cuenta los preceptos de la higiene y seguridad industrial. En efecto: bastará, en el primer tipo de centros industriales, con proteger adecuadamente las transmisiones, volantes, etc., modernizar las instalaciones de iluminación, establecer aspiraciones en los sitios en que se desprenden polvos o partículas nocivas, etc., para que se note una brusca disminución de los accidentes y de las enfermedades profesionales.

2.^a También es debida la diversidad de criterios antes indicada a la extensión que se le dé al concepto de prevención, que pueda abarcar desde la protección de los elementos peligrosos de las máquinas e instala-

(1) Véase nuestro trabajo publicado en el ejemplar núm. 5 de la *Revista Médico-Social*, y que tiene por título: "Hacia la creación de una sociedad nacional de prevención de riesgos profesionales."

ciones y la higiene de los centros de trabajo hasta la selección profesional.

Algunas autoridades en cuestiones de seguridad e higiene del trabajo han demostrado prácticamente, como se verá a continuación, que en ciertas industrias se puede llegar a una disminución de los riesgos del 70 y 80 por 100. Por propia experiencia podemos indicar que, en la mayoría de las industrias que conocemos, se podría obtener, con relativa facilidad, una disminución de más del 25 por 100 de los riesgos en el plazo de un año. En algunos centros de trabajo de estos últimos se podría llegar, en el mismo período de tiempo, a la casi desaparición de los accidentes que se pueden prever.

Antes de pasar adelante vamos a definir lo que se entiende por coeficiente de frecuencia y gravedad, por ser términos que se manejan continuamente en prevención de riesgos y porque más tarde los hemos de necesitar.

Como sus nombres indican, son valores que señalan la proporción relativa en que se producen los riesgos profesionales, y el grado, también relativo, de importancia de tales riesgos. Algunos autores emplean, como valor del coeficiente de frecuencia, el número de riesgos referido a 1.000 obreros y a un período de tiempo determinado, generalmente un mes, y como valor del coeficiente de gravedad, el número de días de incapacidad para la misma cifra de obreros y el mismo tiempo.

Como en estas cuestiones conviene tipificar las normas, nos inclinaremos por las más generalizadas, que son las propuestas por Ginebra en la Conferencia de 1923, según las cuales, se entiende por frecuencia el número de accidentes, referidos a cien mil horas de trabajo, y por coeficiente de gravedad:

$$C_g = \frac{\text{Días de incapacidad temporal + Equivalencia, en días, de las incapacidades permanentes y muertes}}{\frac{\text{Horas de trabajo}}{1.000}}$$

Los días de incapacidad, en caso de muerte o incapacidad permanente, se valoran de la siguiente forma:

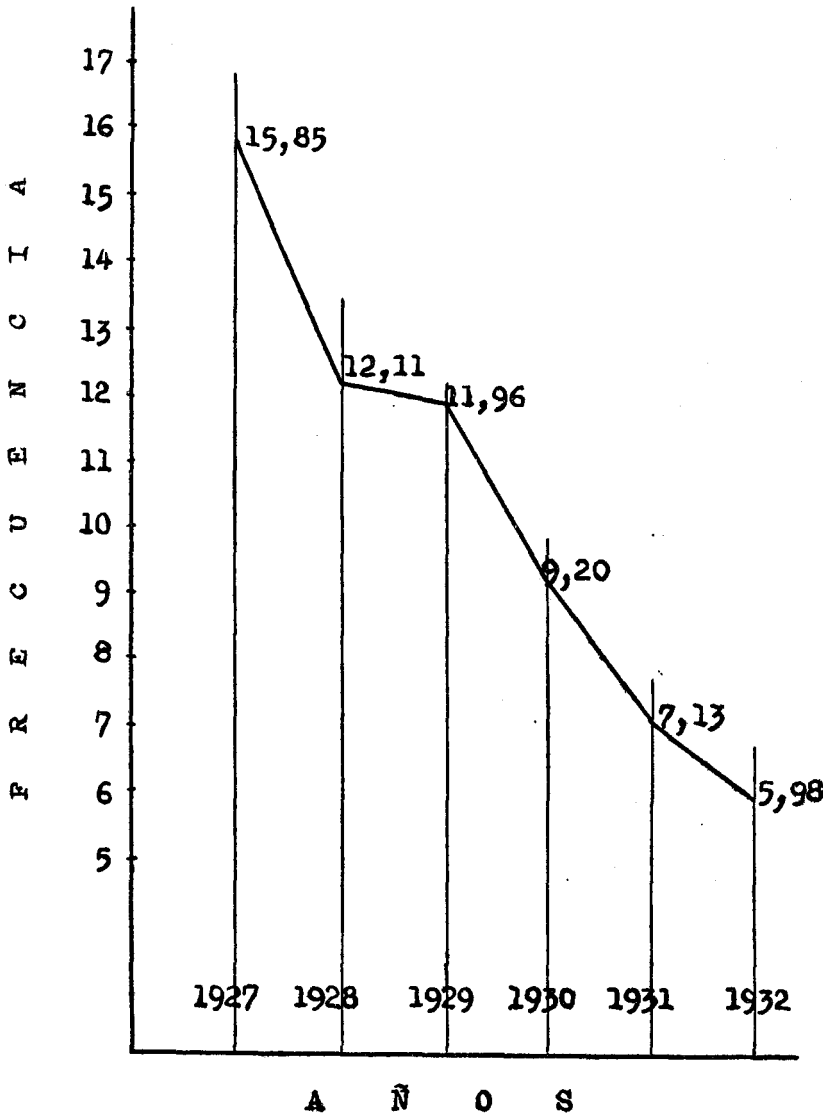
Muerte o incapacidad absoluta.....	6.000
Incapacidad total para la profesión.....	4.500
Idem parcial.....	3.000

También se emplea, para dar cuenta de los accidentes y de su importancia, el tanto por ciento de los salarios perdidos, en relación a la totalidad de los salarios, dato interesante y que conviene tener en cuenta al realizar conciertos que cubran los riesgos profesionales.

Resultados de algunas campañas de prevención.

Muchas son las empresas que han visto notablemente disminuídos los riesgos de su personal obrero merced a la realización de intensas cam-

Figura núm. 1.



pañías de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, por lo que nos limitaremos a señalar unos cuantos casos, indicando los resultados prácticos conseguidos en los mismos.

En la figura núm. 1 se pueden apreciar los resultados obtenidos en las fábricas Citroën, en el periodo 1927-1932, en virtud de una campaña emprendida bajo la dirección de un comité de seguridad, integrado por un jefe, tres inspectores y un secretario (*Boletín* núm. 8 de la "Corporation des Mines et Usines Métallurgiques, Metz").

CUADRO NÚM. 1.

Causas.	Número de riesgos.	Riesgos graves o mortales.	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
TOTAL			

Número de obreros: Frecuencia:
 Horas de trabajo: Gravedad:
 Tanto por ciento de los salarios de incapacidad: a de de 193...

El Presidente del Comité,

- | | |
|---|---|
| 1. Carga y descarga a mano. | 15. Herramientas de mano. |
| 2. Idem id. mecánicamente. | 16. Proyección de objetos por explosión. |
| 3. Manejo y transporte de cargas a mano o por caballerías | 17. Idem de id. por fuerza centrífuga u otras causas. |
| 4. Idem de id. mecánicamente. | 18. Acción de sustancias corrosivas. |
| 5. Acción de cuerpos punzantes. | 19. Proyección de partículas o acción de sustancias corrosivas en los ojos. |
| 6. Caídas de objetos. | 20. Acción del fuego o de sustancias incandescentes. |
| 7. Idem de personas desde un plano superior. | 21. Intoxicación por ingestión o respiración. |
| 8. Idem de id. desde el mismo plano o choque contra obstáculos. | 22. Infección por contacto con sustancias patógenas. |
| 9. Acción de la electricidad. | 23. Acción del ambiente (calor, frío, humedad). |
| 10. Generadores. | 24. Idem de los agentes atmosféricos. |
| 11. Motores. | 25. Derrumbamientos y hundimientos. |
| 12. Transmisiones. | 26. Otras causas. |
| 13. Acción de útiles de trabajo de las máquinas. | |
| 14. Idem de otros elementos de las máquinas. | |

La sociedad "Forges de Châtillon Commentry et Neuves-Maison", en sus fábricas de St. Jacques y Commentry, ha obtenido los siguientes valores:

		1930	1931	Disminución por 100.
Frecuencia..	{ St. Jacques.....	14,15	8,5	39,4
	{ Commentry.....	33,5	27,4	18,2
Gravedad ...	{ St. Jacques.....	305	221	27,5
	{ Commentry	643	520	19,1

Según L. H. Burnet ("The economic values of accident prevention"), la United States Steel Corporation ha invertido en diez años la cantidad de 9.763.063 dólares en una campaña de prevención. El resultado ha sido un beneficio de 14.609.920 dólares como economía por los riesgos evitados.

Es digna de mencionarse la labor desarrollada por M. P. Ageron, en las fundiciones de Foug. Vamos a indicar a continuación los resultados obtenidos en el período de 1929 a 1935. Como punto de comparación señalaremos también el valor de los accidentes en 1926, 1927 y 1928:

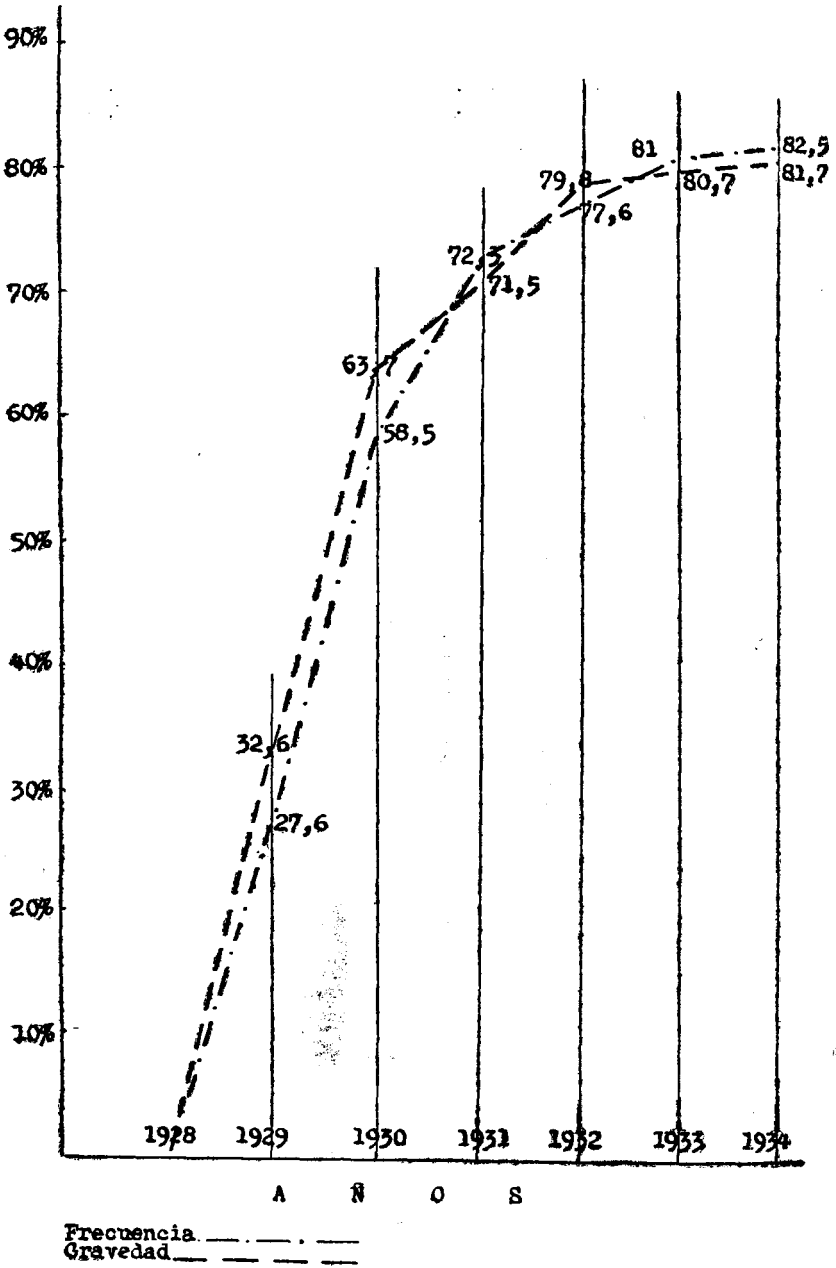
AÑOS	Media mensual de accidentes por cada 1.000 obreros.	Días de incapacidad por mes y 1.000 obreros.
1926.....	45	740
1927.....	49	828
1928.....	47	846
1929 (1).....	34	570
1930.....	19,5	307
1931.....	13	241
1932.....	10,5	171
1933.....	9	163
1934.....	8,3	155

Para que se pueda apreciar la regularidad con que se han llevado los trabajos de prevención en estas fundiciones, y, sobre todo, la forma en que los resultados se van aproximando al punto de saturación de seguridad (para las medidas empleadas), véase la figura núm. 2, en la que se relacionan los años con la disminución en tanto por ciento de los accidentes y de los días de incapacidad; se toma como base de comparación el año 1928 (datos suministrados directamente por la empresa y contenidos, en parte, en el boletín de abril de 1933 de la Association des Industriels de France contre les accidents du travail).

(1) Principio de la campaña.

Razous, en su libro *Curso de prevención de accidentes del trabajo*, cita el caso de las acerías de Pompey, en las que se llega, en medio año de 1927, al sorprendente resultado de disminuir aproximadamente a la

Figura n.ºm. 2.



mitad las horas perdidas por accidentes. A continuación indicamos el proceso seguido en esta campaña de prevención:

MESES	Horas de trabajo.	Horas perdidas.	Pérdida por 100.
Mayo.....	495.828	9.200	1,81
Junio.....	476.476	8.200	1,72
Julio.....	473.056	7.600	1,60
Agosto.....	484.707	6.656	1,37
Septiembre.....	461.329	6.000	1,30
Octubre.....	500.000	6.480	1,29
Noviembre.....	450.761	4.416	0,97

En la provincia de Santander, y durante los dos años en que hemos actuado al frente de la Inspección provincial del Trabajo, hemos podido observar una notable disminución de los riesgos profesionales en algunos centros de trabajo. A continuación expondremos los resultados obtenidos en los talleres Colongues:

	Jornadas perdidas.	Coficiente de frecuencia.
Primer semestre de 1934.....	321	72,13
Segundo ídem de íd.....	164	63,26
Primer semestre de 1935.....	59 1/2	13,81

En el mismo período de tiempo de dos años, y merced al celo de algunos industriales y directores, se han realizado en algunas industrias transformaciones que las convierten en modelos en cuanto a lo que a la seguridad laboral hace referencia. En su día daremos a conocer unos datos interesantes a este respecto.

Los comités de seguridad como arma contra los riesgos profesionales.

Los éxitos alcanzados en muchas campañas de prevención se deben, en su totalidad, a la actuación de comités de seguridad. Más adelante expondremos la constitución, misión y funcionamiento de estos organismos.

Los comités de seguridad se pueden definir como medios de prevención que cumplen su finalidad, analizando periódicamente los riesgos que acaecen por empresa o centro de trabajo, determinando el origen de los mismos y sus causas, proponiendo los medios para evitar dichos riesgos y velando en todo momento por la seguridad e higiene del trabajo.

CUADRO NÚM. 2.

MODELO DE FICHA DE ACCIDENTE

Apellidos: Accidente núm.
Nombre: Fecha:
Profesión y categoría:

Causa del accidente:

Labor que se realizaba:

¿Existía sistema de seguridad?

¿Estaba en acción?

¿Se encontraba en buen estado?

OBSERVACIONES.

El jefe del taller o departamento,

Elementos lesionados:

Fecha del alta:

Días de incapacidad:

El médico (o practicante),

Este medio de lucha contra los accidentes y enfermedades profesionales está muy divulgado en las naciones que más se preocupan por la seguridad e higiene del trabajo, y así diremos que Italia, que es la nación que, a nuestro juicio, más se preocupa actualmente por estos problemas de prevención laboral, ha dictado normas, por medio de su organismo oficial de propaganda de la prevención (*Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni*), para la constitución de los comités de seguridad de las fábricas.

En nuestra patria se ha iniciado, de algún tiempo a esta parte, la creación de algunos comités que radican principalmente en la zona norte, y es de desear que tal ejemplo cunda, ya que la experiencia nos ha hecho comprender que el problema de los riesgos profesionales es un problema sin consistencia, que basta atacarle con decisión para reducirlo a sus verdaderos límites.

En la provincia de Santander hay el propósito de crear varios comités de seguridad, y es de suponer queden constituidos en una época próxima, dado el entusiasmo con que algunos industriales y directores de centros de trabajo han sabido acoger toda iniciativa sobre prevención profesional.

Misión del comité y de sus miembros.

Es misión de los comités de seguridad:

- 1.º Llevar la estadística de los accidentes y enfermedades profesionales con arreglo a la causa, gravedad, departamento, etc., como asimismo determinar los índices de frecuencia, gravedad y tanto por ciento de las cantidades de indemnización con respecto a la totalidad de los salarios.
- 2.º Estudiar el origen de los accidentes y enfermedades profesionales.
- 3.º Estudiar las medidas de seguridad que tiendan a evitar o a aminorar los riesgos profesionales.
- 4.º Estudiar las iniciativas externas al comité que puedan redundar en beneficio de la seguridad e higiene del establecimiento.
- 5.º Proponer a la dirección la adopción de las medidas preventivas pertinentes.
- 6.º Redactar y someter a la aprobación de la dirección los reglamentos e instrucciones de seguridad.
- 7.º Hacer cumplir las órdenes de la dirección (reglamentos, instrucciones, etc.) que hagan referencia a cuestiones de prevención.
- 8.º Relacionarse con organismos similares.
- 9.º Realizar las inspecciones que se crean oportunas.

10. Proponer y dirigir campañas de divulgación y enseñanza de seguridad e higiene laboral.

11. Proponer a la dirección la concesión de premios o distinciones a los obreros que se hayan distinguido por su prudencia en el trabajo o en actos heroicos de salvamento de compañeros.

Será misión del presidente o vicepresidente:

1.º Convocar las reuniones.

2.º Ser el representante del comité ante la dirección.

Constituirá la misión del secretario:

1.º Levantar las actas de las reuniones:

2.º Presentar en los plenos la clasificación de los accidentes, según la causa, gravedad y departamento, así como hacer la estadística periódica de los riesgos en cuanto a la frecuencia, gravedad y tanto por ciento del importe de los salarios de incapacidad.

Corresponde a todos los miembros del comité:

1.º Convencer al personal a sus órdenes, o a sus compañeros de trabajo, de la necesidad de prevenir los riesgos profesionales.

2.º Dar ejemplo por sí mismos en lo que a la prevención se refiere.

3.º Instruir sobre los nuevos elementos de prevención que se empleen.

4.º Ejercer la debida vigilancia para que se empleen las medidas de seguridad de un modo regular y constante.

5.º Señalar el personal propenso al accidente o enfermedad.

6.º Indicar a la superioridad los resultados obtenidos.

Constitución de los comités de seguridad.

Ciertos industriales, quizá por no conocer a fondo lo que es un comité de seguridad, creen que en todos los casos han de ser elementos complicados, que han de variar la organización de las empresas llevando a sus direcciones problemas muy laboriosos; pero nada más lejos de la realidad, ya que si un comité de seguridad es el constituido por personal especializado y aun dedicado exclusivamente a la prevención de riesgos laborales, también es un organismo de tal clase el integrado por el patrono o director de un modesto taller de 50 ó 60 obreros, que periódicamente se reúne con el encargado que lleva los accidentes y con algún obrero o maestro, y juntos estudian los accidentes, analizan sus causas y determinan los elementos que pueden evitar o aminorar semejantes riesgos. Lo que no puede faltar en un comité de seguridad son los siguientes caracteres esenciales:

1.º La obligatoriedad de las reuniones periódicas.

2.º Estudiar en las mismas los riesgos que han tenido lugar desde la última reunión, analizando la causa de éstos.

3.º Estudiar las soluciones que tiendan a evitar nuevos riesgos.

En cuanto a las personas que constituyen los comités, pueden clasificarse éstos en los siguientes grupos:

1.º Los constituídos por personas dedicadas exclusivamente a los trabajos de prevención.

2.º Los comités en los que sólo alguna persona está dedicada exclusivamente a materias de prevención.

3.º Aquéllos en los que las personas que los componen carecen de la especialidad antes indicada.

El primer tipo de comités sólo es accesible a las empresas de excepcional importancia, siendo el segundo el que más se puede extender en nuestra patria, ya que la persona especializada puede serlo: un ingeniero, un perito, un jefe de sección, etc., según la importancia del centro de trabajo. Además hay que tener en cuenta que las mutualidades de accidentes de alguna importancia, a medida que se vayan dando cuenta de la misión que les incumbe, se irán proveyendo de ingenieros de seguridad, que pueden ser miembros de los comités de los centros de trabajo mutualistas.

Vamos a dar algunos datos sobre la constitución de algunos comités de seguridad.

En las fábricas de la Imperial Chemical Industries, los comités de seguridad están integrados de la siguiente forma:

Presidente: El jefe del servicio o director de la fábrica.

Representación de la dirección: Una persona que actúa como secretario y otra que ejerce funciones de agente de seguridad.

Representación obrera: Un número de obreros no inferior a dos.

En el sistema H. Muller, aplicado en algunas industrias de los Estados Unidos, los comités de seguridad están integrados por tres subcomités, constituídos de la siguiente forma:

1.º Director, subdirector, ingeniero de seguridad, médico y varios jefes de secciones o departamentos.

2.º Un jefe de sección o departamento y varios jefes de equipos.

3.º Un jefe de equipo del grupo anterior y varios obreros.

El centro oficial italiano de propaganda de la prevención divide los comités en correspondientes a fábricas de más o menos de 500 obreros; en los dos casos aconseja se constituyan a base del director de la empresa o ingeniero de fabricación, el médico, jefes de secciones o departamentos y obreros, capataces y obreros. Cuando la fábrica pasa de 500 obreros, aconseja se forme el comité con un número de obreros de 1 por cada 150 compañeros de trabajo.

Vamos a dar un modelo de comité para una fábrica de 1.000 a 2.000 obreros:

Presidente: Ingeniero director.

Vicepresidente: Ingeniero jefe de fabricación.

Secretario: Un empleado de la sección de accidentes.

Un médico o practicante de guardia.

En el cuadro núm. 3 indicamos un cuestionario sobre origen de los accidentes y que puede ayudar a localizar la causa productora de los mismos.

En el cuadro núm. 4 (y siempre considerando la conveniencia de tipificar las normas) exponemos un gráfico, en el que se indican número de accidentes, horas de trabajo, coeficientes de frecuencia y gravedad y tanto por ciento de los salarios perdidos por incapacidad, todos estos factores en relación con el tiempo expresado en meses y tomando como referencia los valores medios del año anterior.

Unas palabras sobre los ingenieros de seguridad.

Como complemento a lo indicado anteriormente, vamos a definir lo que se entiende por ingeniero de seguridad y la misión que al mismo le incumbe.

La importancia que reviste la prevención de riesgos profesionales, unida al actual adelanto de tal rama de la ingeniería y a la necesidad de descongestionar las labores de las direcciones de las empresas, ha hecho que aparezcan en muchas fábricas de importancia los cargos de ingenieros de seguridad. También tienen su origen estos cargos en las mutualidades de accidentes y en las asociaciones de prevención de riesgos profesionales, cuyas entidades han buscado en la técnica el personal capacitado que pueda aconsejar a los socios o mutualidades las medidas de seguridad e higiene conducentes a evitar o aminorar los riesgos profesionales.

La misión de los ingenieros de seguridad es aplicar su ciencia especializada a la prevención de riesgos laborales haciendo uso de los medios mecánicos y psicológicos a su alcance.

Cuando la importancia de la industria, con ser bastante, no consienta el empleo de una persona especializada en seguridad e higiene laboral y dedicada exclusivamente a este servicio y pertenezca al centro de trabajo o a una mutualidad o asociación en la que haya un servicio frecuente de inspección por parte de tales especialistas, lo que se hace es asignarle a este técnico otras funciones, además de las de prevención: estudio y proyecto de nuevas instalaciones, selección de personal, cuestión social en su parte normativa, etc.

Constituye la misión del ingeniero de seguridad:

1.º Presentar al comité, si existe, anteproyectos de reglamentos de se-

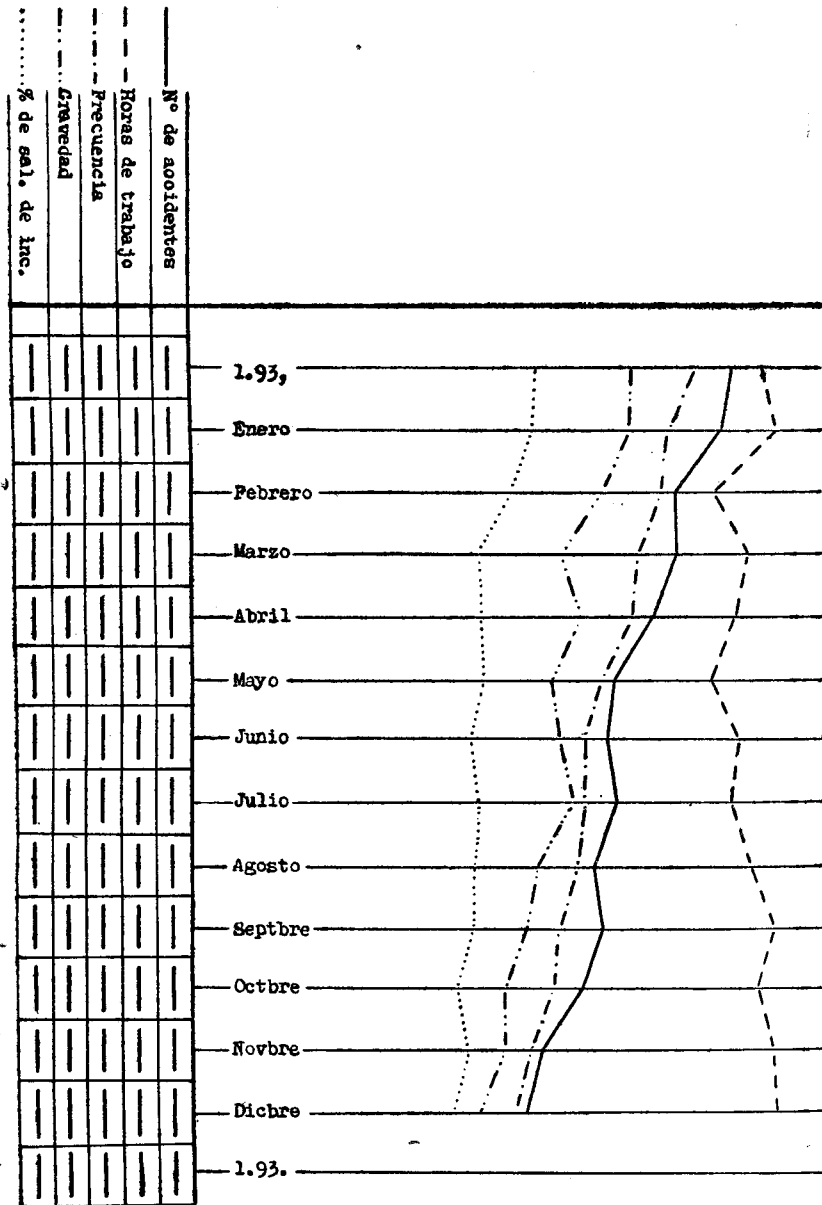
guridad, y en el caso de que no esté constituido tal organismo, presentar, para la aprobación de la dirección, proyectos de tales reglamentos.

CUADRO NÚM. 3.

CAUSAS DE RIESGOS PROFESIONALES

(Cuestionario.)

- 1.º ¿Existían disposiciones de protección?
- 2.º ¿Se encontraban colocadas o estaban al alcance del obrero?
- 3.º ¿Se hallaban en buen estado de funcionamiento o conservación?
- 4.º ¿Tenía vicios de calidad o estructura el material trabajado?
- 5.º ¿Se habían dictado instrucciones de seguridad?
- 6.º ¿Se cumplían dichas instrucciones?
- 7.º ¿Existía inspección?
- 8.º ¿Había defecto o exceso de iluminación natural?
- 9.º El alumbrado artificial, ¿era el adecuado?
- 10.º ¿Era eficaz la ventilación?
- 11.º ¿Existía una aspiración apropiada?
- 12.º ¿Había exceso o defecto de humedad?
- 13.º ¿Era demasiado elevada la temperatura?
- 14.º ¿Era la temperatura excesivamente baja?
- 15.º La cubicación, ¿era la adecuada?
- 16.º ¿Tenían la suficiente amplitud los espacios de paso y maniobra?
- 17.º ¿Tenía propensión el obrero para el mismo accidente o enfermedad?
- 18.º ¿Poseía la debida capacidad intelectual?
- 19.º Las condiciones físicas del obrero, ¿eran las normales?
- 20.º ¿Era el trabajo excesivamente fatigoso?
- 21.º ¿Tenía el obrero poca o demasiada edad?
- 22.º ¿Se caracterizaba el obrero por su negligencia?
- 23.º ¿Fue debido el accidente a negligencia de otra persona?
- 24.º ¿Poseía el obrero la debida atención para el trabajo?
- 25.º ¿Era alcohólico?



2.º Asegurarse de que todo el personal está provisto de los reglamentos de seguridad, como que está suficientemente instruído en lo que a la prevención hace referencia.

3.º Proponer a la dirección o al comité de seguridad la adopción de medidas que tiendan a evitar o aminorar los accidentes y enfermedades profesionales.

- 4.º Hacer cumplir las órdenes de la dirección que hagan referencia a la seguridad e higiene del trabajo.
 - 5.º Ordenar, bajo su responsabilidad, la adopción de las medidas urgentes de seguridad.
 - 6.º Constituirse en jefe de salvamento en caso de catástrofes profesionales.
 - 7.º Colaborar con el servicio médico de la empresa en las funciones que les son comunes.
 - 8.º Ejercer funciones de vicepresidente del comité de seguridad y ocupar la presidencia de las ponencias.
 - 9.º Informar sobre los accidentes graves y mortales.
 10. Centralizar los datos sobre accidentes y enfermedades profesionales.
 11. Entender con la inspección industrial y del trabajo en los asuntos que a seguridad o higiene se refieran.
 12. Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene que se hayan dictado o puedan dictarse.
 13. Encargarse de las campañas de divulgación de prevención a base de conferencias al personal, etc.
 14. Proponer al comité o a la dirección la concesión de premios o distinciones al personal que se haya destacado por su prudencia en el trabajo o en el salvamento de compañeros.
- En un próximo trabajo titulado: "Contribución al estudio y articulado de un reglamento de policía industrial", indicaremos, a nuestro juicio, sobre lo que debe ser un documento normativo de tal clase.

Necrología.

D. Antonio Hereza.

El día 4 de agosto corriente falleció en Madrid el Sr. D. Antonio Hereza, jefe de Administración civil del ramo de Estadística.

El Sr. Hereza era uno de los técnicos más calificados de la Estadística española, en la que se había destacado por sus estudios y su labor constante en la reforma y avance de los servicios de esta rama importante de la Administración, que en estos últimos años, como es sabido, ha alcanzado un grado de perfección muy plausible, gracias, principalmente, a algunos significados especialistas, entre los cuales el Sr. Hereza figuraba en lugar eminente.

El Sr. Hereza dedicó algunos de sus trabajos más notables a la Previsión, por la que sentía gran afecto, y, en este concepto, el Instituto le recordará siempre con gratitud.

Descanse en paz.

Jurisdicción especial de Previsión.

Retiro obrero y seguro de maternidad.

Concepto de asalariada.

“La prueba de los hechos incumbe al que los alega, y, por tanto, la recurrente, que afirma no tener a su servicio como empleado en la administración de lotería a la que motivó el requerimiento de afiliación y cotización en los seguros sociales de vejez y de maternidad, ha debido aportar las indispensables justificaciones de tal hecho, lo que no ha efectuado, pues en el período de prueba se limitó a insistir en sus alegaciones, las cuales están contradichas por el informe de la Inspección que adviera el hecho de que la recurrente tiene una empleada en su tienda, donde presta servicio en aquel concepto, pues está habitualmente en ella, abre y cierra la tienda y despacha al público, lo cual ha sido comprobado no sólo por la Inspección, sino también por la Comisión del Patronato, según consta en el último resultando del acuerdo recurrido.”

“La propia recurrente reconoce que su empleada presta servicios de recadera, cumpliendo sus encargos en las oficinas de Hacienda, que la acompaña habitualmente en el despacho por las mañanas, y que, a cambio de estos servicios, la viste y gratifica, lo que basta para rechazar la calificación de servicio doméstico que la recurrente atribuye con manifiesto error a esos trabajos, propios de una dependienta y no de una criada, porque no se refieren a atenciones de casa, sino a la relación del negocio o establecimiento de la recurrente, ni ésta actúa en tal relación como ama, sino como dueña de la administración de lotería, ni concurre la circunstancia de carencia de lucro, puesto que la actividad de la asalariada se contrae a dicho comercio, ni, en suma, interviene para nada la consideración de domicilio, ya que se trata exclusivamente de servicios en un comercio, sin que el hecho de que no se pague sueldo obste a tal concepto, ya que, aun cuando no mediase retribución, que, en este caso, consiste en vestidos y gratificaciones, subsiste el contrato de trabajo, que la ley presume celebrado entre el que utiliza un servicio y el que lo presta, así como la obligación del patrono de cumplir las leyes de seguros sociales, conforme a las definiciones del artículo 3.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931 y del artículo 4.º del

Reglamento de 21 de enero de 1924, en relación con los 2.º y 3.º del Reglamento de 29 de enero de 1930.”

Acuerdo de 3 de julio de 1935.—Expediente núm. 336.

Prescripción de la responsabilidad patronal.

“La Inspección de Seguros sociales practicó en 30 de mayo de 1934 liquidación de los beneficios del Seguro de maternidad que supuso haber perdido la obrera, importante 245,50 pesetas, más 7,50 pesetas por cuota de dos trimestres, responsabilidades que puso a cargo del patrono por no haberla afiliado ni cotizado en los trimestres segundo y tercero de 1932; y al hacerle tal cargo incurre en notoria infracción reglamentaria, porque no tiene en cuenta que cuando se practicó la liquidación y se requirió al patrono a su pago habían transcurrido seis trimestres—el cuarto de 1932, los cuatro de 1933 y el primero de 1934—, por lo que tales responsabilidades no eran exigibles por estar el patrono al amparo de la prescripción cuyo plazo determina el acuerdo normativo de febrero de 1932 en dieciocho meses; de modo que, aun aceptando la imputación que se hace al patrono, sin tener para nada en cuenta los descargos formulados por éste que tienen su apoyo en prueba testifical de operarias de su fábrica, resulta que el acuerdo recurrido da como cierta y exigible una responsabilidad prescrita, y, por tanto, inexistente.”

“La estimación de esa excepción hace innecesario examinar otros aspectos del asunto; pero por su trascendencia procesal debe hacerse mención del relativo al recibimiento a prueba, por no haber acuerdo formal de la Comisión del Patronato adoptando tal providencia y señalando un plazo suficiente, hasta el máximo de quince días, para practicarla, que en circunstancias especiales puede prorrogarse de oficio, pues sólo existe una comunicación de la Secretaría, fecha 13 de julio de 1934, remitiendo al recurrente copia del informe de la Inspección y advirtiéndole que el próximo día 17 celebraría sesión la Comisión y resolvería el expediente, por lo que podía presentar pruebas en su descargo, por escrito y verbalmente, plazo angustioso para la defensa, si se tiene en cuenta que el patrono vive fuera de la capital, ya que, suponiendo que la recepción del pliego invierta una fecha y otra la respuesta, queda reducido a dos días, por lo cual cabría estimar la nulidad del procedimiento a partir de tal trámite si no resultara en este caso innecesaria tal declaración por mediar la prescripción de la responsabilidad del patrono, reconocida la cual debe cesar el efecto de la sanción impuesta por incumplimiento de una obligación inexistente cuando se le reclamó.”

Acuerdo de 3 de julio de 1933.—Expediente núm. 326.

Accidentes del trabajo en la industria.

Incompetencia de la Comisión Superior de Previsión cuando no existe conformidad del obrero con la calificación de su incapacidad.

“Con arreglo al artículo 40 del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la industria, la conformidad del obrero y de la entidad aseguradora sobre la calificación de la incapacidad resultante es un requisito esencial y previo para la constitución de la renta correspondiente, y en el caso de que el obrero no acepte la calificación dada por el patrono o la entidad que le sustituya, debe procederse, conforme ordena el artículo 41 del mismo Reglamento, a constituir, con carácter provisional, la renta propuesta por éstos, hasta que las partes lleguen a un acuerdo, o por sentencia firme sea declarada de modo definitivo la incapacidad producida; lo que demuestra que sin que tal acuerdo o sentencia exista, no cabe reputar establecida con firmeza la indemnización.”

“En el caso presente no consta que el obrero diese su conformidad con la calificación de incapacidad parcial permanente apreciada por la Caja Nacional, y que aceptó, en cambio, la entidad aseguradora, pues ni en el parte del accidente, dado con más de cinco meses de retraso, la prestó, ni en el alta de curación se consigna tampoco, y es un hecho cierto que tan pronto como le fué notificada la declaración de tal incapacidad manifestó su protesta y solicitó revisión de la misma por entender que la que padece es total y permanente profesional, porque las lesiones que sufre en la mano izquierda—pérdida de los dedos medio y anular y anquilosis del índice, que ha quedado rígido y perdido más de la mitad de su movimiento—le impiden realizar las manipulaciones de su oficio de tocine-ro; y dada esa falta de conformidad, lo que procedía era servir la renta de incapacidad parcial con carácter provisional, y en vez de incoar expediente de revisión, remitir a las partes al Tribunal competente o esperar a que se pusiesen de acuerdo para establecer de modo firme la indemnización sobre el fallo judicial o el acuerdo de los interesados.”

“La competencia de la jurisdicción especial de previsión, a más de aquellos casos en que específicamente la está atribuída, arranca del momento en que la incapacidad o el derecho a renta están declarados, pues las cuestiones que surjan con anterioridad son del conocimiento de los Tribunales industriales, donde existan, o, en su defecto, de los Juzgados de primera instancia (artículo 210 del Reglamento citado), y, por tanto, no habiéndose declarado aún, ni pudiéndose declarar eficazmente por la

Caja Nacional, la incapacidad que corresponde al obrero por la disconformidad de éste con la calificación aceptada por la entidad aseguradora, es visto que esta Comisión Superior de Previsión carece de competencia para intervenir y resolver una cuestión entre partes sobre calificación de incapacidad que debe ventilarse por aquéllas ante el Tribunal industrial o el Juzgado de primera instancia, en su caso, cuestión que no cabe confundir con la de revisión porque ésta sólo puede plantearse después de la declaración definitiva de la incapacidad o de la renta, declaración que aquí no existe y que es precisamente la que incumbe hacer a dichos Tribunales.”

“Las cuestiones de competencia son de orden público, y por ello, sin necesidad de petición de parte, estimables de oficio por el Tribunal que compruebe su carencia de ella para actuar en un asunto, doctrina que reiteradamente ha venido sentando el Tribunal Supremo en aplicación del artículo 74 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que, si está justificada en todo procedimiento, tiene aún mayor apoyo en el que concierne al derecho social.”

Acuerdo de 31 de julio de 1935.—Expediente núm. 287.

“Con arreglo al artículo 40 del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo en la industria, la conformidad del obrero y de la entidad aseguradora sobre la calificación de la incapacidad resultante es un requisito esencial y previo para la constitución de la renta correspondiente; y en el caso de que el obrero no acepte la calificación dada por el patrono o la entidad que le sustituya, debe procederse, conforme ordena el artículo 41 del mismo Reglamento, a constituir, con carácter provisional, la renta propuesta por éstos hasta que las partes lleguen a un acuerdo, o por sentencia firme sea declarada de modo definitivo la incapacidad producida; lo que demuestra que sin que tal acuerdo o sentencia exista no cabe reputar establecida con fijeza la indemnización.”

“En el caso actual el obrero comunicó desde el primer momento a la Caja Nacional su disconformidad con la calificación de incapacidad parcial permanente, propuesta por la Mutualidad aseguradora, sosteniendo, en cambio, que la que padecía era total profesional, ya que no podía reanudar su oficio de cargador de buques, ni aun de peón, por la dificultad de andar, que le obligaba a apoyarse en un bastón; y dada tal diferencia de criterio, la renta correspondiente a la incapacidad propuesta por la entidad aseguradora no puede tener otro concepto que el de provisional, por lo que no procedía incoar expediente de revisión, sino remitir a las partes, aplicando el artículo 41 precitado, a que ventilaran la discordia ante el Tribunal competente, si no llegaban a un acuerdo.”

“La competencia de la jurisdicción especial de Previsión, a más de aquellos casos en que específicamente le está atribuída, arranca del momento en que la incapacidad o el derecho a renta están declarados, pues las cuestiones que surjan con anterioridad son del conocimiento de los Tribunales industriales, donde existan, o, en su defecto, de los Juzgados de primera instancia (artículo 210 del Reglamento citado), y, por tanto, no habiéndose declarado aún la incapacidad que corresponde al obrero por la disconformidad de éste con la propuesta de la entidad aseguradora, es visto que la Comisión Superior de Previsión carece de competencia para intervenir y resolver una cuestión entre partes sobre calificación de incapacidad permanente, que debe ventilarse por aquéllas ante el Tribunal industrial o el Juzgado de primera instancia, en su caso, cuestión que no cabe confundir con la de revisión, porque ésta sólo puede plantearse después de la declaración definitiva de la incapacidad o de la renta, declaración que aquí no existe y que es precisamente la que incumbe hacer a dichos Tribunales.”

“Las cuestiones de competencia son de orden público, y, por ello, sin necesidad de petición de parte, estimables de oficio por el Tribunal que compruebe la carencia de ella para actuar en un asunto, doctrina que reiteradamente ha venido sentando el Tribunal Supremo en aplicación del artículo 74 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que si está justificada en todo procedimiento, tiene aún mayor apoyo en el que concierne al derecho social.”

Acuerdo de 31 de julio de 1935.—Expediente núm. 292.

“Excepcionada por la Compañía de Seguros la incompetencia de la Comisión Superior de Previsión para resolver el presente recurso de alzada del obrero contra la resolución de la Caja Nacional, que denegó la revisión de la incapacidad por él solicitada, se impone resolver esa cuestión en primer término, ya que si fuera estimada no habría para qué entrar en el fondo del asunto.”

“El artículo 210 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria establece la divisoria entre la competencia de los Tribunales industriales, donde existan, y, en su defecto, de los Juzgados de primera instancia, y la de la jurisdicción especial de Previsión, confiada a sus organismos revisores paritarios, atribuyendo a los primeros el conocimiento de todas las cuestiones que surjan hasta la declaración de incapacidad o del derecho a renta, y a los últimos el de las que se susciten después de tales declaraciones, por lo cual la cuestión actual se concreta en resolver si en el caso presente ha habido una resolución eficaz de la Caja Nacional, declaratoria del derecho a indemnización del obrero recurrente en razón

a determinada incapacidad permanente, o no la ha habido con el carácter definitivo que, salvo caso de revisión, deben tener sus resoluciones en esta clase de expedientes.”

“La Caja Nacional declaró con carácter definitivo el derecho a renta, por incapacidad parcial permanente, sin tener presente que el obrero no había mostrado su conformidad con tal calificación, por lo cual era necesariamente aplicable el artículo 41 del mencionado Reglamento, según el cual, cuando la víctima del accidente no está conforme con la incapacidad propuesta por el patrono o por la entidad que le sustituya, y mientras se tramita y resuelve la discordia, la entidad aseguradora o, en su caso, el patrono, ingresarán en la Caja Nacional, dentro del plazo de un mes, el capital preciso para constituir la renta correspondiente a aquella incapacidad, renta que, con carácter provisional, servirá la Caja Nacional al obrero hasta que, resuelta por sentencia firme, o por acuerdo entre las partes, la discordia, sea declarada de modo definitivo la incapacidad producida, debiendo entonces, según lo fallado o convenido, modificarse la renta con efecto retroactivo; de modo que la disconformidad del obrero impide virtualmente a la Caja adoptar una resolución definitiva, debiendo entenderse con carácter provisional la que en el expediente dictó, conforme propuso la Asesoría jurídica, por lo cual aquella declaración no puede surtir el efecto de conceptuar declarada la renta y atribuir competencia para su revisión a la jurisdicción especial de Previsión, existiendo, como existía, discordia entre las partes, esto es, entre el obrero y la Compañía aseguradora, que incumbe fallar a los Tribunales industriales o debe resolverse por acuerdo entre los interesados, sirviéndose la pensión entretanto con el carácter provisional, según ordena el artículo 41 precitado.”

“Por ello no ha debido tramitarse la revisión solicitada por el obrero, al que se debió remitir a los Tribunales competentes desde el primer momento.”

“Estimada la incompetencia de la jurisdicción especial de Previsión, por ser virtualmente provisional la renta declarada como definitiva, ya que la disconformidad del obrero con la calificación impedía que tuviese este último carácter, no es posible a esta Comisión formar juicio alguno sobre la cuestión de fondo, que deberá ventilarse, a instancia del obrero, donde corresponda.”

Acuerdo de 31 de julio de 1935.—Expediente núm. 370.

Descuento de días festivos.

“Suscitada la cuestión objeto de este recurso al darse cumplimiento a la sentencia del Tribunal industrial correspondiente, que reconoció al

obrero interesado y condenó consiguientemente al asegurador al pago de una indemnización, por incapacidad permanente parcial, del 25 por 100 de 17 pesetas de jornal que aquél percibía, sin más especificación, versando la discrepancia entre la Caja y dicho asegurador sobre los días del año computables al efecto de calcular la cantidad a entregar por el último, es notorio que se trata de un incidente surgido con posterioridad a la referida sentencia, y, por tanto, de una cuestión sobrevenida después de declarada la incapacidad y el derecho a renta del accidentado, la cual, con arreglo al artículo 210, párrafo 2.º del Reglamento de Accidentes del trabajo, es de la competencia de esta jurisdicción especial.”

Sobre el fondo del caso hay que tener en cuenta que el Real decreto-ley de 8 de julio de 1925, reconocido en su validez por el Gobierno de la República, no sólo declara día de descanso obligatorio el domingo, sino que en su artículo 9.º autoriza la ampliación a otros días, previa declaración al efecto, y, al amparo de esa facultad, aparece acreditado en el expediente, con certificación del Jurado mixto respectivo y otros documentos, que no se trabajaba ni cobraba, en el oficio y localidad de que se trata, en los días que se precisan, por lo cual es indudable que para computar los jornales de cada año, a los efectos de constituir el capital necesario, deben deducirse dichos días, puesto que, con arreglo al artículo 23 de la Ley y 27 del Reglamento de Accidentes del trabajo, son descontables los días en que sea obligatorio el descanso *con arreglo a los preceptos del descanso dominical*, los cuales autorizan dicha ampliación, por lo que procede la estimación del recurso, ya que no hay obstáculo legal para ello.”

Acuerdo de 17 de julio de 1935.—Expediente núm. 384.

Revisión de incapacidades.

“Ante todo interesa tratar de la supuesta falta de resolución por la Caja Nacional del expediente de incapacidad, falta que, según la Mutualidad recurrente, consiste en que no hubo acuerdo respecto de la constitución de la renta, declarada en este caso por sentencia ejecutoria, sino simple valoración de la incapacidad parcial permanente calificada en el fallo, y tal imputación carece de fundamento, pues, según consta en el expediente, la Dirección de la Caja Nacional dictó en 22 de enero de 1935 la resolución de que la Mutualidad debía ingresar el capital de 10.365,06 pesetas para constituir la renta anual vitalicia a favor del obrero, ajustándose a los términos de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 4.º del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo, resolución que fué notificada a la Mutualidad en carta oficial del día siguiente a su fecha, expresiva de que el expediente de incapacidad había

sido resuelto en tal sentido, y requiriéndola para que, en el plazo más breve posible, ingresase la mencionada cantidad a fin de que el obrero comenzase a cobrar seguidamente la pensión; de lo que se deduce claramente que no cometió error ninguno la Caja Nacional al no acceder a la revisión, diciendo que mantenía su resolución de 22 de enero anterior y que, por el contrario, se ajustaba congruentemente a lo actuado y decidido en el expediente de incapacidad."

"Las manifestaciones del criterio de la Asesoría médica sobre la situación del lesionado, transmitidas por la Caja Nacional a la Mutualidad para su asesoramiento, carecen de eficacia, cualquiera que fuese su alcance en aquel período del asunto, para argumentar contra lo resuelto en la sentencia del Juzgado, a la que la Mutualidad ha prestado su conformidad, por el hecho de consentirla y no utilizar el recurso de casación, que, si la estimó injusta, pudo interponer, debiendo partir, para la decisión del presente, de la firmeza de las declaraciones contenidas en la ejecutoria."

"En ella se consigna, como apreciación de las pruebas practicadas, entre las que figuran varias certificaciones médicas, a más del reconocimiento judicial en unión de un perito aserrador, técnico en el oficio del obrero, que éste "no presenta ninguna señal anormal en el dedo pulgar de la mano izquierda, si bien tiene una rigidez que le impide realizar el movimiento de tenaza y, además, todo esfuerzo muscular; que está limitada su capacidad para el trabajo, toda vez que, por haber perdido el movimiento de tenaza en la mano izquierda, no puede sujetar los tablones y realizar los movimientos precisos para colocar las piezas o maderas que se han de aserrar, y que su incapacidad está reducida para dedicarse al oficio de aserrador", y, con arreglo a esta convicción, el Juzgado formuló el fallo."

"La revisión de incapacidades y rentas sólo puede hacerse mediante un cambio comprobado en el estado del obrero, en sentido favorable o adverso, pero posterior a la calificación que haya de revisarse, o error de diagnóstico o pronóstico al hacer la declaración de incapacidad o muerte ocurrida en los dos años después del accidente, y en el caso actual no se dan tales supuestos, pues lo que en realidad se discute es si la lesión, tal como existía y define el Juzgado, merece la calificación dada en la sentencia, o no constituye incapacidad alguna, es decir, un disentimiento en la apreciación de los efectos de la lesión misma, que no ha experimentado variación, y ello no puede motivar la revisión, según declaró ya esta Comisión Superior en su acuerdo de 26 de febrero de este año, dictado en expediente número 252, siendo además de tener en cuenta que constituiría un procedimiento irregular utilizar la revisión para dejar sin efecto una ejecutoria, cuya calificación, en orden a la incapacidad del lesionado, sólo sería revisable por hechos posteriores a la misma que alterasen la situación que el obrero tenía cuando se pronunció el fallo, mucho más cuando,

como ahora, la calificación de incapacidad parcial permanente, formulada con plena competencia por el Juzgado, se ajusta a la premisa de los hechos probados que establece y que en esta jurisdicción no es dable impugnar, pues existiendo limitación funcional del pulgar y de la mano para ciertas operaciones del oficio del obrero, limitación que reconoce la Asesoría médica, es evidente la existencia de una incapacidad parcial permanente profesional.”

Acuerdo de 17 de julio de 1935.—Expediente núm. 344.

“Dictada la Orden ministerial de 7 de junio último (*Gaceta* del 14), afirmando la competencia exclusiva de esta Comisión Superior de Previsión para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, no es necesario razonar la que le asiste en este caso para la decisión, en último grado, del expediente de revisión de la incapacidad del obrero, a petición de la entidad aseguradora, por lo que debe ser desestimado ese motivo de su recurso, dadas la interpretación de los artículos 41 y 51 del Reglamento de esta jurisdicción en los procedimientos de referencia y la doctrina establecida sin interrupción en casos análogos, interpretación y doctrina que, antes de publicarse la Orden mencionada, ha reconocido la Comisión Revisora Paritaria del Patronato de Previsión Social de Vizcaya para inhibirse del conocimiento del expediente, declinando su competencia a favor de esta Comisión Superior de Previsión.”

“La solicitud de revisión se funda en la manifestación del obrero de hallarse completamente capacitado para el trabajo, manifestación que advena una certificación del médico de la entidad aseguradora, y las consecuencias de la revisión serían, de una parte, cesar el servicio de la renta vitalicia concedida al obrero como indemnización por su incapacidad parcial permanente, que consiste en la pérdida casi total de la visión del ojo izquierdo, y, de otra, devolver a la aludida entidad el valor de rescate del capital correspondiente a la pensión constituida.”

“La manifestación del obrero de estar completamente curado, hecha en el documento básico de este expediente de revisión, pugna con la que, dos meses antes, formuló para pedir que en vez de la renta se le entregase el capital, pues entonces dijo que estaba, no ya parcial, sino totalmente incapacitado para reanudar el oficio de ajustador mecánico, negándose el patrono a readmitirle por el grave riesgo que implicaba darle trabajo y las Compañías aseguradoras a cubrirlo, afirmaciones que esta Comisión Superior acordó comprobar, por lo que pudiera influir en la decisión de aquel expediente, resultando cierto que el patrono se negaba a dar trabajo al obrero porque estaba inútil, pero no que la entidad se negase a aceptar

el seguro si se lo propusiesen, expediente que fué resuelto por acuerdo de 30 de junio de 1934 en el sentido de denegar la entrega de capital en vez de la renta, por imprecisión de la propuesta de inversión de aquél."

"El médico de la entidad aseguradora opina en favor de la recuperación de parte de la visión perdida, sin tratamiento alguna para lograrlo, y en contra de su dictamen ha informado la Asesoría médica de la Caja Nacional que la pérdida de la visión del ojo afecto subsiste, que es casi total, que puede agravarse por la circunstancia de la lesión y que el obrero se halla incapacitado parcialmente para el trabajo, en el cual, dado su oficio de ajustador mecánico, no podría realizar faenas en las que es necesaria la visión binocular, sino otras menos delicadas, sobre piezas voluminosas, disminución de aptitud que es precisamente la que caracteriza la incapacidad parcial permanente apreciada."

"La manifestación del obrero de estar completamente capacitado, que sirve de base al recurso de revisión, dado el antecedente de haber pretendido la entrega de capital en vez de renta, alegando entonces una total incapacidad, que ahora niega, no abona un criterio favorable a su credibilidad, siendo, por el contrario, sospechosa de interés inconfesable, pues resulta extraña la actitud que ha adoptado, cuya consecuencia sería la pérdida de la renta que se le ha concedido, máxime cuando no se ha acreditado que al presente esté trabajando en su oficio, ni en otro alguno, con igual salario que antes del accidente."

"La afirmación del obrero, sin comprobación de exactitud, de estar capacitado no puede servir de base a la revisión, porque entonces quedaría al arbitrio de su voluntad la cesación de la renta concedida y el reintegro a las entidades aseguradoras del capital correspondiente, lo que podría ser un medio de burlar la Ley mediante compensaciones distintas, en cuantía y forma, de las autorizadas por ella, siendo de recordar que, por declaración expresa de su artículo 61, son nulos y sin valor toda renuncia a sus beneficios y todo pacto contrario a sus disposiciones, cualquiera que fuese la época en que se realicen."

Si el obrero siente el escrúpulo de percibir una pensión cuando trabaje, no obstante su incapacidad parcial permanente, puede atenderlo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, disposición 4.ª, párrafo 2.º, esto es, comunicando a la Caja Nacional el salario que llegue a ganar, a fin de que, si es igual al que tenía antes del accidente, cese el pago de la pensión mientras tal retribución exista, y si es inferior, se limite la renta a la diferencia entre el salario posterior y el anterior al accidente, con lo cual, sin perder su conceptualización de incapacitado parcialmente, no podrá sospecharse de sus propósitos al manifestar que está en disposición de trabajar en su oficio."

Acuerdo de 17 de julio de 1935.—Expediente núm. 400.

Entrega de capital en vez de renta.

“El obrero, afecto de incapacidad permanente parcial, de treinta y dos años, casado, solicita que del capital constitutivo de la renta vitalicia anual de 626 pesetas, que se le ha concedido en atención a su estado, se le entreguen 5.900 pesetas para invertir las en adquirir, por traspaso, un establecimiento de lencería en la capital donde reside, que podrá atender personalmente, auxiliado por su esposa, y cuya utilidad líquida anual calcula en unas 3.500 pesetas, según la experiencia de ventas realizadas y detallado presupuesto de gastos generales del negocio, habiendo acreditado el compromiso de traspaso por su actual dueña, la conformidad con el mismo del propietario de la finca, su aptitud para ese comercio y su conducta intachable, circunstancias todas que autorizan a acceder a la entrega de la cantidad solicitada, a la que deberán añadirse 100 pesetas para los gastos que ocasione la adquisición por escritura e impuestos, o sea, en total, 6.000 pesetas, debiendo constituirse con el resto del capital la renta vitalicia que corresponda a favor del mismo obrero, quien hallará en su percepción un auxilio seguro para su subsistencia.”

Acuerdo de 3 de julio de 1935.—Expediente núm. 321.

“Deseosa esta Comisión de allegar mayores y más precisos datos que los ofrecidos por el solicitante de entrega de capital, para poder formar juicio de la conveniencia de la inversión propuesta—compra de una finca rústica—, hubo de requerirle a que los aportase, y, a pesar de que se le indicó los que concretamente había de facilitar, no lo ha hecho, pues se ha limitado a presentar un documento privado de compromiso de venta de una tierra de 5 hectáreas y una casa, sin determinar los posibles beneficios que su explotación reporta, ni cálculo de gastos, añadiendo a su anterior pretensión la de comprar un carruaje y una caballería, cuyos precios omite, así como también la justificación de su aptitud personal para la actividad agrícola, tan distinta de su oficio de picador de mina; por todo lo cual no hay posibilidad de apreciar la conveniencia de tal inversión, deducida de datos desconocidos, lo que impide saber si el capital disponible es suficiente para tales adquisiciones y comparar el presunto rendimiento del impreciso empleo de aquél con el importe del jornal, de 9,50 pesetas, que después del accidente sigue ganando el solicitante en su mencionado oficio.”

“A estas circunstancias se une la de que el interesado sigue percibiendo un jornal, cuya diferencia con el que venía cobrando antes del accidente compensa la pensión que por su incapacidad se le ha otorgado, no

siendo el fin de las indemnizaciones de que se trata un mejoramiento de fortuna, sino una manera de resarcir el daño sufrido en cuanto al aspecto económico se refiere.”

Acuerdo de 3 de julio de 1935.—Expediente núm. 333.

“En las incapacidades absolutas para todo trabajo, como es la que, desgraciadamente, padece el solicitante, el obrero, por el concepto definidor de su inutilidad, recibe la indemnización en renta como el único recurso económico de su subsistencia, ya que no puede ganar ésta de ningún modo, so pena de contradecir el supuesto de dicha calificación, motivo por el cual esta Comisión Superior denegó, en caso análogo, la petición de entrega de capital en su acuerdo de 24 de abril último, dictado en expediente número 263. La inutilidad completa para toda clase de trabajo impide al solicitante dedicarse al cultivo de terrenos, que no puede realizar su suegro, dada su edad de ochenta y ocho años, ni tampoco su esposa, por razón de su sexo y ocupaciones de la casa, sin que se haya acreditado tampoco que tengan uno y otros los conocimientos indispensables para tal género de explotación, ni ofrecido los datos indispensables para apreciar su rendimiento líquido.”

“Aparte ese motivo, existe otro, más perentorio, que impide acceder a la solicitud de entrega de capital, y es que el obrero está percibiendo la renta vitalicia de 1.721,50 pesetas, que como indemnización le fué concedida, habiendo cobrado en la fecha de su instancia nueve mensualidades, y, según la doctrina establecida, sin excepción, por esta Comisión Superior, aplicando el artículo 21 de la Ley, los interesados deben solicitar el capital al ser declarado su derecho a indemnización, pues afectando a ésta, como tal, es decir, en su total naturaleza, la opción del interesado ha de anteceder al percibo de la pensión declarada, el cual implica su aceptación y conformidad con esta forma de indemnización y consiguientemente la renuncia a la otra modalidad, quedando así consolidada la que se admitió, que ninguna disposición legal autoriza a modificar ulteriormente.”

Acuerdo de 10 de julio de 1935.—Expediente núm. 377.

“No cabe acceder a la petición de entrega de capital formulada por la solicitante, porque, aparte de las causas de carácter común, que lo impedirían en todo caso, como son: no acreditar aptitud para el comercio, en el que proyecta invertir parte del capital, pues no sabe escribir; no precisar con la indispensable puntualización el empleo del capital, pues se limita a decir que compraría una casita y géneros de comercio, lo que no permite apreciar su conveniencia, y estar ya percibiendo la pensión, por lo que no puede pretender ahora el capital, que debió solicitar al ser de-

clarado su derecho a indemnización, según doctrina establecida reiteradamente por esta Comisión al resolver casos análogos, se da también el fundamental obstáculo específico de estar pendiente el derecho a pensión de la solicitante de que conserve su estado de viudez, pues si lo perdiese cesaría aquélla, contingencia que impide consolidarlo con la entrega del capital, que, una vez invertido, no le sería factible reintegrar, razón por la que se ha establecido que solamente puede accederse a su entrega tratándose de derechos a indemnización que no estén sujetos a condiciones resolutorias.”

Acuerdo de 17 de julio de 1935.—Expediente núm. 402.

“La solicitud de entrega de capital formulada por el obrero debe ser desestimada, no sólo por la falta de precisión de la inversión propuesta —adquisición de fincas rústicas para trabajarlas personalmente—, sino porque, estando ya en percepción de la pensión que le fué concedida por su incapacidad parcial permanente, tal pretensión es extemporánea, ya que, según la doctrina establecida por esta Comisión Superior, en aplicación del artículo 21 de la Ley, la petición de capital debe hacerse al ser declarado el derecho a indemnización, pues si el interesado acepta la renta como forma normal de la misma, desiste implícitamente de la modalidad del pago en capital, que sólo por excepción, y en determinadas condiciones de garantía de empleo juicioso, detalle circunstanciado de éste, aptitud del interesado para realizar el propuesto y productibilidad probable de la inversión, puede ser acordado, según libre apreciación, en cada caso, de esta Comisión Superior.”

Acuerdo de 31 de julio de 1935.—Expediente núm. 405.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Caja Nacional sobre el Paro forzoso.

El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso, en su sesión del día 9 de agosto, se ocupó especialmente de dar inmediato y eficaz cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la nueva ley contra el paro de 25 de junio de 1935, en lo que a dicha Caja afecta y compete, o sea, en lo relativo al fomento y desarrollo de la previsión contra el paro forzoso. A tal efecto, adoptó, entre otros acuerdos, el de solicitar de la superioridad la modificación del requisito de la previa afiliación, exigido por el artículo 20 de su reglamento orgánico, en el sentido de que baste para considerarle cumplido con que el beneficiario acredite, de manera procedente, la pertenencia a una profesión, cualquiera que sea, desde un plazo previo mínimo de seis meses, y sin necesidad, por tanto, de que pertenezca a la entidad por cuyo conducto ha de recibir las prestaciones del seguro, durante el expresado tiempo.

Fueron aprobados los expedientes de reconocimiento de 16 nuevas entidades primarias, de la más variada naturaleza sindical y profesional y domiciliadas en muy diversos puntos del área nacional, corroborándose con ello la difusión que, en todos los órdenes, va alcanzando el régimen de la mencionada Caja Nacional. Así, figuran entre ellas una oficina de colocación (la de Cabra); un jurado mixto (de transportes marítimos, de Tarragona, en sus dos secciones de estiba y tierras); dos asociaciones patronales (de Málaga); dos pósitos de pescadores (Bermeo y Limpías), y varias asociaciones obreras (en Madrid, Irún, Vergara, Santander y Valencia).

Se dió cuenta por la secretaría de la memoria de la actuación de la Caja durante el año 1934, y en la que se recogen, sucinta y gráficamente, todos los aspectos de la misma, que dan como resultante un muy considerable avance del régimen cuya gestión le tiene el Estado confiada. Como expresión elocuente de los beneficios derivados del régimen instaurado, puede hacerse el cálculo siguiente: por las entidades primarias se han satisfecho subsidios de paro forzoso por valor de 1.828.975 pesetas, y por la Caja Nacional, en concepto de bonificaciones, la suma de 1.037.210 pesetas; en total, 2.866.186 pesetas. Suponiendo que los días a que tales pagos corresponden sean ochenta tan sólo, y que el importe medio de la prestación—subsidio y bonificación, conjuntamente—sea el de 4 pesetas, resultará que el número de beneficiarios, en el transcurso del año 1934 y a razón de 4 pesetas durante ochenta días, ha sido el de 8.956. Y teniendo en cuenta la participación de la Caja Nacional en el régimen vigente, resultaría que a ella se debe, como mejora de los beneficios concedidos por la entidad:

o bien el aumento del número de prestaciones de cuarenta y cinco a ochenta días, o sea 35, o bien el aumento de la cuantía de las mismas de 2,28 pesetas a 4 pesetas, o sea 1,72 pesetas; ayuda, como se ve, que, cualquiera que sea la modalidad que revista, alcanza positiva importancia.

Finalmente, se acordó la concesión de varios auxilios especiales, en forma de anticipos reintegrables, con cargo a futuras bonificaciones y en favor de aquellas entidades primarias que, habiéndolo solicitado, acreditaran una apurada situación económica en razón del elevado índice de paro que sufren.

Estadística de accidentes del trabajo en julio de 1935.

En el mes de julio último fueron comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 142 siniestros, de los cuales 68 de muerte y 74 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 142 patronos responsables, 31 estaban asegurados en la Caja Nacional, 49 en compañías de seguros, 56 en mutualidades y 6 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 91 expedientes de muerte, 72 de incapacidad permanente parcial, 32 de total y 5 de absoluta.

Los promedios de coste desde 1.º de abril de 1933 son: 15.108,65 pesetas, en muerte; 11.147,25 pesetas, en incapacidad permanente parcial; 17.579,40, en incapacidad permanente total, y 22.950,97 pesetas, en incapacidad permanente absoluta.

El número de nuevos pensionistas es de 333.

Entrega de la Hucha de Honor.

El día 11 de agosto se verificó en Reocín (Santander) el acto de la entrega de la Hucha de Honor, adjudicada en el último concurso celebrado a la mutualidad escolar "Real Compañía Asturiana de Minas", fundada y dirigida por el maestro D. Pedro Francés Lique. Fue presidido por el alcalde de Reocín, D. Diego Morán; D. Alvaro López Núñez, subdirector del Instituto Nacional de Previsión; don José María Cabañas, director de la Real Compañía Asturiana de Minas; señora de Iglesias; las inspectoras D.ª Julia G. Olmedo y D.ª Dolores Carretero; D. Ricardo de la Concha, y señora de Palacios; D. Luis Fernández e Iglesias (hijo); D. Venancio R. Jiménez, presidente de la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros; Sr. Cuenca, delegado del gobierno en el Instituto de Crédito de la Caja; señor Teira, presidente de la diputación; Srtas. de Iglesias, de Cabañas y Ballesteros (M. y S.); D. José Iglesias, director del Monte de Piedad; D. Pedro Francés y señora de Francés.

Después de ser cantado el himno a la Previsión por los niños de las escuelas, D. José Iglesias hizo la presentación de las personalidades que estaban presentes, justificando la ausencia del presidente y consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sres. Usabiaga y Jiménez, por ocupaciones ineludibles, y felicitó a la mutualidad escolar, al Sr. Francés y a la compañía minera por la distinción de que habían sido objeto.

El Sr. López Núñez comenzó diciendo que el jurado de concesión de la Hucha de Honor no había dudado, en vista de los expedientes, en conceder este galardón.

dón máximo al de la mutualidad escolar de la Real Compañía Asturiana de Minas, de Reocín, por haberse destacado de todos los demás.

Habló después de lo que es esta Hucha de Honor, y lo que representa, del espíritu pedagógico del Instituto Nacional de Previsión, que tiene sus miras puestas en la escuela, considerada como seminario de la vida.

Rebatíó los argumentos de los que se oponen a la previsión escolar, e hizo resaltar la importancia nacional de ésta desde el punto de vista educativo y económico. Prueba de este espíritu del Instituto es la concesión de esta hucha, que siente predilección por los pueblos pequeños, donde los maestros desgastan sus energías en lucha contra el ambiente y hostigados por la ignorancia y el caciquismo, para ofrecerles el estímulo de optimismo y la honra del aprecio y consideración de las autoridades que a estos actos concurren.

Se refirió a los cotos anejos a las mutualidades escolares, de los que hay cuatro implantados por la de Reocín, mérito aquilatado para la concesión de la Hucha, y después de agradecer la asistencia de las autoridades y otras personalidades y de felicitar al Sr. Francés, hizo entrega a éste de la Hucha de Honor, mientras la coral de Torrelavega entonaba el himno a la Hucha.

Los Sres. Francés y Cabañas, en nombre de la mutualidad escolar y de la compañía minera, respectivamente, dieron las gracias por la distinción concedida, y después de un concierto por la masa coral de Torrelavega, terminó el acto, con un breve resumen del alcalde de Reocín.

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

REPARTO DE BONIFICACIONES

El día 25 de agosto se celebró en el ayuntamiento de Jerez de la Frontera un reparto de bonificaciones a los afiliados al retiro obrero que cumplieron sesenta y cinco años en 1934. Ocupaban la presidencia del acto el alcalde, Sr. Narváez Ortega; D. Daniel Martínez, en funciones de presidente de la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión en Andalucía Occidental, y la Srta. Carmen Camino, vocal del Patronato de Previsión social de la región.

En el estrado tomaron asiento el comandante militar de la plaza, D. Enrique Fernández y Rodríguez de Arellano; el interventor de la subdelegación de Hacienda, D. José Báez Montesinos; el presidente de la Cámara de Comercio y de la Federación patronal agrícola, D. José de Soto Abad; el delegado provincial de la Caja de Seguros sociales, D. Guillermo Adsuar y Queipo de Llano; subinspector de la misma, D. Antonio Alvarez Parra; patrono gaditano, D. Juan Serdio; redactor del periódico *La Información*, de Cádiz, Sr. Moreno; director del grupos escolar Cervantes, D. Zacarías Sanz Jadraque; junta directiva de la mutualidad constituida en dicho centro docente; el presidente del Consejo local de primera enseñanza, D. Fernando Cepeda; varios tenientes de alcalde y concejales, representación de la Casa Colectiva y de las sociedades obreras que en ella radican y el secretario del ayuntamiento, D. Angel Amores Riedel.

En el testero principal del salón de sesiones fueron colocados los retratos de D. José Maluquer y Salvador y D. José Marv Mayer, fundador y presidente del

Instituto Nacional de Previsión, respectivamente, como homenaje a su labor de tantos años en pro de los seguros sociales.

Por Dr. Andrés Fereán, director de la agencia del Retiro obrero en Jerez, que actuaba de secretario, se dió lectura a un telegrama de salutación de D. Inocencio Jiménez, presidente del Instituto Nacional de Previsión, y de una carta del subsecretario de Justicia y diputado a Cortes por esta provincia, D. Manuel García Atance, excusando su asistencia por ocupaciones imprevistas.

El Sr. Narváez Ortega pronunció un breve discurso elogiando la celebración de estos actos, en los que se rinde homenaje a la ancianidad trabajadora e hizo ver el porvenir económico que puede ofrecerse en el transcurso de los años.

D. Antonio Sota Sánchez se ocupó del desarrollo en España de los seguros sociales, retiro obrero, seguro de maternidad, de accidentes del trabajo y el proyectado del paro, exhortando a los beneficiarios a que cooperen con entusiasmo en la gran obra social que viene realizando el Instituto Nacional de Previsión y sus cajas colaboradoras.

D. Manuel Figueroa leyó unas cuartillas del presidente de los jurados mixtos, D. Ramón Rodil, haciendo historia de los seguros sociales en el mundo, principalmente el del paro obrero, hoy en estudio por todas las naciones civilizadas.

La Srta. Camino leyó unas breves cuartillas fijando principalmente la atención en las cuantiosas cifras distribuídas por los distintos conceptos que abarca la actividad del Instituto y sus cajas, y dirigiendo a los ancianos bellas palabras de salutación.

Finalmente, el presidente de la Caja hizo el resumen del acto, elogiando la labor del Instituto en sus veintiocho años de vida y catorce de retiro obrero obligatorio, explicando cómo en otras regiones más previsoras hay obreros que cobran tres y cuatro pesetas de renta vitalicia a causa de las aportaciones voluntarias de los asalariados, y haciendo ver a todos que la estrecha colaboración de patronos y obreros puede hacer fructífera en alto grado esta labor, obteniendo pensiones que lleven la tranquilidad económica en los últimos días de la vida al modesto y honrado hogar de la familia obrera.

Después, de manos de la Srta. Camino recibieron los obreros las bonificaciones, siendo obsequiados con vinos y pastas.

La Banda municipal amenizó el acto.

Terminado éste, se cursaron telegramas a la Caja de Seguros sociales de Sevilla, presidente del Instituto Nacional de Previsión y ministro de Trabajo.

Andalucía Oriental.

COLONIAS ESCOLARES

La Caja de Previsión Social ha acordado enviar 20 niños hijos de sus asegurados a las colonias escolares organizadas por el ayuntamiento de Granada, los cuales veranearán durante veintidós días, pagando la Caja 70 pesetas por cada uno.

CONFERENCIAS SOBRE EL RETIRO OBRERO EN LA AGRICULTURA

En el local de la Caja colaboradora de Andalucía Oriental, y ante los funcionarios de la misma y representaciones patronales y obreras, los Sres. Posse y Vigil dieron sendas conferencias, explicando el mecanismo del retiro obrero obligatorio

y su aplicación a la agricultura, y los nuevos procedimientos que trata de implantar la Caja para facilitar la recaudación de las cuotas.

Canarias.

RECARGO SOBRE HERENCIAS

Con motivo del aniversario de la implantación del régimen de seguros sociales y duodécimo de la fundación de la Caja colaboradora de Canarias, se ha procedido al reparto de las bonificaciones extraordinarias procedentes del recargo sobre las herencias, que beneficia a los ancianos obreros que hayan cumplido los sesenta y cinco años y estén inscritos en el régimen legal de retiros obreros.

De los 54 expedientes liquidados, con un importe total de 21.600 pesetas, han correspondido: a Santa Cruz de Tenerife, 10; Las Palmas, 23; Orotova, 13; Santa Cruz de la Palma, 2; Icod, 2; Puerto de la Cruz, 3, y Güímar, 1. El total de instancias tramitadas y resueltas favorablemente ha alcanzado a 746 obreros ancianos, habiéndose distribuido por este concepto entre dichos beneficiarios un total de 261.550 pesetas.

SEGURO DE MATERNIDAD

Ha seguido desarrollándose muy satisfactoriamente en la región y con la máxima eficacia sanitaria el seguro social de maternidad, recibiendo las obreras madres los beneficios que la ley les concede.

Existen dos consultorios de higiene prenatal, uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, para reconocimiento de embarazadas y los servicios auxiliares, que funcionan con toda normalidad. Igualmente funcionan consultorios de puericultura y enfermedades de la infancia.

Las siguientes cifras estadísticas ponen de manifiesto la importancia de este seguro:

Número de aseguradas (cotizantes), 6.100.

Recaudación de cuotas, 211.672,50 pesetas.

Número de partos ocurridos, 1.052.

Número de partos asistidos por el seguro, 956.

Número de partos normales, 970.

Número de partos distócicos, 44.

Pagado a matronas, 23.616 pesetas.

Pagado a médicos, 5.510 pesetas.

Pagado a farmacéuticos, 11.430,29 pesetas.

Número de obreras que han recibido indemnizaciones de descanso, 729.

Número de obreras que han recibido premio de lactancia, 914.

Por un total de 45.310 pesetas.

Número de libretas de identidad entregadas, 9.452.

Castilla la Vieja.

MEMORIA DE 1934

Publicamos a continuación algunas cifras que indican el desarrollo de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en el año 1934:

	En 1934.	Total.
<i>Retiro obrero:</i>		
Afiliación	32.984	200.878
Recaudación, pesetas.....	1.389.213,90	11.662.529,95
Pagos, idem.....	248.557,18	1.505.869,97
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Pagos, pesetas.....	114.110,16	248.816,46
<i>Seguro de accidentes del trabajo:</i>		
Seguros concertados.....	191	1.101
Primas cobradas, pesetas.....	119.091,93	215.921,68
Rentas constituidas.....	46	,
Inversiones sociales, pesetas.....	,	1.131.616,39

Cataluña y Baleares.

LA OBRA SOCIAL DE COLONIAS ESCOLARES

Entre las obras sociales de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros" figura la de las colonias sociales e infantiles, obra benéfica que, como tantas otras de esta institución, despierta innumerables y profundas simpatías.

Dicha obra tiene sus antecedentes en otra obra benéfica y social de patronato, fundada por ilustres damas barcelonesas al frente de las cuales figuraba la esposa del presidente del Consejo de administración de la Caja, D. Luis Ferrer-Vidal y Soler: la Colonia Infantil del Angel de la Guardia. Fundada esta institución sin contar con otra base que la generosidad de las señoras de Barcelona, al fallecer la fundadora y alma de la obra, ofreció la misma riesgo inminente de decadencia, y para evitarla, tanto como para rendir tributo al ilustre presidente de la Caja de Pensiones, que tantos méritos tiene contraídos ante la misma y ante la previsión de Cataluña, la Caja se hizo cargo de dicha colonia permanente, no sin que la generosidad del presidente, en memoria a la obra de su finada esposa, la dotara con espléndido donativo para su sostenimiento y mayor perfección.

Para ello, la Caja no ha tenido regateos, y llevadas a cabo obras importantes de reforma en la casa que en la villa de Tiana, de la costa catalana en el Mediterráneo, poseía dicha institución, que luego pasó al patronato y propiedad de la caja colaboradora, hoy cuenta la misma con espléndida casa campestre, dotada de todas las comodidades y requisitos necesarios al cumplimiento de su objetivo, en la cual puede albergar varias colonias veraniegas procedentes de las clases más necesitadas de la sociedad. El "Hogar Social de Salud", de Tiana, alberga durante la temporada veraniega a los pequeños de las colonias sociales e infantiles, y aun es aprovechado durante el resto del año para otras finalidades semejantes, como colonias y estancia de reposo para clases modestas, que con un mínimo de pensión pueden descansar y reponer las fuerzas quebrantadas por el trabajo anual.

Este año han sido tres las colonias regulares que ha organizado la obra de la Caja: Un primer turno formado por cien niñas, absolutamente gratuito, y cuya estancia en el Hogar Social de Salud ha transcurrido durante los días del mes de julio. Otro segundo turno, integrado por jovencitas obreras y aprendices, que mediante el pago de una pensión sumamente módica han pasado en aquel apacible y sano lugar desde el día 3 de agosto hasta el día 5 de septiembre. Finalmente, otra colonia infantil, completamente gratuita, para niños entre los seis y diez años, que llegará asimismo a las cien plazas, y cuya estancia en el Hogar Social transcurrirá entre los días 7 de septiembre y 2 de octubre siguiente. Con ello habrán

sido más de 300 los pequeños que se habrán beneficiado con esta obra social tan interesante y simpática de la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", que tiene el plan de extender cada año y a medida de sus posibilidades una labor de tanto interés para los pequeñuelos escolares que durante todo el invierno se ven obligados a vivir en habitaciones poco higiénicas y salubres de la gran metrópoli barcelonesa.

No hay que decir que los niños se encuentran allí dotados de todo lo necesario para su vestido y dirección durante el tiempo de permanencia en la colonia, lamentando únicamente que el número de plazas de la misma no sea lo suficientemente amplio para atender a las múltiples instancias que, cada año más, se producen para formar parte de la colonia y que ya en el presente año han sido aumentadas notablemente con el establecimiento de los tres turnos indicados.

HOMENAJES A LA VEJEZ

Aunque la "Caja de Pensiones" procura concentrar los homenajes a la vejez en una sola fecha, el lunes de Pascua de Resurrección, no se puede evitar que, dada la popularidad que los homenajes han alcanzado en la región catalana, sean frecuentes los actos de esta clase que se salen de aquel marco de tiempo y se llevan a cabo en otras épocas del año, algunas veces coincidiendo con las fiestas anuales de cada pueblo.

Ahí está el reciente homenaje a la vejez tributado a los ancianos de Alella (Barcelona) para probarlo. Durante los días de su fiesta mayor, en pleno mes de julio, tuvo lugar este homenaje, al que colaboraron tanto los vecinos del pueblo cuanto las personas de su colonia veraniega. Ocupó la presidencia del acto el alcalde, al que acompañaban representaciones de la autoridad civil y militar, hablando en primer lugar el representante de la Caja, Sr. Estartús, quien hizo un merecido elogio del Sr. Moragas y Barret, subrayado con efusivos aplausos por los concurrentes, que eran numerosísimos. Los niños y niñas de los colegios de la localidad recitaron poesías en honor de los viejos, procediéndose inmediatamente a repartir a éstos 10 libretas de ahorro abiertas con una imposición inicial de 50 pesetas cada una, y dos pensiones vitalicias, una para cada uno de los viejos María Guarda, de noventa años, y Antonio Guerra, de ochenta y seis. El alcalde, señor Ferrán, cerró el acto con un elocuente discurso, en cuyos párrafos se revelaba todo el cariño hacia una fiesta tan humana, procurando deducir del homenaje todas aquellas enseñanzas sociales y morales que del mismo se desprenden.

También los homenajes van adquiriendo una nueva modalidad en Cataluña: la que podríamos llamar de su clasificación profesional, ya que son algunas las ramas del profesionalismo que procuran honrar a sus respectivos ancianos a la vez que cumplen para con ellos un tributo de rehabilitación económica para lo que les resta de vida.

En este respecto tenemos que mencionar la *fiesta del viejo mutualista*, organizada por la "Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de Cataluña", que lleva ya cinco años celebrándose con una regularidad notable. Tuvo lugar en los primeros días de mayo último en el Salón Price, uno de los locales de mayor capacidad de Barcelona, que se vió totalmente lleno de un público entusiasta y adherido espiritualmente a la obra y a las actuaciones de la Federación mutualista. Fué presidido por un representante del gobernador general de Cataluña, el Sr. Colominas Maseras, y asistieron todas las autoridades de la ciudad, aparte otras representaciones de entidades íntimamente relacionadas con la Federación.

Para dar idea de la importancia de esta fiesta, de año en año creciente, baste decir que fueron 21 los títulos de pensión vitalicia que se repartieron, un grupo de ellos ofrecido, como de costumbre, por la "Caja de Pensiones", y que el presente año, y así para lo sucesivo, han sido agrupadas con el nombre de "Pensiones Moragas", en recuerdo del fundador de dicha institución, al que también profesaban gran estima los mutualistas de Cataluña.

Apenas terminados estos homenajes a la vejez, aparece la organización de otro acto de la misma clase, bajo el aspecto profesional o de grupo con el "Primer homenaje a la vejez del maestro director de orquesta de Cataluña", iniciado por la Agrupación de Maestros Directores de orquesta, que desde el año 1925 tiene creado un monte de piedad para los socios de la institución con una Caja de Pensiones para la Vejez y Jubilación de los mismos.

Este homenaje lo constituirán una serie de actos para los cuales la entidad organizadora ha solicitado el concurso de todas las entidades de teatro, de la Asociación de Empresarios de Espectáculos de Cataluña y de las peñas y otras agrupaciones artísticas, que generosamente se han aprestado a sumar su colaboración a la simpática iniciativa. Además, la Agrupación se honra contando con la aportación del maestro Pablo Casals, que ostenta la presidencia honoraria de la misma, y la de otros artistas como Lambert, el tenor Vendrell, etc., estando el comité organizador presidido por el presidente de la Generalidad de Cataluña, además de existir un comité femenino para redondear y completar las finalidades de la fiesta.

Todos estos actos indican hasta qué punto la fiesta de los homenajes ha penetrado en nuestras costumbres sociales y populares, llegando a todos los sectores de la actividad social de la región catalana.

Navarra.

HOMENAJES A LA VEJEZ

El esfuerzo realizado por el Patronato navarro de homenajes a la vejez en este año ha sido el siguiente:

	Pesetas.
Coste de 50 pensiones de ancianos.....	81.629,68
Idem de 64 pensiones de ancianas.....	84.986,88
Donativos de 25 pesetas a 20 ancianos que asistieron al acto.....	500
Idem de 365 pesetas a 15 ancianos con edad suficiente para ser pensionados que presentaron el expediente fuera de plazo.....	5.475
Gastos de la fiesta.....	2.425,20
	<hr/>
que hacen un total de.....	175.016,76

para lo cual se recibieron aproximadamente las mismas subvenciones que el año pasado:

	<u>Pesetas.</u>
Diputación foral.....	50.000
Caja de Ahorros de Navarra.....	50.000
Instituto Nacional de Previsión.....	10.000
Ayuntamientos navarros.....	55.000
Sociedades y particulares.....	12.000
	<hr/>
que suman.....	<u>177.000</u>

Con los 114 nuevos pensionados son ya 1.121 los que en estos trece años de vida del Patronato han recibido la pensión de una peseta diaria.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Los seguros sociales en Francia.

Uno de los decretos leyes de 16 de julio último, sobre saneamiento de la hacienda pública francesa, reduce en 400 millones la contribución del Estado a los seguros sociales establecida por la ley de 30 de abril de 1930; disminuye en 20 por 100, a partir de 1.º de octubre de este año, los gastos de administración, gestión e inspección motivados por la aplicación de esta ley, y prescribe la reagrupación de los servicios departamentales, que se organizarán en servicios regionales.

La ley de 30 de abril de 1930 había fijado en 540 millones la contribución del Estado, que se destinaba, en primer lugar, a hacer frente a las obligaciones de éste respecto de los asegurados de la ley de retiros obreros y campesinos de 1910, y, en segundo lugar, a pagar los mínimos de pensiones de invalidez y de vejez garantizados por la ley de 1930 a los asegurados viejos que sólo hayan pagado un pequeño número de cuotas anuales. Para garantizar a los asegurados que la reducción de la contribución del Estado no supondrá para ellos ningún sacrificio, el decreto de 16 de julio estipula que en caso de que los recursos previstos sean insuficientes para cubrir los gastos del fondo de bonificación y de solidaridad, los excedentes de gastos serán reembolsados por el presupuesto general dentro del límite de una suma igual al importe de las reducciones establecidas, a partir de 1.º de julio de 1935, sobre la contribución total del Estado, aumentada con los intereses capitalizados por cada año transcurrido.

En el preámbulo del decreto de 16 de julio se indica que la revisión de los cálculos actuariales que presidieron a la elaboración de la ley de 1930 permite considerar que una anualidad de 140 millones es suficiente para asegurar el equilibrio financiero del sistema de seguros sociales.

Ley de reforma del seguro de invalidez y vejez en Suecia.

Se ha promulgado en Suecia, en 28 de junio último, una ley que modifica la de 30 de junio de 1913, relativa al seguro de pensiones, y que entrará en vigor en 1.º de enero de 1937.

Esta reforma se venía estudiando desde hace varios años. En 5 de marzo último se presentó en el parlamento un proyecto de ley que, respetando la actual estructura del seguro de pensiones, muy especialmente en cuanto a la relación existente entre los seguros de invalidez y vejez, tendía a mejorar la cuantía de las prestacio-

nes de este seguro. Este proyecto es la ley del 6 de junio de 1935. Las modificaciones más importantes que introduce son las siguientes:

Campo de aplicación.—La legislación aún vigente impone la obligación del seguro, es decir, de pagar las cuotas a todos los ciudadanos suecos, varones y mujeres comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y seis años, excepto los funcionarios públicos con derecho a pensión.

La nueva ley limita la obligación a las personas comprendidas en las edades de dieciocho a sesenta y cinco años, y además suprime la excepción que disfrutaban los funcionarios con derecho a pensión.

Pensiones de primas.—Las pensiones facilitadas por el seguro de invalidez y vejez sueco consisten en una fracción contributiva (pensión de primas), calculada sobre el importe de las cuotas pagadas, y en una fracción no contributiva con cargo a los fondos públicos (suplemento de pensión). Según las disposiciones vigentes, la escala de las primas aplicada para el cálculo de las pensiones de primas de los asegurados de sexo femenino es inferior en un 20 por 100 a la que se aplica a los asegurados de sexo masculino.

La nueva ley introduce dos modificaciones notables en este punto. En primer lugar, suprime toda diferencia entre varones y mujeres en cuanto al cálculo de las pensiones. Además, en vez de fijar las pensiones teniendo en cuenta simplemente las cuotas pagadas por cada uno de los asegurados, establece en favor de todos los asegurados con derecho a pensión una pensión de base de 70 coronas anuales, aumentada con el 10 por 100 del importe de las cuotas efectivamente pagadas. Esto representa una importante ventaja, sobre todo para los asegurados que al tiempo de liquidarse la pensión no hayan pagado más que un reducido número de cuotas o que las hayan pagado sobre la base de sueldos pequeños. Conviene hacer notar, sin embargo, que si el asegurado no ha pagado en el momento de la liquidación de la pensión las cuotas legales durante siete años como mínimo, la pensión de base se reduce en 10 coronas por cada año de menos.

Suplemento de pensión.—Conforme a las leyes vigentes, los asegurados no tienen derecho al suplemento de pensión más que en el caso de incapacidad permanente para el trabajo. Tal restricción se aplica igualmente a los asegurados que alcanzan la edad de liquidación de la pensión, o sea los sesenta y siete años (a esta edad se adquiere el derecho a la pensión de primas sin tener en cuenta el estado físico del asegurado).

La nueva ley concede el suplemento de pensión en todo caso a partir de los sesenta y siete años, sin que el asegurado tenga que probar que sufre incapacidad permanente para el trabajo.

Por otra parte, mientras que el suplemento de pensión es hoy de 425 coronas para los varones y de 210 para las mujeres, con la deducción de las 6/10 partes de la suma de la renta anual del interesado de otra procedencia que exceda de 50 coronas, la nueva ley fija este suplemento en 250 coronas para los asegurados sin distinción de sexos, con deducción de 7/10 partes de la suma de la renta anual del interesado que exceda de 100 coronas.

En este punto de la cuantía del suplemento de pensión el proyecto del gobierno establecía tres categorías de suplemento: de 250, 350 y 450 coronas anuales, teniendo en cuenta el coste de la vida en las diversas regiones y localidades. Pero el parlamento, a causa del incremento que ello produciría en los gastos públicos, incompatible con la situación financiera del Estado, se pronunció por un suplemento uniforme de 250 coronas.

Rentas que no se tienen en cuenta.—Ya se ha dicho que la nueva ley no establece

ninguna deducción del suplemento de pensión por las rentas de otro origen que el seguro de vejez e invalidez que no excedan de 100 coronas anuales (en lugar de 50 coronas como actualmente). Además, la ley prescinde en parte de algunas rentas determinadas. Se trata, en primer término, de los subsidios prestados a los próximos parientes, siempre que no superasen la suma que razonablemente se puede estimar necesaria para la subsistencia del interesado, y, en segundo lugar, de las pensiones o subvenciones que perciba el interesado en virtud de testamento, donación o seguro no obligatorio hasta la concurrencia de 300 coronas anuales.

NOTA.—La legislación actual obliga a todo asegurado a pagar una cuota mínima de tres coronas al año. Además, todo aquél cuya renta imponible en el año precedente hubiese sido, por lo menos, de 600 coronas, debe entregar una cuota suplementaria desde 2 coronas (para una renta de 600 a 800 coronas) hasta 30 coronas (para una renta de 10.000 coronas o más).

La nueva ley fija la cuota mínima en 6 coronas, y la suplementaria en un tanto por ciento de toda renta que pase de 600 coronas hasta la concurrencia de 20 coronas al año.

Subvenciones de los poderes públicos.—Según la ley vigente, los municipios y los departamentos pagan una cuarta parte de los gastos del suplemento de pensión y el Estado las tres cuartas partes restantes.

La nueva ley fija la contribución de los municipios en una octava parte. Los departamentos deben asumir la sexta parte de las pensiones ya concedidas antes de la vigencia de la ley, o sea del 1.º de enero de 1937. El resto quedará a cargo del Estado.

Situación de los extranjeros.—La ley vigente excluye de sus beneficios a los que no sean suecos.

La nueva ley autoriza al rey para concluir con otros Estados convenciones de reciprocidad para la aplicación de la ley a los procedentes de esos países.

Edad de la liquidación de la pensión.—Aunque, según la nueva ley, la obligación de cotizar cesa a los sesenta y cinco años, el parlamento y el gobierno han estado de acuerdo en que, por razones de índole financiera, conviene mantener la edad actualmente prevista para la liquidación de la pensión, o sea la de sesenta y siete años.

Consecuencias financieras de la reforma.—La entrada en vigor de la nueva ley dará lugar inevitablemente a gastos suplementarios. Mientras que en 1933 los gastos de los poderes públicos por el concepto de contribuciones al seguro de pensiones se elevaron a unos 70 millones de coronas, se calculan en 93 millones en el año 1937 (121 millones si se hubiese aprobado el proyecto del gobierno), en 109 millones en 1940 (138 millones de coronas si rigiese el proyecto gubernamental), en 139 millones en 1950 (177 millones con el proyecto convertido en ley). Conviene, sin embargo, hacer notar que este aumento de gastos procede en parte del aumento de los efectivos de las categorías de viejos con derecho a pensión.

Información internacional.

Accidentes del trabajo.

El séptimo congreso internacional de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se ha celebrado en Bruselas, del 22 al 27 de julio último, con asistencia de 600 congresistas representantes de 40 países.

La concurrencia de médicos españoles ha sido muy numerosa, y la aportación científica de nuestro país ha estado a cargo del Dr. Oller, ponente de un tema de cirugía y de varias comunicaciones e intervenciones de los doctores Azoy, Bordona, Bravo, García Tornel y Soler Dorpf.

La sección de accidentes del trabajo ha estudiado las consecuencias lejanas de los traumatismos del cráneo, de la mano y de los dedos.

La sección de enfermedades profesionales tenía en el orden del día la lucha contra los polvos industriales y la acción patológica de los gases desprendidos de las venas grisosas. Sobre la primera cuestión se presentaron informes técnicos sobre la numeración de los polvos industriales y la lucha contra los mismos (captación, filtros, aparatos respiratorios, antifaces) y médicos, sobre la relación y empleo de los sujetos expuestos a los polvos y sobre los signos de alarma que indican la necesidad de dejar la ocupación peligrosa. La segunda cuestión ha sido también objeto de informes técnicos sobre el desprendimiento del grisú, su composición y su descubrimiento, y médicos sobre los efectos fisiológicos y patológicos de los gases industriales.

En sesiones comunes a ambas secciones, el congreso examinó las manifestaciones objetivas del dolor, sobre todo desde el punto de vista del diagnóstico, y las lesiones causadas por la electricidad.

Las próximas reuniones del congreso se celebrarán en Roma en 1937 y en Madrid en 1939.

Revista de Prensa.

Española.

La higiene del trabajo, problema de higiene social, por el Dr. Diego Hernández Pacheco.—(*El Sol*, Madrid, 6 agosto 1935.)

“Puede creerse, a primera vista, que siendo el trabajo tan antiguo como el hombre mismo, y que, al haber existido siempre el accidente provocado por causas del propio trabajo o de enfermedad profesional, hubiera sido la medicina del trabajo o la higiene del trabajo una rama de la Medicina, si no tan importante como cualquier otra, por lo menos de parecida categoría, y, sin embargo, nada de esto ocurre. En los tiempos pasados, el factor hombre en toda empresa de trabajo corporal ningún valor tenía. El hombre incapaz de un esfuerzo retribuidor, aunque esta incapacidad fuese a causa del propio agotamiento del trabajo, era sustituido sin más miramientos por uno sano y fuerte. La época de la esclavitud bien clara demostración da de lo dicho. Sin embargo, hacia fines del siglo XIX la medicina del trabajo se ha transformado por completo, con la plenitud de la era industrial, en una doctrina y una técnica de inesperados alcances, surgiendo en los comienzos del siglo XX la higiene del trabajo, ciencia y arte de prevenir los perjuicios y daños que las diversas modalidades del trabajo son capaces de producir en el organismo humano. La patología del trabajo y la higiene del trabajo florecen como teoría y como práctica, como estudio y como acción preventiva, formando parte in-

trínseca de una cultura, de una civilización y de una época de la trayectoria ascendente de un gran ciclo histórico.

Dado el aspecto divulgador que quiero dar a este artículo, no voy a hacer una verdadera historia de la medicina del trabajo. Me ocuparé someramente de decir lo que sobre tal materia se ha hecho en España. Una primera fecha digna de tenerse en cuenta es la de 1878, en que el marqués de Santa Ana presenta una proposición de ley para la fundación de un hospital de inválidos del trabajo (primero en esta clase). En el año 1884 se encargó a la Comisión de Reformas sociales redactar un proyecto de ley de accidentes, creándose años después cajas de socorro y un asilo de inválidos del trabajo en Carabanchel Bajo. En el año 1897 se publica el reglamento de Policía minera, en el que por primera vez se da importancia en dicha profesión a lo relativo a la prevención de accidentes. En 1899, Dato, ministro de la Gobernación, presentó al Senado un proyecto de ley, votado en 30 de enero de 1900, conocido con el nombre de ley de Dato, que no es más que el gran paso dado por España para reglamentar de una manera amplia el accidente del trabajo y la enfermedad profesional, ley que en muy diferentes fechas ha sido reformada, mejorando y ampliando su campo hasta la actualidad, en que se establece el seguro obligatorio y crea un nuevo organismo, la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo, que garantiza en todos los casos la percep-

ción de la indemnización aun cuando el patrono o compañía resulten insolventas.

Algo hemos de añadir a este esbozo histórico en relación con la higiene del trabajo. Nada oficial existía en nuestro país sobre higiene del trabajo, y es en el año 1925 cuando en la dirección general de Sanidad surge, por iniciativa y ayuda de la Fundación Rockefeller, el realizar el estudio de una enfermedad propia del ambiente de trabajo: la anquilostomiasis minera—ó anemia de los mineros, enfermedad parasitaria provocada por un inmenso número de pequeños gusanos que, localizados en el intestino delgado del paciente, esquilma su existencia provocando una microscópica pero continua hemorragia, que en definitiva, dado el número crecido de parásitos; provoca una gran anemia que agota al minero, sumiéndolo en una incapacidad absoluta para el trabajo, que es tanto como una incapacidad absoluta para su existencia. En la dirección general de Sanidad, como digo, se comenzó dicho estudio, iniciándose con ello la verdadera labor de higiene industrial. Yo tuve la honra de ser designado para llevar a cabo tal campaña sanitaria, y como inspector médico de minas me ocupé hasta el año pasado de tal labor sanitaria, con el orgullo de poder decir hoy que donde hubo un problema grave ya hace tiempo desapareció por completo.

Y no termina aquí la labor de higiene industrial de la dirección general de Sanidad: hace unos años, viéndose terminado el problema de la anquilostomiasis minera, surgió la idea de ampliar el modesto servicio de la inspección médica de minas en un completo servicio de higiene del trabajo, y después de muchas dificultades con cada uno de los gobiernos que se sucedían fué firmado un decreto con fecha 23 de agosto de 1934 creando en la dirección general de Sanidad un servicio de Higiene del trabajo, del que he sido nombrado jefe, previo concurso entre el personal médico del cuerpo de Sanidad nacional.

Si higiene es la parte de la Medicina

que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades, y trabajo es la ocupación a que el hombre está obligado para obtener su sustento y el de los suyos, pero a expensas de un desgaste de su propio organismo, traducido en enfermedades o accidentes del propio trabajo, se comprende que la higiene del trabajo tenga una gran importancia dentro de la Medicina. Y si tenemos en cuenta que hacer higiene del trabajo es defender al hombre en su obligada y cotidiana misión de trabajar, tendrá la higiene del trabajo una verdadera importancia social. Si, por último, el factor hombre es el eslabón principal de la economía humana, la defensa del hombre haciendo higiene del trabajo se comprende que ha de tener un gran valor en el aspecto económico.

Bajo el aspecto puramente médico, la higiene del trabajo trata de prevenir todos aquellos defectos traducidos en enfermedades o accidentes que al hombre como profesional le son provocados a consecuencia del trabajo. En este sentido hemos de hacer resaltar que deberán comprenderse como materias propias de la higiene del trabajo no sólo las medidas de higiene general aconsejables y exigibles en toda agrupación de obreros, sino muy especialmente el conjunto de artificios, de procedimientos, de previsiones, en una palabra, de índole específica que traten de evitar la producción del accidente o de la enfermedad profesional. Y así, es higiene del trabajo no sólo el saneamiento del ambiente, del taller, de la fábrica, sino la defensa directa del propio operario que permanezca durante su jornada en condiciones especiales de la propia industria—aire enrarecido, temperaturas elevadas, en contacto con sustancias tóxicas, etc.—, y más aún es higiene la educación que el obrero recibe al dársele a conocer los peligros de la maniobra que ejecuta, la prohibición de fumar durante el manejo de sustancias explosivas o inflamables, la permanencia en lugares donde la llama de una bujía o lámpara se apague, la manipulación

de la soldadura autógena sin uso de gafas ahumadas, etc.

Bajo el aspecto social, la higiene del trabajo tiene mucho que hacer. En principio hemos de decir que es una parte de la higiene en general que se ocupa de una especial clase social, del trabajador, entendiendo por tal en este momento aquel individuo que por una retribución recibida de otro ejecuta un trabajo que queda en favor de éste.

ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Cuestión es ésta—la de definir exactamente el accidente del trabajo y la enfermedad profesional—de gran dificultad, y más aún de determinar si ambos conceptos deben ser considerados como uno solo o por separado. En una información que hubo hace algún tiempo sobre este punto, algunas industrias opinaban que, a pesar de no encontrarse taxativamente marcada una ley de enfermedades profesionales, en caso de conocerse un caso plenamente demostrado de enfermedad profesional, éste era resuelto de acuerdo con el espíritu de protección de la ley de accidentes del trabajo, pero creyendo que en realidad debería hacerse una ley especial de enfermedades profesionales, por creer que son dos cosas distintas, como distintos son los efectos y consecuencias que determinan en el obrero un accidente del trabajo y una enfermedad profesional.

Muchas son las definiciones que de unos y otros se han hecho: ninguna de ellas puede considerarse perfecta; pero sí existe un dato que los diferencia totalmente.

En el accidente del trabajo siempre puede precisarse el momento en que se produce, y en la enfermedad profesional, no.

En el accidente del trabajo, en la inmensa mayoría de los casos, puede precisarse el momento oportuno del alta por curación con casi la misma exacti-

tud que el de la baja, y en la enfermedad profesional, no.

En la enfermedad profesional, ni puede precisarse el comienzo, ni el momento, muy dado a discrepancia, en que, tratado el obrero, puede volver a la normalidad.

Por el contrario, jurídicamente ninguna diferencia existe entre accidente y enfermedad. La ley española dice: "Se considera accidente del trabajo toda lesión corporal que sobrevenga con ocasión o por consecuencia del trabajo."

En la mayoría de las legislaciones se distinguen ambos conceptos para excluir la enfermedad profesional de la indemnización del patrono, y sólo algunas enfermedades son consideradas al igual que el accidente, tales como el saturnismo o intoxicaciones por el plomo, el hidrargirismo o intoxicaciones por el mercurio, la carbuncosis, y, últimamente, las enfermedades ocasionadas por el arsénico, por el fósforo, por algunos compuestos procedentes de la destilación de hulla, etcétera. Por el momento no nos hemos de detener en su discusión, y diremos de una vez para siempre que ambos conceptos de accidente y enfermedad deben ser considerados como uno solo.

El número de accidentes del trabajo se eleva en el mundo a millones. En los Estados Unidos, según las estadísticas del año 1923, ocurrieron 84.000 muertes por accidentes del trabajo, o sea unos 698 muertes por cada millón de habitantes. Comparando esta cifra con una población como Madrid, podemos decir que morirían dos personas por día aproximadamente. Como datos de curiosidad podemos decir que, según estas estadísticas, murieron por cada semana 1.462 personas, unos 209 muertos por día, o sea un muerto cada tres minutos aproximadamente. Según datos tomados de la *Revista Médico-Social del Instituto Nacional de Previsión*, el número de muertes por accidentes de trabajo en el año 1933, en Francia, fué superior al número de bajas que sufrió el ejército francés en la batalla del Marne. En In-

glaterra, durante los cinco años de 1920-1924 hubo 2.365.766 bajas por accidentes del trabajo, alcanzando tan sólo las bajas a 1.693.262 por guerra en un período igual de tiempo.

Podemos clasificar los accidentes del trabajo en los grupos siguientes:

a) Los accidentes por causas inevitables o a consecuencia de fuerza mayor: inundaciones, ciclones, terremotos, etc.:

b) Accidentes por causas que se pueden suprimir o atenuar: exceso de horas de trabajo, mala organización del mismo, ausencia o deficiencia de instrucciones preventivas, imprudencias, negligencias, descuidos, etc., y a veces la resistencia al uso de mecanismos protectores que tienden a evitar los accidentes: caretas, gafas, guantes, etc.

Conocidas las causas provocadoras de los accidentes, hay que acudir a poner los medios de prevención de que disponen, por un lado, los técnicos de la industria, los ingenieros, y, por otro, el defensor del factor hombre: el médico del trabajo."

Sobre los proyectos sociales del ministro de Trabajo.—(*Extremadura, Cáceres, 27 agosto 1935.*)

"Nuestro corresponsal en Madrid nos comunicó, en su información telefónica del sábado, que el Sr. Salmón había manifestado a los periodistas cuál era la labor que se proponía someter a las Cortes en cuanto éstas reanudasen sus tareas, y como entre los proyectos a que se refirió figura el de unificación de seguros sociales, que, dijo, había preparado el Instituto Nacional de Previsión, nos pusimos al habla con D. León Leal Ramos, quien amablemente, como siempre, se mostró dispuesto a facilitar a nuestro redactor su labor informadora, no sin antes advertirnos que no conocía el proyecto definitivo que el Instituto ha entregado, por lo visto, al ministro, y que sus noticias habían de referirse a los trabajos que precedieron a la última mano que habrá dado el Consejo de pa-

tronato del Instituto al proyecto en cuestión, por lo que es posible, nos dijo, que algunas de las cosas que yo conozco de los estudios previos al proyecto no figuren en el aludido por la prensa.

—Eso de la unificación—le preguntamos—, ¿quiere decir que todos los seguros sociales se fusionarán en uno solo?

—No—contestó el señor Leal—. A variedad de riesgos tiene que corresponder variedad de seguro para que no quiebre el rigorismo técnico. Tienen que subsistir, por lo tanto, con cierta independencia de organización técnica, los seguros contra los riesgos de invalidez, de vejez, de muerte, de enfermedad, etc. Lo que se pretende es que todos formen un conjunto armónico que, sin olvido de la técnica de cada uno, estén prácticamente coordinados, y así cada uno de ellos sea una facilidad para los otros y todos se apliquen con el mínimo de gastos en el servicio y con la máxima eficacia y comodidad para los interesados.

—¿Y cómo se organizará esa unificación manteniendo esa variedad que, por razón de la específica naturaleza técnica de cada seguro social, se ha de mantener?

—Según la buena doctrina, de la que no creo se separe el proyecto aludido, siendo única la institución aseguradora, siendo una sola la cuota, aunque en ella estén diferenciadas técnicamente las primas de cada seguro, siendo, por lo tanto, en cuanto sea posible, uno el acto de afiliación y uno solo el documento o instrumento que acredite el pago de las cuotas, siendo únicos el servicio y utillaje sanitarios para todos los seguros que lo requieran, siendo única la inspección del cumplimiento de la ley, siendo única la jurisdicción contenciosa y siendo una en cada órgano de la entidad aseguradora, la revisión anual del balance de todos los seguros que administra y la quinquenal de las bases técnicas del seguro.

—¿Y cree usted que tropezará con grandes dificultades en España esa unificación simplificadora cuyas grandes ventajas se advierten a través de lo que acaba de manifestarnos?

—Con muchas menos dificultades que en otros países, sin duda alguna, porque en España, por fortuna, la unificación está iniciada con la unidad legislativa que ha sido posible por haber sido preparada por el Instituto toda la legislación de previsión cumpliendo encargos del gobierno, y en nuestro país no ha existido, en cumplimiento de la ley, más órgano de los seguros sociales que el Instituto con sus órganos especiales previstos y sus cajas colaboradoras. La unidad en la inspección, en la jurisdicción y en el control, con respecto a los seguros sociales implantados, es también una realidad viva en España con las ventajas y economías consiguientes a la unidad de órganos cuya capacitación práctica acredita ya una buena experiencia de varios años.

—¿Y cree usted que la unificación abarcará a todos los seguros sociales?

—Esa ha de ser, sin duda, su tendencia, y así entendida constituye actualmente incluso una preocupación internacional, sin que eso quiera decir que, de momento, implique la implantación de toda clase de seguros sociales, ni menos aun que la unificación haya de aplazarse hasta que estén en condiciones de ponerse en práctica aquellos otros seguros cuyo estudio debe proseguirse con miras a su incorporación a los desde luego unificados.

—En tal caso, ¿cuál cree usted que será el alcance del proyecto de unificación?

—De manera inmediata su aplicación a los seguros de vejez, invalidez y muerte para mejorar el régimen del retiro obrero y quedar cubierto el riesgo de invalidez, y además el de muerte del obrero que deje familiares allegados en condiciones de no poder atender a su propio sustento, quedando a la vez preparado el encaje para el seguro de enfer-

medad con el de maternidad, que de momento subsistirá, por lo menos, tal como está con una posible trascendental ampliación que haga extensivas a las mujeres de todos los trabajadores cotizantes en los seguros sociales la asistencia mínima de dicho seguro.

—De suerte que, según eso, ¿se va a modificar el actual régimen de retiro obrero obligatorio?

—Por lo que respecta a la cuota se ha pensado en sustituir la diaria por la semanal, y la cuota media actual igual para todos, por otra que, aunque independiente (por lo que respecta a los seguros de vejez, invalidez y muerte) de la edad, sexo y profesión del asegurado, esté en relación con el salario base de cada grupo de obreros.

—¿Y esa cuota la pagará solo el patrono como hasta aquí?

—Esa es una de las principales innovaciones que se han estudiado y que seguramente irá en el proyecto. Ya en el seguro de maternidad, desde hace cuatro años, la cuota corre a cargo del patrono y de la obrera, y cosa análoga es de presumir se haga con la cuota de los seguros unificados.

—¿Y qué mayores ventajas representará todo esto para el obrero y su familia?

—Los estudios hechos iban enderezados a asegurar pensión de vejez a todos los que tengan a su favor un mínimo de 500 cotizaciones semanales, a asegurar una pensión no inferior a 360 pesetas a los inválidos que tengan a su favor un mínimo de 250 cotizaciones semanales, a constituir una pensión vitalicia, no inferior al 40 por 100 de la pensión base del causante, a la viuda inválida o sexagenaria o que tenga a su cargo hijos o nietos menores de dieciséis años o incapacitados, y directamente a los mismos hijos o nietos si fueren totalmente huérfanos, y también, aunque en menor cuantía, a los ascendientes mayores de sesenta y cinco años o inválidos que el finado que no dejare mujer ni hijos hubiere sostenido a su costa y que no tu-

viesen derecho a pensión ni disfrutasen de otros ingresos fijos equivalentes. Además se pensó en una indemnización no superior a 250 pesetas para los gastos funerarios a los familiares del asegurado o pensionista fallecido.

—¿Y el Estado contribuirá a esas mejoras?

—Necesariamente. Es ya principio admitido sin discusión en todas partes el de la triple aportación del patrono, del obrero y del Estado a los seguros sociales, habiéndose pensado solamente en variar la forma de aportación del Estado. En vez del sistema actual de bonificaciones se ha tratado de que el Estado contribuya en el seguro de vejez, invalidez y muerte con el coste de un suplemento de pensión anual de 120 pesetas a cada asegurado o pensionista, y con el coste de un suplemento de 100 pesetas al grupo de supervivientes con derecho a pensión que dejare el obrero asegurado, con lo que las pensiones a favor de trabajadores ancianos, viudas y niños huérfanos de obreros serán mayores. Además, es natural que el Estado cubra los gastos de inspección, jurisdicción y control y mantenga las exenciones y franquicias previstas en la legislación vigente.

—¿Cree usted que todo eso, que nos parece muy justo y que debe ser muy bien acogido por la clase obrera, y, en general, por la opinión del país, será pronto una realidad?

—No olvide usted—nos responde el señor Leal—, que ni siquiera sé si "eso" irá o no en el proyecto presentado por el Instituto, y que, según la prensa ha dicho, hace suyo el señor ministro, acreditando su espíritu social y su gran sentido y nobles deseos de hacer labor práctica desde su departamento en bien de España. Lo único que puedo decirle es que tengo la seguridad de que el proyecto que sea elaborado por el Instituto y patrocinado por el gobierno ha de ser no sólo ley, sino realidad, que es lo que importa.

Y me siento tan optimista—sigue di-

ciendo el Sr. Leal Ramos—, porque tengo la plena certeza de que lo que el Instituto haya hecho, cumpliendo el encargo que recibió del gobierno, es lo mejor que técnicamente cabe hacer y lo que mejor se acomoda a la realidad española, pues conozco los métodos del Instituto en la preparación de proyectos de su especialidad y conozco la serie de tamices por que los hace pasar de comisiones técnicas, de ponencias de amplias representaciones, de asambleas de cajas colaboradoras, de la Comisión Paritaria Nacional Patronal y Obrera, etc., y sé que con relación al proyecto que nos ocupa han sido requeridos además a que expongan sus pareceres y observaciones los Patronatos de Previsión y cuantos ejercen actividades en el sector de la previsión social; y con este copioso caudal de asesoramientos y arsenal de datos lo que se haya tiene que ser lo mejor.

No creo por ello que se haya escapado detalle o matiz técnico de importancia, ni experiencia que no haya sido tenida en cuenta por el Consejo de patronato del Instituto al formular el proyecto, que tan buena acogida ha tenido, por lo visto, en el ministro, y que es de esperar tenga también buena acogida del gobierno pleno y del parlamento.

El problema que ahora se trata de resolver se lo tenía planteado el Instituto desde hace mucho tiempo. Su viceasesor social, Sr. González Posada, lo llevó al congreso para el progreso de las ciencias, celebrado en Coímbra en 1925. En numerosas publicaciones y asambleas del Instituto y en la citada comisión asesora se habían estudiado diversos aspectos del problema de la unificación. Notable en la historia de estos estudios es la conferencia de D. Inocencio Jiménez sobre "Política progresiva de previsión", de diciembre de 1927, y su comunicación al pleno de la Paritaria de 1932, y puedo asegurar que, desde este año de 1932, se ha trabajado intensamente en el Instituto, manteniendo el contacto con la Oficina internacional del trabajo, mirando al extranjero y mirando a Es-

pañía, consultando a la ciencia y a la experiencia, oyendo a técnicos y a patronos y obreros para poder ofrecer al gobierno un proyecto de unificación de los seguros sociales digno de una institución que, como dijo del Instituto uno de los últimos ministros del Trabajo en las Cortes, se conoce por sus obras, que "no sólo son orgullo de España, sino ejemplo para muchas naciones europeas".

Con esto dimos por terminada, muy agradecidos, nuestra entrevista con el Sr. Leal, quien, como complemento a cuanto tan complacidamente nos había dicho, nos obsequió, al despedirnos, con dos libros que, por lo que en ellos hemos podido hojear a la ligera, y por el renombre de sus autores, son de un grandísimo interés: *La unificación de los seguros sociales*, por D. Inocencio Jiménez, y *El problema de la unificación de los seguros sociales fuera de España*, por D. Enrique Luño, ambos publicados recientemente por el Instituto Nacional de Previsión y que vienen a enriquecer nuestra biblioteca."

Las cajas de seguros sociales y la lucha contra la tuberculosis.

(*Bulletin de documentation de l'Union des Caisses d'Assurances Sociales de la Région parisienne*, París, junio 1935.)

Al dedicar este número al estudio de los problemas suscitados por la lucha antituberculosa, la Unión de Cajas de Seguros Sociales de la Región parisina ha tratado de demostrar que ningún problema médico social puede serle indiferente, ni en su filosofía ni en su técnica, y de indicar cuál es su opinión sobre la acción que las cajas deben emprender para luchar contra la tuberculosis.

Contiene este número, aparte de una introducción en la que se expone la gravedad del problema planteado a las cajas de seguros sociales por la tuberculosis, un artículo del Dr. Haseman, titu-

lado "Economía social y tuberculosis", en el que trata de los temas siguientes: necesidad de planes y programas de conjunto; ensayo de sistematización del servicio social; la tuberculosis y la obra social (higiene y asistencia); estudio de un programa de conjunto, y conclusiones. Otro artículo, del Dr. Godard, propone una organización antituberculosa única en la región parisina, y, finalmente, dicho doctor y la doctora Reboul se ocupan de la colocación de los hijos de asegurados sociales tuberculosos.

Las pensiones de retiro de los trabajadores en la Gran Bretaña, por A. D. K. Owen.—(*Revue Internationale du Travail*, Ginebra, julio 1935.)

EL SISTEMA DE LAS PENSIONES DE VEJEZ DEL ESTADO

"En la Gran Bretaña las medidas fundamentales adoptadas en favor de los trabajadores ancianos son las que constituyen el sistema de las pensiones de vejez del Estado. Este sistema comprende dos regímenes distintos:

1.º Un sistema de pensiones contributivas, que tiene por base el empleo y que engloba a todos los trabajadores asegurados en virtud de las leyes de 1925 a 1929 sobre pensiones contributivas de supervivencia y de vejez. Este sistema asegura una pensión de 10 chelines por semana, desde la edad de los sesenta y cinco años, a todo asegurado que haya pagado sus cuotas. Las mujeres de los pensionistas tienen igualmente derecho a una pensión de 10 chelines por semana si han llegado a los sesenta y cinco años. Los recursos financieros de este seguro proceden para las pensiones pagadas entre los sesenta y cinco y los sesenta y nueve años de cuotas del asegurado y su patrono y de una subvención del Estado. Las pensiones pagadas desde los setenta años se costean íntegramente por el Estado.

2.º Un sistema de pensiones no con-

tributivas, que comprende a todas las personas que no disfrutaban del sistema de pensiones contributivas y que asegura, bajo reserva de ciertas condiciones de nacionalidad y de ingresos, una pensión de 10 chelines por semana a los que hayan llegado a la edad de setenta años. El Estado paga enteramente estas pensiones.

El siguiente cuadro, correspondiente al año 1931, nos muestra el número de personas que disfrutaban pensiones de vejez en virtud de los dos sistemas y la proporción en que se hallaban en relación al conjunto de la población de más de sesenta y cinco años:

SEXO y grupos de edad.	Cifra total de la población de más de 65 años (censo de 1931).	Número de personas que disfrutaban pensiones de vejez (contributivas y no contributivas) en 31 de marzo de 1931.	Tanto por ciento de los pensionistas con relación a la población mayor de 65 años.
Hombres:			
65 a 69	646.085	415.833	64,4
70 en adelante.	778.720	588 151	75,5
65 en adelante.	1.424.805	1.003.984	60,4
Mujeres:			
65 a 69	773.393	249.161	32,2
70 en adelante.	1.118.255	844.001	75,5
65 en adelante.	1.891.648	1.093.162	57,8
Hombres y mujeres:			
65 a 69	1.419.478	664.994	46,8
70 en adelante.	1.896.975	1.432.152	75,5
65 en adelante.	2.316.453	2.097.146	63,2

Según este cuadro, cerca de la mitad de la población entre sesenta y cinco y setenta años, y más de las tres cuartas partes de la de más de setenta años, disfrutaba pensiones en 1931.

LA NECESIDAD DE NUEVAS MEDIDAS

Sin menospreciar el inmenso valor social del sistema actual de las pensiones de vejez en la Gran Bretaña, se observa, sin embargo, que resulta insuficiente en varios aspectos. Notemos antes que nada que no asegura pensiones de retiro pro-

piamente dichas. Nada hay, en efecto, que impida, dentro de este sistema, que quien esté disfrutando una pensión contributiva de vejez continúe trabajando, no obstante la pensión, y que quien perciba una pensión no contributiva pueda, si está casado, ganar hasta 52 libras y 10 chelines sin perder su derecho a la pensión entera. Resulta de esto que son muchos los pensionistas que continúan trabajando, y muy frecuentemente con un salario reducido. La pensión viene así a representar el papel de un suplemento de salario disfrazado e impide, en cierta medida, el retiro. El sistema de las pensiones practicado actualmente por el Estado lleva consigo, además de esta desventaja, la de que el importe de la pensión no es lo suficientemente alto para que el trabajador pueda acudir voluntariamente al retiro si no cuenta con otra clase de ingresos. Una renta de una libra esterlina por semana no es todavía suficiente para los gastos de un hogar de dos personas que no tengan otros recursos, e incluso esta suma no se entrega sino cuando también la mujer ha llegado a la edad de la pensión. No puede, por tanto, sorprender que hubiese en la Gran Bretaña, en 1931, según el censo de ese año, 693.624 personas de más de sesenta y cinco años que continuaban ejerciendo una ocupación lucrativa, y que en 31 de marzo de 1934 hasta 214.845 personas pensionistas de vejez percibieran socorros suplementarios de la asistencia pública.

A causa de los defectos que presenta, en orden a asegurar el retiro de los trabajadores viejos, el sistema de las pensiones de vejez actualmente en vigor en la Gran Bretaña, debe registrarse como hecho por extremo interesante la gran extensión que en estos últimos años han alcanzado las cajas de retiro creadas por los mismos patronos para su personal. De antiguo había cajas de esa clase en muchas empresas, y algunas se remontan al último cuarto del siglo XIX, pero su número ha aumentado considerablemente después de la crisis. Se han creado

cajas nuevas por centenares, y millares de trabajadores de todas las categorías han alcanzado los beneficios de un seguro de retiro.

Son, por desgracia, muy escasos los datos estadísticos relativos al desarrollo y extensión actual de este movimiento en la Gran Bretaña. Se trata, en esencia, de un movimiento espontáneo, y aunque la creación de las cajas haya llegado a noticia de la administración de la hacienda pública, a los efectos del impuesto sobre la renta, no hay ninguna información oficial sobre el número o la importancia de las cajas. Se sabe, no obstante, que a fines de 1934 había de 2.500 a 3.000.

Dado el gran número de cajas diferentes creadas por las distintas empresas en todas las regiones del país, la tarea de un investigador privado es de las más arduas. Hay que precisar, en primer término, qué empresas poseen cajas de ese género, pues no existe una lista completa de las mismas. Habrá que obtener de un número suficientemente representativo de empresas ciertos datos que las mismas empresas dudarán mucho en facilitar, incluso cuando tengan la seguridad de que tales informaciones tendrán el carácter de confidenciales. No nos jactamos de haber logrado un buen éxito en nuestra tarea; pero hemos estudiado la organización de más de cien cajas y hemos podido recoger determinado número de informaciones generales de personas que poseen una gran experiencia en la materia. Las notas que siguen, y que pueden ser de alguna utilidad, en tanto no se realice una investigación completa, se fundan en los datos que se nos han facilitado.

EL DESARROLLO DE LAS CAJAS DE PENSIONES PRIVADAS

La concesión por los patronos de pensiones inspiradas en la caridad a sus empleados retirados se remonta a una época ya antigua; pero la creación de ver-

daderas cajas de pensiones por empresas privadas a favor de su personal es, por el contrario, de origen relativamente cercano. Algunas de estas cajas tienen, a lo que parece, una antigüedad de cuarenta años; otras fueron fundadas antes de la guerra; pero la mayor parte son mucho más recientes.

Un gran número de cajas de pensiones, entre las más antiguas, se fundaron sin parar mucha atención en consideraciones actuariales. De ahí que, en realidad, no se pudiesen considerar como verdaderas cajas de pensiones, pues se reducían, en conjunto, a un fondo especial del que el patrono satisfacía, cuando le parecía bien, las pensiones a los obreros retirados. La esperanza de obtener un día una pensión de esta clase era, por tanto, incierta. Las circunstancias de la persona y la situación de la empresa influían tanto sobre la cuantía como sobre la regularidad de estos pagos, que el patrono podía suspender sin previo aviso, si lo juzgaba conveniente o se veía precisado a ello. Todavía hay cajas de este tipo; pero, sin duda, el sistema es bien poco satisfactorio.

No todas las cajas antiguas se creaban sobre bases tan inciertas. Había en muchos casos un fondo de retiro netamente determinado y se pagaban las pensiones conforme a condiciones precisas y definidas. Algunas veces los trabajadores contribuían a ese fondo, pero más frecuentemente era el patrono mismo quien lo constituía mediante una o más entregas anuales fijas, que completaba con entregas suplementarias cuando los recursos del fondo eran muy escasos. Los fondos de retiro se invertían, a veces, en la misma empresa; pero en vista de los muchos inconvenientes que presentaba esta práctica, especialmente en período de crisis, se adoptó la costumbre de colocar los fondos del retiro fuera de la empresa. Ciertas casas, cada vez más numerosas, han ido más lejos todavía y han asegurado los fondos de retiro, confiándolos, a sociedades fiduciarias especiales. Hay actualmente centenares de fondos de re-

tiro colocados en sociedades de esa clase y son administrados por juntas de mandatarios (*trustees*), en las que generalmente tienen representación los trabajadores de las casas interesadas.

Cada vez se extiende más la costumbre de organizar las cajas sobre una base contributiva, y es también creciente el afán por establecerlas sobre fundamentos actuariales sólidos. Se generaliza así el procedimiento de acudir a los servicios de los actuarios profesionales, primero para que indiquen las medidas que hayan de adoptarse para robustecer las cajas colocadas al borde de la quiebra, y después por una evolución natural para que examinen las condiciones actuariales de las cajas aparentemente sanas. Rápidamente se extendió la práctica de designar como adjuntos en las juntas de gestión de los fondos de retiro a empleados, o, a lo menos, una persona independiente experta en la colocación de fondos fiduciarios.

El progreso más importante realizado durante los últimos años en esta materia consiste en que cada vez es más frecuente que las empresas privadas acudan a las compañías de seguro para la organización y gerencia de sus cajas de pensiones. Este método presenta la ventaja de relevar a esas empresas de los cuidados y las dificultades cotidianas que lleva consigo la administración de las cajas, lo que indudablemente ha contribuido a su generalización. Hace cuatro o cinco años era mínimo el número de cajas de retiro administradas por compañías de seguro; hoy pasan de 1.000.

Otra novedad importante de los últimos años es la creación por dos consejos industriales paritarios (*Whitley councils*) de cajas de retiro para todos los obreros de sus industrias respectivas. Ambas cajas son de base contributiva, pero permiten el paso de los obreros de una empresa a otra de la misma industria, contribuyendo a la caja común, sin perder sus derechos a la pensión.

VISIÓN DE CONJUNTO DE LOS SISTEMAS HOY VIGENTES

El examen detenido de un gran número de cajas de pensiones para los trabajadores existentes en la actualidad demuestra que tales cajas difieren mucho entre sí, tanto por su carácter como por su extensión. Esto se acusa más especialmente en las cajas administradas por las mismas empresas, pues el deso de adoptar un sistema diferente del de las demás conduce a menudo a introducir en la estructura o los estatutos de las cajas disposiciones particulares. Las cajas administradas por compañías de seguros presentan también algunas divergencias; pero se observan, por regla general, rasgos fundamentales comunes en la mayor parte de las cajas reguladas y administradas por una misma compañía. Ofrecemos a continuación algunas indicaciones sobre ciertos caracteres principales de las cajas actualmente existentes de uno y otro tipo.

EL PERSONAL CUBIERTO POR LAS CAJAS

Categorías de personal.—Las cajas de retiro destinadas únicamente a los empleados y al personal administrativo son, con mucho, las más numerosas. Hay muy pocas empresas con cajas de retiro destinadas solamente a sus obreros; la mayor parte de las empresas poseen dos cajas distintas, una para los empleados y la otra para los obreros. Un corto número de empresas aplica indistintamente iguales reglas a sus empleados y obreros.

PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO

Las cajas de retiro, lo mismo las destinadas a los empleados que las destinadas a los obreros, muy frecuentemente abarcan sólo el personal masculino. No faltan casos, sin embargo, en que las cajas de retiro o de ahorro especiales comprenden también a las mujeres, dentro

de ciertas condiciones. La principal dificultad para hacer extensivas las cajas a las mujeres consiste, por una parte, en que la mayoría de las mujeres no tienen necesidad de una pensión de retiro, y, por otra, que las que no se casan alcanzan su retiro antes que los hombres y viven más tiempo que éstos. Cuando se admite a las mujeres a participar de los beneficios de las cajas, generalmente se les entrega al tiempo de su matrimonio una suma que comprende las cuotas pagadas, los intereses acumulados, y, en ciertos casos, además las cuotas de la misma empresa.

CONDICIONES DE EDAD

Las cajas de retiro no son accesibles al personal, generalmente, sino a partir de cierta edad (que, según la regla general, es la de dieciocho a los veinte años); los estatutos de algunas cajas exigen además un número determinado de años de servicio en la empresa. Las personas próximas a la edad del retiro no son admitidas a participar en ciertas cajas de creación reciente.

LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS CAJAS

En la mayoría de las cajas existentes los recursos financieros proceden de las cuotas de los empleados y de las patronales; subsiste, empero, cierto número de cajas en que los fondos son exclusivamente costeados por el patrono. Hay, además, un corto número de cajas en las que el patrono no asume gasto alguno de gestión.

PARTICIPACIÓN FACULTATIVA U OBLIGATORIA

En las cajas cuyos fondos proceden exclusivamente del patrono, el problema de la participación obligatoria no puede plantearse. Cuando las cajas se organizan sobre una base contributiva, generalmente se estipula la participación obligatoria en la caja en las condiciones del contrato de trabajo de los nuevos

trabajadores; en cuanto a las personas empleadas antes de la creación de la caja se acostumbra a darles un plazo para que opten entre adherirse o no a ella.

RELACIÓN ENTRE LAS CUOTAS Y LAS PENSIONES

En las cajas no contributivas la cuantía de la pensión depende, por regla general, del salario o sueldo del trabajador, así como de los años de servicio; en las cajas contributivas, el importe de la pensión está, de ordinario, aunque no siempre, en relación con el importe y el número de las cuotas pagadas. Esta relación puede revestir diferentes formas:

a) Cuotas fijadas según la cuantía del salario o sueldo y pensiones fijadas según el número de las cuotas entregadas (o, en ciertos casos, los años de servicios) y por la cuantía del salario o sueldo;

b) Cuotas fijadas, en parte, por la cuantía del salario o sueldo, y, en parte, por la edad de ingreso; pensiones fijadas por la cuantía del salario o sueldo (sin tener en cuenta el número de cuotas pagadas);

c) Cuotas uniformes, cualquiera que sea la cuantía del salario o sueldo; pensiones fijadas por el número de cuotas pagadas, o, en ciertos casos, por los años de servicio;

d) Cuotas fijadas únicamente por la edad de ingreso, sin tener en cuenta la cuantía del salario o sueldo, y pensiones uniformes.

De estos cuatro tipos de relación entre las cuotas y las pensiones, los más frecuentes son los primero y tercero, y más raros los otros dos.

PENSIONES POR PERÍODOS DE SERVICIO ANTERIORES

Al crearse una nueva caja contributiva, una de las mayores dificultades que hay que resolver proviene generalmente de la existencia de cierto número de tra-

bajadores que cuentan con muchos años de servicio y se hallan próximos a la edad de retiro. No tienen tiempo de pagar el número suficiente de cuotas, y si a su retiro se les da una pensión normal, la caja correría el riesgo de hallarse comprometida desde los primeros años. Esta es una dificultad que parecía insuperable, y se excluía al crearse las cajas a los trabajadores que hubiesen pasado de cierta edad. Sin embargo, en la mayoría de las cajas se han adoptado medidas especiales para hacer frente a ese problema. En ciertos casos, el patrono entrega a la caja de retiro una suma representativa del total de las cuotas que habrían sido satisfechas por los trabajadores si hubiesen participado en la caja un número determinado de años; además, el exceso de gastos que pesa sobre la caja en los primeros años, por el pago de pensiones a los trabajadores de edad avanzada se distribuye entre todos los miembros.

Debe notarse que, excepto un pequeño número de casos en que las pensiones por períodos de servicio anteriores se pagan con la pensión normal, la cuantía de estas pensiones es generalmente reducida para aliviar en cierta medida las cargas que de ellas resultan para la caja.

CUANTÍA DE LAS CUOTAS DEL PERSONAL

La cuantía de las cuotas satisfechas por los trabajadores varía considerablemente de una caja a otra; depende principalmente de la extensión de las prestaciones de la caja, así como de la participación del patrono:

a) *Cajas de retiro para empleados.*— En la mayoría de las cajas contributivas para empleados, la cuantía de las cuotas y prestaciones varía según el sueldo. Las cuotas se fijan sobre la base de un tanto por ciento fijo del sueldo o por las categorías de éste. Las fijadas en un tanto por ciento del sueldo van del 1,25 al 5 por 100, según la importancia de las prestaciones de la caja y el importe de las contribuciones del patrono. El tanto

por ciento puede incluso ser más elevado en ciertos casos, si se trata de trabajadores que están próximos a la edad de retiro al tiempo de crearse la caja. Diferencias análogas se producen en las cajas cuyas cuotas se fijan por las categorías de remuneración. Ofrecemos en el cuadro siguiente, para cajas que aseguran iguales prestaciones, las escalas de cuotas señaladas según las categorías de la remuneración, de las cuales una es relativamente alta y la otra relativamente baja:

Remuneración anual.	Pensión anual por año de servicio en la categoría de remuneración.	Prestación de seguro de vida en la categoría de remuneración.	Cuota semanal del empleado según la categoría de remuneración.			
			Caja A.		Caja B.	
			Chelines.	Peniques	Chelines.	Peniques
Hasta 150.	1	100	0	6	1	6
— 250.	2	200	1	0	3	0
— 350.	3	300	1	6	4	6
— 450.	5	400	2	0	6	0
— 550.	5	500	2	6	7	6
— 650.	6	600	3	0	9	0
— 750.	7	700	3	6	10	6
— 850.	8	800	4	0	12	0
— 950.	9	900	4	6	13	6
Más de 950.	10	1.000	5	0	15	0

En el caso de la primera caja la empresa asumía una parte imponente de los gastos relativos al pago de las pensiones normales y de las primas del seguro de vida, así como al pago de pensiones por períodos de servicio anteriores, en la proporción de la mitad del importe de las pensiones normales. En el caso de la segunda caja, la empresa contribuía en muy débil medida al pago de las pensiones normales, pero asumía el pago de las pensiones por períodos de servicio anteriores por todo el importe de la pensión normal, además del pago de las primas del seguro de vida.

Podríanse citar otros ejemplos de cuotas más altas o prestaciones más importantes;

b) *Cajas de retiro para obreros.*—

Ciertas cajas de pensiones contributivas para obreros aplican igualmente el sistema de las cuotas fijadas sobre la base de un porcentaje fijo de salarios o establecidas por categorías de salarios; pero, en la mayor parte de los casos, los obreros entregan una cuota uniforme y la pensión sólo varía en razón del número de cuotas pagadas. Las establecidas por el tanto por ciento del salario van de un cuarto a un 5 por 100. En las cajas modernas se generaliza, sin embargo, la costumbre de exigir de todos los obreros una cuota uniforme desde 10 peniques a 1 chelín 3 peniques (más frecuente, 1 chelín). En este caso, la cuantía de la pensión se fija en una libra esterlina por cada año de cotización.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN

La cuantía de la pensión varía en mayor medida que la de las cuotas, principalmente porque la edad del ingreso en la caja influye más en la primera que en las segundas.

Respecto de las pensiones de los obreros, oscilan desde débiles subvenciones de 2 ó 3 chelines semanales hasta sumas relativamente importantes; en algunos casos, de 2 ó más libras esterlinas semanales. En las cajas de pensiones para obreros más modernas administradas por compañías de seguros, la base generalmente adoptada para la fijación de la cuantía de la pensión es de 1 libra esterlina por año de cotización. Un obrero con veintiséis años de servicio percibirá, según esto, una pensión de 10 chelines semanales, y otro, con cuarenta años de servicio, algo más de 15 chelines semanales.

Las pensiones por períodos de servicio anteriores se pagan algunas veces en toda su cuantía; pero esto no constituye la regla. En un gran número de cajas se pagan a razón de 10 chelines (o sea, la mitad del importe normal) por cada año de servicio que hubiese dado lugar a cotización.

Debe advertirse que las pensiones de

los obreros mayores de sesenta y cinco años se añaden a la pensión de vejez del Estado.

LA EDAD DE RETIRO

La edad de retiro para los miembros de las cajas de pensiones es generalmente sesenta y cinco años. En ciertos casos, sesenta y nueve. En un reducido número de cajas hay una edad de retiro más baja para las mujeres, por ejemplo, sesenta años para los varones y cincuenta y cinco para las mujeres. Hay cajas que autorizan a sus miembros para retirarse antes de la edad de retiro con una pensión reducida. Las pensiones no se pagan normalmente, sino en el momento del retiro; cuando un trabajador sigue en su puesto después de haber llegado a la edad del retiro normal, se aplaza, como regla general, el pago de su pensión hasta el retiro efectivo.

PENSIONES COMBINADAS

Algunas cajas permiten a sus miembros elegir entre una pensión vitalicia y una pensión de cuantía más reducida por toda la vida del interesado y la de su mujer. Otras cajas aseguran el pago de la pensión durante un número fijo de años, incluso aun muriendo el trabajador retirado en el intervalo.

OTRAS PRESTACIONES

En algunos casos las cajas aseguran, además de las pensiones de retiro, pensiones de supervivencia y otras prestaciones, ya mediante una cotización suplementaria, ya gratuitamente, sobre la base de una contribución especial del patrono.

La mayor parte de las cajas de retiro modernas, administradas por compañías de seguros, unen a la pensión una póliza de seguro colectivo de vida, que da derecho a una suma pagadera a la muerte del trabajador. Esta suma varía generalmente, en las cajas de retiro para los

empleados, según las categorías de los sueldos (como en el ejemplo del cuadro *ut supra*). En las cajas de retiro para obreros, la cuantía de la suma asegurada es generalmente uniforme y se eleva corrientemente a 100 libras esterlinas.

Casi todas las pólizas de seguro sobre la vida adjuntas a las pensiones comprenden también el pago de una indemnización en caso de invalidez total, hasta la cuantía de la suma asegurada, y algunas cajas aseguran igualmente un servicio de enfermeras visitadoras.

REEMBOLSO DE CUOTAS

En las cajas no contributivas el problema del reembolso de las cuotas al miembro que abandona la caja por cambio de empleo, o a los más próximos parientes del que muere antes de la edad de retiro, evidentemente no se plantea. Por el contrario, en la mayor parte de las cajas contributivas se establece para esos casos el reembolso de las cuotas pagadas, y, a veces, además, los intereses acumulados.

PAGO DE LAS PENSIONES EN PERÍODO DE PARO

La mayor parte de las cajas de retiro administradas por compañías de seguro y un gran número de cajas contributivas autónomas disponen que sus miembros parados podrán, si están en condiciones para ello, seguir pagando sus cuotas (además de las contributivas del patrono) durante su período de paro. Si sus condiciones no se lo permiten, pueden generalmente pagar las cuotas atrasadas cuando vuelven a trabajar; en caso contrario, su pensión sufre la reducción correspondiente.

CONSERVACIÓN DEL DERECHO A LA PENSIÓN EN EL CASO DE CAMBIO DE EMPLEO

Cuando una persona empleada en una empresa que posea una caja de pensiones autónoma cambia de empleo, se le

reembolsan, generalmente, sus cuotas, pero pierde su derecho a la pensión. Una de las ventajas de las cajas organizadas por las compañías de seguro consiste, precisamente, en que permiten a sus miembros conservar su derecho a la pensión, incluso si abandonan su empleo primitivo, durante todo el tiempo que sigan pagando sus propias cuotas y las contribuciones de su antiguo patrono.

En cuanto a las dos cajas creadas por consejos industriales paritarios para todos los obreros de sus industrias respectivas, una persona empleada en una empresa contribuyente puede pasar a otra empresa contribuyente de la misma industria sin perder su derecho a la pensión.

LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CAJAS DE PENSIÓN

Algunas cajas antiguas están administradas por los consejos de administración de las cajas que las crearon, sin intervención de un cuerpo administrativo especial. Pero la mayor parte de las cajas se administran por una junta de mandatarios que tiene a su cargo los fondos de la caja o por compañías de seguros.

La principal ventaja que presenta la administración por una compañía de seguros consiste en que el patrono se libra de toda preocupación e inquietud respecto de la caja, una vez que haya fijado sus bases y límites, con sólo aportar los fondos necesarios. La caja funciona, por decirlo así, con la precisión de un aparato de relojería, en tanto que el patrono y las personas que éste emplea sigan pagando las cuotas convenidas. La responsabilidad de la colocación de los fondos (tarea en extremo delicada y que requiere conocimientos especiales), así como el pago regular de las pensiones con arreglo a las bases convenidas, incumben por completo a la compañía de seguros. Se alega también en favor de este modo de administración que es más seguro y económico, pues las compañías

de seguros ofrecen garantías especialmente sólidas y poseen, por otra parte, un conocimiento profundo de la práctica de las colocaciones provechosas y seguras. Por añadidura, las cajas administradas por compañías de seguros permiten a sus miembros que cambien de empleo seguir pagando para conservar su derecho a la pensión.

A favor de las cajas de pensiones autónomas se dice que crean condiciones extremadamente favorables para una colaboración entre el patrono y sus empleados. En las juntas de mandatarios hay generalmente uno o varios representantes del personal, y esta colaboración hace a menudo más cordiales las relaciones en los demás aspectos de la empresa. Las cajas autónomas pueden además modificar, dentro de ciertos límites, su organización para adaptarla a circunstancias especiales, y sus estatutos son fácilmente modificables. Se alega, igualmente, que ciertas empresas están en mejor situación todavía que las compañías de seguros para proceder a colocaciones ventajosas de los fondos, y se hace notar que las juntas de mandatarios se auxilian muchas veces, en calidad de consejeros, de actuarios profesionales y de personas expertas en la técnica de las inversiones.

Es interesante advertir que en la Caja de pensiones del consejo paritario de la industria minera, que está administrada con la intervención de una compañía de seguros, hay funciones de administración e inspección que se reservan a una comisión mixta de patronos y trabajadores.

LA EXTENSIÓN DEL MOVIMIENTO

Ya hemos dicho lo difícil que es recoger datos relativos al desarrollo que tienen en la Gran Bretaña las cajas de retiro de los trabajadores. Se sabe que hay actualmente cerca de 1.600 cajas autónomas, y poco más de 1.000 administradas por compañías de seguros; pero faltan informaciones bastantes acerca de

la importancia y efectivos de estas cajas. Entre ellas hay, sin duda, muchas muy pequeñas que comprenden menos de 100 trabajadores. Es probable que la mayor parte de las cajas son de empleados y personal administrativo solamente. Pero tampoco en este punto, por carencia de datos, pueden darse indicaciones precisas.

Hay mejor información sobre el reparto de las cajas entre las diversas ramas de la actividad industrial. De una lista de 1.000 cajas, hemos podido comprobar que pertenecían la mayor parte a las ramas más prósperas de la economía, como el comercio, la banca y las finanzas, las empresas de transportes y los servicios públicos, la imprenta y las actividades conexas, la industria química, la fabricación de aparatos eléctricos, de aparatos y accesorios de radio e instrumentos de música, etc. Apenas hay cajas en las empresas de exportación, excepto la de máquinas.

Resulta, naturalmente, muy difícil cifrar el número total de los trabajadores cubiertos por cajas de pensiones. Se sabe que más de 175.000 trabajadores de las sociedades cooperativas (el 66 por 100 del número total de los trabajadores empleados por las sociedades cooperativas) disfrutan de un seguro de retiro, y se calcula que muy cerca de 200.000 trabajadores ferroviarios (de todas las categorías) pertenecen, en cierta medida, a una de las 16 cajas de pensiones creadas por los trabajadores de los ferrocarriles y actualmente todavía en el trabajo (1). No tenemos tanta información sobre el número de trabajadores cubiertos por cajas de otras profesiones. A juzgar por los escasos datos que poseemos, no parece que pasen del medio millón. El número de trabajadores cubiertos por esas cajas es, desde luego, inferior a 350.000.

(1) Ciertas cajas de pensiones de los trabajadores de los ferrocarriles son de un tipo muy antiguo y se fundaron hace mucho tiempo, antes de que las compañías se hubiesen fusionado para constituir los grupos actuales. Las pensiones son, por lo general, muy módicas.

Es una pequeña parte del total de los trabajadores ocupados en empresas privadas, pero todo parece indicar que el número de los trabajadores cubiertos por cajas de pensiones aumenta incesantemente.

No es tampoco posible fijar el número de personas que perciben actualmente pensiones, pero por ser la mayor parte de las cajas de fundación reciente, no puede ser muy elevado.

ALGUNAS CONCLUSIONES

La utilidad de las cajas de pensiones de los trabajadores juiciosamente organizadas y sanamente regidas está fuera de toda discusión. Dan al patrono la posibilidad de prescindir de sus trabajadores viejos sin incurrir en el reproche de inhumanidad, y de reemplazarlos por otros más jóvenes y de mayor rendimiento. En cuanto al trabajador, le quitan todo el temor por la suerte que le espera en sus últimos días y le hacen contemplar con cierto agrado su retiro futuro. Dejan entrever al parado nuevas posibilidades de trabajo a medida que los trabajadores viejos vayan alcanzando la edad de retiro, y no se puede desconocer, por otra parte, que las cajas tienden a mejorar, en las diversas ramas de la economía, las relaciones entre los patronos y su personal.

Importa notar, sin embargo, que la vinculación de las cajas de pensiones a empresas particulares lleva consigo algunos graves inconvenientes:

1.º La creación de cajas por las empresas particulares tiende a disminuir el movimiento de la mano de obra. Los trabajadores vacilarán, aun cuando tengan derecho al reembolso de sus cuotas personales, en abandonar una empresa en que tienen derechos de pensión no transferibles perdiendo toda esperanza de volver a emplearse. Este peligro no es, tal vez, muy grande por ahora, en que el número de empresas con cajas de pensión es relativamente pequeño y pertenecen, en su mayor parte, a industrias

que se hallan en plena expansión. Pero con el tiempo, cuando las cajas se hayan generalizado, los efectos sobre el movimiento de la mano de obra serán más sensibles. Son, a este efecto, preferibles las cajas creadas por los consejos paritarios de la industria del papel pintado, o de la industria minera, si bien en ellas la libertad de movimiento de la mano de obra sólo se halla asegurada dentro de cada industria respectiva.

2.º Una empresa particular no es siempre una unidad económica racional en orden a la creación de una caja de pensiones. Este inconveniente se advierte menos en las pequeñas empresas cuyas cajas administran compañías de seguros. Pero incluso en este último caso podría preguntarse si no sería más ventajoso operar sobre base más amplia.

3.º La existencia de cajas de pensiones dependientes de empresas particulares puede crear a veces serias dificultades, en el caso de la fusión de varias empresas. Y así ocurre que coexistan en la empresa nueva resultante de la fusión cajas de tipo absolutamente diferente, y que haya trabajadores, procedentes de empresas asociadas que no poseían caja sin derecho alguno a pensión (1).

Las anteriores consideraciones parecerán, sin embargo, secundarias frente al problema fundamental, que es el de si la comunidad puede remitirse a un movimiento espontáneo de esta naturaleza para resolver el urgente problema del retiro de los trabajadores de edad avanzada. Las cajas de pensiones no cubren hoy más que una pequeña parte de la población activa, y aunque su número aumenta sin cesar, se plantea el problema de si muchas empresas pertenecientes a algunas de las ramas principales de la economía británica llegarán a crear cajas de pensiones en el transcurso de los años próximos. Por añadidura, en las

(1) Este inconveniente se ha acusado en la Gran Bretaña, sobre todo con ocasión de las fusiones de los ferrocarriles en 1921, si bien se han creado desde entonces cajas nuevas para ferroviarios.

ramas económicas en que hay salarios bajos, ha de haber dificultades para que los trabajadores contribuyan con cuotas importantes a los gastos de una caja de pensiones.

Es evidente que si se quiere que las cajas de pensiones de los trabajadores puedan completar eficazmente el sistema de las pensiones de vejez del Estado, haciéndolas entrar a formar parte del cuadro de una amplia política de retiros obreros, el gobierno deberá pensar en la concesión de un auxilio financiero a un gran número de estas cajas, y, tal vez, incluso dictar ciertas medidas de coacción respecto de las empresas que se negasen a crear su propia caja o a adherirse a una ya existente. Esta eventualidad plantea un cúmulo de nuevas cuestiones que es imposible examinar en este artículo. Una de esas cuestiones consiste, precisamente, en si la solución mejor del problema no debiera buscarse por el camino de la extensión del sistema actual de las pensiones del Estado para los trabajadores ancianos."

Sumarios de revistas del Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras.

Revista Médico-Social.—Madrid, abril, mayo y junio de 1935.

Psicosis exógenas traumáticas, por el Dr. E. Escardó.—El trabajo físico en la mujer y su influencia en el porvenir de la raza, por D. Luis María Sáinz de los Terreros.—Fracturas de la pelvis, por Luis Ramallal.—A los que se oponen al seguro social de enfermedad, por el doctor Martín Salazar.—Los convenios internacionales de seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte ante las Cortes de la República.—La legislación de accidentes del trabajo en Colombia en relación con la española, por Rafael García Ormaechea.—Comentarios acerca del tratamiento de las fracturas no complicadas de la columna vertebral, por el Dr. J. M. Vivaldi.—Un caso de tuber-

culosis pulmonar agravado por el trabajo en las campanas neumáticas, por el Dr. B. Nogales.—Memoria de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión (1933-1934), por el Dr. A. Oller. Bibliografía.—Revista de revistas.—Información española.—Información extranjera.—Jurisdicción especial de Previsión.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Sección oficial.—Crónica de la Clínica del Trabajo.

Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil.—Junio de 1935.

Doctrina: Cajas de ahorro popular, por Alvaro López Núñez.—El magisterio rural y la realidad jurídica agraria, por Alejo Leal García.—Antología: Sobre orientación profesional, por Benito Jerónimo Feyjóo.—La escuela activa, por Roberto Verdaguer.—Hechos: Una cooperativa escolar.—La previsión infantil en Guipúzcoa.—La previsión infantil en la provincia de Santander.—El mutualismo escolar en Vizcaya.—Un cursillo de previsión y de iniciación en trabajos de fruticultura y repoblación forestal para maestros nacionales.—Datos de la previsión infantil en las Islas Canarias.—Un cursillo de previsión y apicultura para maestros nacionales.—Información bibliográfica: Revistas.—Libros.—Comentarios de actualidad: Cursillo de orientación agro-social para maestros rurales en Cáceres, por Pablo del Santo.—El Congreso internacional del Ahorro.—Información varia: ¡Ha muerto un maestro!, por J. V.—Los caballeros de la seguridad.—Lo que deben saber los niños amantes de las abejas, por Pablo Lastra Eterna.—El ahorro escolar en el Estado de New York.—Escuelas premiadas.—Himno al ahorro.—De un certamen literario.

Vida Social Femenina.—Barcelona, 31 de julio de 1935.

Homenatge postum a Francesc Moragas.—Banys de sol i de mar.—Institut

de la Dona que treballa: Informació y estadística.—Notes d'actualitat.—Rimes: A la poncella del roser estimat, por R. Blasi i Rabassa.—Món femení.—Los chicos que trabajan: El "periodista", por J. M. Perales.—Una festa memorable de la poesia.—Fruita de joventut, por Francesc Castello.—Mariposas, por Lina Mar. Varietats.—Miscelánea.

Otros artículos interesantes.

Rasegna della Previdenza Sociale.—Roma, mayo de 1935: "Sul concetto di "infortunio" e di "causa violenta", por Edmondo Venezian.

La Vie Sociale en France.—Strasbourg, julio 1935: "Pourquoi la capitalisation est-elle préférable à la répartition en matière d'assurance-vieillesse", por Edouard Leriche.

Vida Médica.—Madrid, 5 agosto 1935: "Problemas del seguro social de enfermedad: Hospitalización", por J. Sanz Barrio.

Mundo Financiero.—Madrid, 25 agosto 1935: "La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en 1934".

La Información.—Cádiz, 27 agosto 1935: "Fiesta de ancianos", por Francisco de Cádiz.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Oller (Dr. A.).—*Memoria de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión (1933-1934).*—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—60 páginas, 8 hojas de gráficos y 19 figuras en 4.º mlla.

En esta memoria se da cuenta de las actividades de la Clínica del Trabajo desde 1.º de abril de 1933, en que por necesidad de la ley de accidentes del trabajo comenzó a funcionar, hasta el 31 de diciembre de 1934. Se han agrupado los tres trimestres del año 1933 y el año completo de 1934 para que se pueda apreciar de una manera clara y precisa la importancia y el desarrollo que han tenido los servicios, ya que en los primeros tiempos de funcionamiento, o sea en el año 1933, fué imposible dar a la clínica toda la importancia que debía tener. La memoria no se limita a exponer las actividades, presentando unos cuadros estadísticos, sino que comenta, aunque ligeramente, temas de in-

terés, unas veces por su aspecto médico y otras por su aspecto administrativo.

Desde 1.º de abril de 1933 a 31 de diciembre de 1934 han sido hospitalizadas en la clínica 784 personas, procedentes: de las compañías de seguros, 374; de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, 186; de empresas particulares, 97; de mutualidades, 94; del seguro de maternidad, 19; funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, 8; particulares, 6. El número de operaciones practicadas ha sido 355, y el de visitas en los consultorios de traumatología, aparato digestivo, oftalmología, neurología, dermatología, aparatos circulatorio y respiratorio, ginecología y otorrinolaringología, 10.562.

Instituto Nacional de Previsión.—

Régimen de la Mutualidad de la Previsión. Aprobado por real orden de 10 de septiembre de 1929.—Madrid, 1935.—Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—31 páginas en 4.º mlla.

Otras publicaciones.

Statistischen Reichsamt. — *Die Krankenversicherung 1933, mit vorläufigen Ergebnissen für das Jahr 1934.* Statistik des deutschen Reichs, Band 473.—Berlín, 1935.—Verlag für Sozialpolitik.—107 páginas en 4.º mlla.

Contiene este folleto datos estadísticos acerca del seguro de enfermedad en Alemania en los años 1933 y 1934, y publica también otros referentes a los demás seguros sociales alemanes. En el cuadro siguiente se refleja la marcha de éstos, después de las reformas recientemente introducidas en ellos para su saneamiento.

	1933	1934
	<i>Millones de marcos.</i>	
INGRESOS		
Cuotas	2.494,8	2.808,7
Contribución del Estado	491,2	538,7
Intereses y otros ingresos	318,6	338,7
TOTAL	3.304,6	3.735,6
GASTOS		
Prestaciones	2.871	3.016,6
Administración	244,2	257,9
TOTAL	3.139,7	3.303,4
Patrimonio	4.773,8	

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Confederación Gremial Española.—*Programa de la XIII Asamblea Nacional organizada por la Confederación Gremial Española. Madrid, 27 al 30 de mayo de 1935.*—Madrid, 1935: Imprenta Samarán.—24 páginas en 8.º

Congrès international pour la protection de l'enfance. *Introduction. Maternité. Première enfance. Seconde enfance. Adolescence. Enfance anormale. Service social. Section Juridique. Communications diverses.* Paris, 4-9 juillet 1933. Comité National de l'Enfance. Ministère de la Santé Publique.—Paris, S. a.: Imprimerie Beurq.—3 vols.—CXXX + 424, 382 y 423 páginas en 4.º marquilla.—D.

Congresso Internazionale degli Attuari. *Atti del Decimo Congresso Internazionale degli Attuari.*

Volume I. Comunicazioni I-II-III.
 — II. — IV-V-VI.
 — III. — VII-VIII-IX.
 — IV. Memorie I-II-III.
 — V. — IV-V

e fuori programma. — Roma, 1934: Istituto Poligrafico dello Stato.—5 vols. 957, 519, 537, 531 y 402 páginas en 4.º

Constitució o Estatut interior de Catalunya. (Llei de 26 de maig del 1933: Imprenta Clarasó.—40 páginas en 8.º—C.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas.—México, D. F., 1935: Imprenta de la Cámara de Diputados.—149 + III páginas en 8.º—D.

Cortezo y Collantes (Victor M.*). *El momento sanitario.* Discurso leído

ante la Academia Nacional de Medicina, en su recepción pública, y contestación del Ilmo. Sr. D. Gustavo Pittaluga, el día 29 de abril de 1935.—Madrid, 1935: Bolaños y Aguilar: Talleres Gráficos.—54 páginas en 4.º marquilla.—D.

Creus Vidal (Lluís). *Visió econòmica de Catalunya.* Riquesa antiga i actual, i possibilitats econòmiques de Catalunya. Inventari i noves estadístiques. Aportació de Plans de conjunt en Economia catalana. Amb un autògraf del Primer President de Catalunya, Francesc Macià i un pròleg de R. Surinyach Senties.—Barcelona, 1934: N. A. G., S. A.—2 vols. de 424 y 395 páginas en 8.º marquilla.—C.

D

Dadant (C. P.). *El método Dadant en Apicultura.* Versión del inglés, por Emilio M. Martínez Amador. Segunda edición. — Barcelona, 1934: Gustavo Gili, editor.—160 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *Primeras lecciones de Apicultura.* Traducción de la quinta edición inglesa, por Emilio M. Martínez Amador.—Barcelona, 1928: Gustavo Gili, editor.—224 páginas en 8.º marquilla.—C.

Dawson (William Harbutt). *El territorio del Sarre: su historia, población, industria y gobierno por la Liga de las Naciones.* — Oxford, 1934: The Oxford Stationery Co.—32 páginas en 8.º marquilla.—D.

Delos (J. T.), Doucy (Louis), Le-

monnyer (A.), Trouard Riolle (Y.), Troude (R.) y Ullrich (Z.). *Comment juger la sociologie contemporaine*. Epilogue de M. Georges Goyau.—Marseille, S. a.: Éditions Publiroc.—243 páginas en 8.º marquilla.—C.

Departamento de Trabajo. Méjico. *Reglamento de medidas preventivas de accidentes del trabajo*. «Diario Oficial». Núm. 24.—México, 29 de noviembre de 1934.—C.

Dirección General de Agricultura. *Ciclo de conferencias sobre enseñanza elemental agrícola*, organizadas por el Comité Español Permanente de Enseñanza Agrícola y la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Madrid, 1934: Imprenta Camps.—63 páginas en 8.º marquilla.—D.

Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. *Boletín, octubre de 1926*.—México, 1927: Oficina Impresora de Hacienda.—156 páginas en 4.º—D.

— *Boletín. Año 1928*.—México, 1929: Talleres Gráficos de la Nación.—230 páginas y XXIX gráficos.—En 4.º D.

— *Boletín. Año de 1929*.—México, 1930: Talleres Gráficos de la Nación.—201 páginas en 4.º—D.

— *Circular explicativa de la Ley general de pensiones civiles de retiro*. México, 1923: Talleres Gráficos de la Nación.—27 páginas en 4.º—D.

— *Informe de la Comisión que formuló el Proyecto de Ley general de pensiones civiles de retiro*. Principios fundamentales de las pensiones. El problema de las pensiones y la filosofía de los descuentos.—México, 1927: Imprenta A. Torres.—36 páginas en 4.º—D.

— *Prontuario de la Ley general de pensiones civiles de retiro*. Expedida el 12 de agosto de 1925, con reformas

de 31 de diciembre del mismo año, 9 de junio de 1926 y 27 de enero de 1927.—México, 1928: Gráficos A. Torres.—43 páginas en 4.º—D.

Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. *Las Leyes de pensiones extranjeras y la Ley mexicana*.—México, 1929: Talleres Gráficos de la Nación.—126 páginas y 7 estados comparativos.—En 4.º—D.

Dirección General de Sanidad: Comité de Lucha contra el Reumatismo y Enfermedades del aparato circulatorio. *Notas de información sobre reumatismo*.—Madrid, 1934: S. p. d. i.—94 páginas y un gráfico.—En 8.º marquilla.—D.

— **Departamento de Estadísticas Sanitarias.** *Resumen de natalidad y mortalidad de España en el año 1934*. Madrid, 1935: 49 páginas en 4.º marquilla.—D.

Durand (Paul). *La protection de l'épargne*.—Paris, 1930: Éditions Spes. 154 páginas en 4.º—C.

E

Eeckhout (Willy van). *Le droit des assurances terrestres*. Deuxième édition. Neuve et notablement augmentée.—Bruxelles, 1933: Établissements Emile Bruylant.—XII + 560 páginas en 4.º marquilla.—C.

Enciclopedia Jurídica Española. Generalidad de Cataluña. Apéndice especial de la Legislación y Jurisprudencia de Cataluña.—Barcelona, 1934: Francisco Seix, editor.—VII + 406 páginas en 4.º marquilla.—C.

Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni. *Brevi cenni sull'esposizione permanente per la sicurezza e l'igiene del lavoro e sull'officina annessa*.—Milano, S. a.: Arti Grafiche Crosignani.—44 páginas en 4.º—D.

Ente Nazionale di Propaganda per la Prevenzione degli Infortuni. *Calendario 1935*. — En 32.º marquilla.—D.

— *Catalogo delle pubblicazioni di propaganda. Edizione 1935*.—D.

— *La sicurezza nell'uso delle scale aeree e dei ponti mobili*.—Milano, S. a.: Arti Grafiche Viscardi. — 20 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *La sicurezza nella lavorazione del legno*.—Milano, 1933: Officine Grafiche Fratelli de Silvestri. — 150 páginas, más el índice.—En 8.º marquilla.—D.

Escardó (Dr.). *Comentando el Proyecto de Código del niño*. — Montevideo, 1934: Editorial Juan Zorrilla de San Martín. — 36 páginas en 8.º marquilla.—D.

«España», S. A. Compañía Nacional de Seguros. *Memoria 1934*.—Madrid, 1935: Taller Gráfico. — 24 páginas y 5 fotograbados. — En 4.º marquilla.

Estados Unidos Mexicanos. Departamento del Trabajo. *Directorio de Asociaciones sindicales de la República*.—México, 1934: Oficina de Informaciones Sociales. — 200 páginas en 4.º—D.

— Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística. *Estadística del Comercio exterior. Año de 1929*.—México, 1934: Talleres Gráficos de la Nación. — XX + 292 páginas en folio.—D.

— *Quinto Censo de población. 15 de mayo de 1930. Estado de Guerrero*. — México, 1934: Talleres Gráficos de la Nación. — 195 páginas en 4.º marquilla. — D.

— *Segunda Memoria del Departamento autónomo del Trabajo*.—México, 1934: Talleres Gráficos de la Nación.—260 páginas en 4.º—D.

Évrard (Eugenio). *El mundo de las abejas*. Traducción de Emilio M. Martínez Amador.—Barcelona, 1929: Gustavo Gili, editor. — 395 páginas en 8.º marquilla.—C.

F

Federación de Amigos de la Enseñanza. *Anuario de educación y enseñanza católica de España. Curso 1934-1935*. Madrid, 1934: Gráficas Halar. — 216 páginas en 8.º marquilla.—C.

Federación de Asociaciones Españolas de Estudios Internacionales. *Cursos, seminarios y conferencias*.—Madrid, S. a. (1935): C. Bermejo, impresor. — 8 páginas en 8.º marquilla.—D.

Federación de Sociedades Económicas de Amigos del País. *XI Congreso*. Madrid, 1934: Imprenta Izaguirre. — 100 páginas en 8.º—D.

Fiessinger (Charles). *L'hygiène des gens pressés*. I. *Hygiène générale. Préservation des maladies*. — Paris, 1934: A L'Étoile. — 254 páginas en 8.º marquilla.—C.

Førster (Friedrich W.). — *Instrucción ética de la juventud*. Traducción de la quinta edición alemana, por Luis Sánchez Sarto.—Barcelona, 1935: Editorial Labor, S. A.—391 páginas en 8.º marquilla.—C.

G

Gaetano (G. Paolo). *Manuale della Previdenza sociale*.—Roma, 1935: Società Editrice del «Foro Italiano». — 421 páginas en 8.º marquilla.—C.

García Agulló (José María). *Estudio crítico de los impuestos sobre el capital y la renta*. Memoria presentada al 19.º Concurso ordinario abierto por la Academia de Ciencias Morales y Políticas para la adjudicación del «Premio del Conde de Toreno» en el bienio de 1933-34, e impresa a expen-

sas de dicha Corporación. — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 198 páginas en 4.º marquilla. — D.

García Ormaechea (Rafael). *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre Accidentes del trabajo, 1902-1934.* — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 676 páginas en 4.º — D.

García de los Salmones y de la Pedraja (Luis), conde de Sierragorda. *Los Servicios agrícolas en las Compañías de Ferrocarriles, y sus posibilidades de implantación y desarrollo en España.* (Asociación General de Transportes por vía férrea, publicación núm. 29). — Madrid, 1935: Gráfica Administrativa. — 94 páginas en 4.º — D.

Generalitat de Catalunya. Département d'Économie et d'Agriculture. Conseil Supérieur de la Coopération. *La législation coopérative de la Catalogne.* — Barcelona, 1934: Editorial Cooperativa Popular. — 62 páginas en 8.º marquilla. — D.

Gómez Lucía (César). *El seguro aéreo obligatorio.* — Madrid, 1935: G. R., S. A. — 22 páginas en 8.º marquilla. — D.

Gómez de Mercado y de Miguel (Francisco). *Política y Derecho social de España. Volumen I.* Prólogo de Gregorio Marañón. Epílogo de Salvador Mingujón. Primera edición. — Madrid, 1935: Editorial Reus, S. A. — XXIV + 149 páginas en 4.º — C.

Gottschalk (Max.) *La remise des chômeurs au travail.* Editions du Comité Central industriel de Belgique. — Bruxelles, 1935: Imprimerie Industrielle et Financière (Soc. An.). — 137 páginas en 4.º marquilla. — C.

Grandin (A.). *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales. Septième supplément. Année 1933.* — Paris, 1934: Recueil Sirey. — 198 páginas en 4.º marquilla. — C.

— *Bibliographie générale des Sciences juridiques, politiques, économiques et sociales. Huitième supplément. Année 1934.* — Paris, 1935: Librairie du Recueil Sirey. — 216 páginas en 4.º marquilla. — C.

Graziadei (Antonio). *Le capital et l'intérêt.* Critiques aux théories de Marx. — Paris, 1935: Les Éditions Rieder. — VIII + 187 páginas en 4.º — C.

Griziotti (Benvenuto). *Principios de Política, Derecho y Ciencia de la Hacienda.* Traducción de la primera edición italiana, revisada por el autor para la edición española, y notas por Enrique R. Mata. Biblioteca Sociológica de Autores Españoles y Extranjeros. Volumen XXI. — Madrid, 1935: Editorial Reus, S. A. — VII + 442 páginas en 4.º — C.

Guardería infantil de Segovia. «Casa del Niño». *Reglamento.* — Segovia, 1934: Imprenta «El Adelantado». — 12 páginas en 16.º marquilla.

Guía oficial de España 1935. — Madrid, 1935: Sucesores de Rivadeneyra, S. A. — 955 páginas en 8.º marquilla.

I

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres. *Plan de trabajo para las escuelas de la 1.ª Zona, formado por su Inspector, D. Juvenal de Vega y Relea. Septiembre 1934.* — Cáceres: Tipografía de «El Noticiero». 28 páginas y un modelo de ficha escolar. — En 8.º marquilla. — D.

Instituto de Ingenieros Civiles. *Anuario de 1933-34.* — Madrid: Talle-

res Tipográficos «AF». — 368 páginas en 8.º marquilla.—D.

Instituto Nacional de Sanidad. *Don Santiago Ramón y Cajal.* (Crónica de la velada necrológica dedicada a su memoria en el Instituto Nacional de Sanidad, el día 26 de octubre de 1934.) — Madrid, 1934: Gráfica Universal.—36 páginas en 4.º—D.

Instituto de Reforma Agraria. *Datos recopilados sobre las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva.* (Suplemento del «Boletín».) — Madrid, 1934: «Diana», Artes Gráficas. — 320 + XXXVII páginas en 4.º—D.

Instituto de Sociedades Anónimas y Seguros. *Universidad de Buenos Aires.* *La explotación del Seguro y su régimen legal.* Informe preparado a pedido de la Comisión de Códigos del H. Senado. Mario A. Rivarola, Director del Instituto. F. Carpena (hijo), Subdirector. — Buenos Aires, 1934: Imprenta de la Universidad. — 341 páginas en 4.º marquilla.—D.

J

Jordana Pozas (Luis). *Municipalización de servicios. Competencia municipal.*—Pamplona, S. a.: «El Secretariado Navarro». — 27 páginas en 8.º marquilla.—D.

K

Knoll (E.). *Die Neuordnung der Kranken- und Knappschaftsversicherung.*—Stuttgart, 1933: W. Kohlhammer. — 86 páginas en 8.º marquilla.—C.

L

Langstroth (L. L.). *La abeja y la colmena.* Obra revisada y completada por Carlos Dadant y C. P. Dadant. Traducida al español por M. Pons Fabregues. Tercera edición, ampliada con arreglo a la cuarta edición francesa.—Barcelona, 1935: Gustavo Gili,

editor. — 539 páginas en 8.º marquilla.—C.

Lartitegui Arenaza (Jesús). *Pneumoconiosis silicóticas.* — Bilbao, 1933: Imprenta, Litografía y Encuadernación Casa Dochao. — 72 páginas en 4.º—D.

— *Silicosis y tuberculosis.* Publicado en la «Revista de Sanidad e Higiene Pública». Año IX, núm. 10, octubre 1934. — Madrid: Gráfica Universal. — 19 páginas en 4.º marquilla.—D.

Lázaro y López (Daniel). *Técnica moderna de la administración industrial.* Tomo I. Primera edición. — Guernica, 1934: Imp. Art. Goitia y Hormaechea. — XI + 564 páginas en 4.º marquilla.—C.

Leal García (Alejo). *Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres.* (Separado del «Boletín del Instituto de Reforma Agraria». Núm. 24. Junio 1934. III.)—Madrid, 1934: Augusto Boué.—14 páginas en 4.º—D.

Leclercq (Abbé Jacques). *Leçons de Droit naturel. III. La Famille.*—Namur, 1933: Maison d'Éditions A. D. Wesmael-Charlier, — 498 páginas en 4.º—C.

Le Gentil (G.) *La littérature portugaise.*—Paris, 1935: Armand Colin. — 203 páginas en 8.º marquilla.—C.

Legislazione mondiale sulle assicurazioni private. II. Legislazione belga. Con un estudio introductivo: «Lineamenti generali della legislazione belga sulle assicurazioni private», di Willy van Eeckhout.—Roma, 1934: Pubblicazione di Assicurazioni.—156 páginas en 4.º marquilla.—D.

Lemonnyer (A.), Tonneau (J.) et Troude (R.). *Précis de Sociologie.* Avec une introduction du R. P. Delos.—Marsella, 1934: Éditions Publiroc.—503 páginas en 8.º marquilla. C.

Sección oficial.

Condiciones generales de trabajo del personal de los organismos de Previsión social.—Orden de 6 de agosto de 1935. ("Gaceta" del 8.)

Excmo. Sr.: Desde hace años es aspiración de los funcionarios de Previsión que dicho cargo tenga garantías de absoluta independencia e inamovilidad.

Para satisfacer dicha aspiración, en lo que tiene de legítima, el Instituto Nacional de Previsión designó una ponencia de directores de cajas colaboradoras, la que después de detenido estudio de los diversos extremos que, en orden a una reglamentación de las relaciones de trabajo del personal de dichas entidades, formuló unas normas que fueron aprobadas por todos los directores de las referidas cajas, acordándose, en su virtud, por el citado organismo solicitar de este ministerio fueran incorporadas al artículo 2.º del reglamento de cajas colaboradoras de 14 de julio de 1931,

Y conformándose este ministerio con la citada propuesta, ha tenido a bien disponer que al artículo 2.º del reglamento de las cajas colaboradoras de 14 de julio de 1921 (*Gaceta* del 15) se le adicione los párrafos siguientes:

"Cada caja colaboradora establecerá su reglamento de régimen interior, señalando las normas fundamentales de la organización de sus servicios y de la correspondiente adscripción del personal.

El reglamento de régimen interior especificará las condiciones generales de trabajo de toda clase del personal dependiente de la entidad, desenvolviéndose en el articulado las normas prácticas de aplicación de dichas condiciones.

El reglamento de cada caja colabo-

radora regulará las materias siguientes:

- a) Ingreso, ascenso, excedencia y cese;
- b) Categoría y retribución;
- c) Inamovilidad;
- d) Licencias por enfermedad y vacaciones con sueldo;
- e) Derechos pasivos;
- f) Sanciones.

Como garantía especial de los empleados y funcionarios se determinarán los casos de sanciones y el procedimiento para aplicarlas.

Cuando las sanciones por faltas graves no sean acordadas por el Consejo en pleno, el interesado tendrá recurso de alzada ante el Consejo, que habrá de resolver, previa audiencia del recurrente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Contra los acuerdos de los Consejos directivos de las cajas, en cuanto afecte a derechos reconocidos por el estatuto del personal o del reglamento interior, tanto los funcionarios y empleados de las cajas colaboradoras como los del Instituto, y que se consideren perjudicados, tendrán recurso, estrictamente por quebrantamiento del estatuto del personal o del reglamento interior de la caja respectiva ante el Tribunal central del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que para estos efectos funcionará con los tres magistrados a que se refiere la ley de 16 de julio próximo pasado y de acuerdo con sus normas orgánicas y de procedimiento."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de agosto

de 1935.—*Federico Salmón*.—Señor subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Dejando sin efecto la orden de 25 de marzo de 1935 sobre elevación de presupuestos de casas baratas.—*Orden de 6 de agosto de 1935. ("Gaceta" del 13.)*

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por el Consejo de Trabajo en 11 de julio de 1935:

Resultando que dicho organismo consultivo, en virtud de las facultades que le otorga el apartado *d*) del artículo 14 de su reglamento vigente, solicita quede sin efecto la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, referente a las autorizaciones que con carácter general concede este ministerio para modificar en determinadas condiciones los proyectos de casas baratas y económicas durante la ejecución de las obras antes del trámite de la calificación definitiva:

Considerando que la citada disposición fué dictada a los efectos de fomentar la edificación de casas baratas y económicas, eximiendo el cumplimiento de determinadas condiciones reglamentarias para facilitar en cambio el desarrollo de los trabajos, y siempre que los proyectos se acogieran al solo beneficio de las exenciones tributarias:

Considerando que con posterioridad a la citada disposición ha sido promulgada la ley de paro obrero, en cuyo artículo 15 se conceden análogos beneficios, a los que se hace referencia en la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, dando en cambio mayores facilidades a las sociedades constructoras, por cuanto no restringe las condiciones de la vivienda en la proporción que lo hace el reglamento sobre casas baratas y económicas:

Considerando que si en aquella fecha pudo ser de utilidad para los fines señalados la vigencia de la aludida disposición, hoy no existen razones que justifiquen siga en vigor, una vez promulgada la ley de paro obrero,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la orden de 25 de marzo de 1935 a que se hace referencia.

Madrid, 6 de agosto de 1935.—*Federico Salmón*.—Señor subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Estatuto del personal de las cajas generales de ahorro popular y montes de piedad (texto rectificado).—*Decreto de 8 de agosto de 1935 ("Gaceta" del 11.)*

El decreto de 1.º de agosto de 1935, por el que se aprobaba el estatuto regulador del trabajo del personal de toda índole dependiente de las cajas populares de ahorro y montes de piedad, regulaba en su artículo 20 los recursos contra las decisiones de los Consejos de las cajas referidas, los cuales habían de interponerse por mediación del servicio del ministerio y resolverse por el Tribunal central del ministerio, constituido de la manera especial que allí se indica.

Pero, después de publicada la ley de 16 de julio del mismo año, conviene no multiplicar los procedimientos y variar la constitución del Tribunal central para cada caso, sino seguir en lo posible las normas generales establecidas en la referida ley. Sin embargo, en los recursos que nos ocupan, el tribunal habrá únicamente de señalar la inobservancia de los reglamentos aprobados para cada caja o la infracción de las normas procesales que respecto al personal se dic-

ten, y, por ello, no se precisa que el referido Tribunal central del ministerio actúe con representación de las partes, sino simplemente como tribunal de derecho encargado de apreciar la aplicación de las normas.

Todos estos principios, aunque estaban en la mente de los que redactaron el artículo 20 del referido decreto, aparecen desvirtuados en su letra, por lo cual procede rectificarlo en cuanto a este extremo, dejándolo subsistente en los demás y, para mayor claridad, publicar el texto íntegro con las modificaciones que quedan referidas.

En virtud de cuanto queda expuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente texto rectificado del estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal de toda índole dependiente de las cajas generales de ahorro popular y montes de piedad:

Artículo 1.º Las juntas o consejos de las cajas generales de ahorro benéficas y montes de piedad formarán, en el plazo de tres meses, si ya no los tuvieren aprobados, los reglamentos que han de observarse en las relaciones con el personal que respectivamente tengan a sus órdenes y cuidarán de que en ellos se cubran las condiciones mínimas que estas normas señalan.

Art. 2.º Los reglamentos que deben regular las relaciones del personal y cuantas modificaciones en lo futuro se introduzcan serán elevadas al ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, al efecto de que se comprueben si llenan los requisitos debidos, y pueda, en su caso, indicar los defectos que han de subsanarse.

Estos reglamentos, así como las posteriores modificaciones, después de sancionadas, se conservarán en el negociado correspondiente del ministerio.

Art. 3.º Estas normas mínimas reguladoras de las condiciones de trabajo de los empleados adscritos a cajas generales

de ahorro y montes de piedad afectan a cuantos de un modo permanente figuran en las plantillas de los citados institutos, siempre que el saldo total de depósitos a éstos confiados exceda de tres millones de pesetas.

No obstante, no serán de aplicación al director, subdirectores o apoderados, jefes o depositarios del establecimiento, ni a los asesores jurídicos, arquitectos, médicos, ingenieros y demás facultativos que habitualmente presten sus servicios profesionales a aquellas instituciones.

Tampoco alcanzarán a quienes formen parte de las obras filiales creadas y sostenidas por las cajas generales de ahorro ni a los empleados de las repetidas instituciones que estén equiparados a los funcionarios de las corporaciones provinciales o municipales patrocinadoras en razón a que emanen de ellas sus nombramientos y estén también por ellas retribuidos.

En cuanto a las cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, sólo les serán aplicables estas reglas en el caso de que opten por acogerse a ellas con carácter general para todos sus empleados.

Art. 4.º Para la mejor ordenación de estas disposiciones se entenderá clasificado el personal en cuatro grupos o categorías, a saber:

Personal técnico-administrativo.

Personal auxiliar.

Personal pericial.

Personal subalterno.

Se incluyen entre el personal técnico-administrativo los empleados de las oficinas de las cajas de ahorros y los montes de piedad.

Integrará el grupo de auxiliares el personal de esta clase encargado de funciones especiales, cuales los servicios de mecanografía y taquigrafía, teléfono u otros secundarios.

El personal pericial lo constituirán los tasadores de alhajas, ropas y efectos varios.

Pertenecerán al grupo de personal subalterno el conserje, los ordenanzas, reca-

distas, cobradores, porteros y serenos de las oficinas y mozos de almacén.

Art. 5.º La retribución del personal técnico-administrativo no será inferior a la que se incluye en la presente escala:

Primera categoría, 6.500 pesetas.

Segunda categoría, 5.500 pesetas.

Tercera categoría, 4.500 pesetas.

Cuarta categoría, 3.500 pesetas.

Quinta categoría, 2.500 pesetas.

Estos límites se fijan para las poblaciones de más de 25.000 habitantes.

En las de menor número, pero superior a 5.000 habitantes, se entenderán reducidos en un 5 por 100.

Para las restantes, la reducción consistirá en el 10 por 100.

Esta regla general no impedirá que, dentro de las facultades de las juntas o consejos, las instituciones organicen categorías distintas o que adopten para el escalafón, ya el sistema de ascensos por antigüedad, ya el de oposición o concurso a partir de ciertos grados, ya el alternativo de antigüedad y por oposición, o libre designación.

La comparación en tales casos ha de hacerse teniendo en cuenta no sólo el límite de retribución al ingreso y el máximo que corresponda a la categoría superior de la escala, sino el conjunto de ventajas y asistencias que cada institución establezca para sus subordinados.

Art. 6.º El grupo de auxiliares, por su determinado destino, tendrá regulados sus haberes, según escala independiente, cuyo grado máximo consistirá en la tercera categoría de las señaladas para el personal técnico-administrativo.

Art. 7.º La retribución del personal pericial podrá consistir en sueldo fijo, en derechos de tasación o en una y otra formas combinadas.

Cuando reciba sueldo fijo solamente, se equipará al personal técnico-administrativo.

Esta medida servirá también para graduar la proporción en sus derechos de tasación y de su sueldo parcial, cuando se les retribuya únicamente con aque-

llos derechos o aplicando el sistema mixto.

Art. 8.º En los haberes del personal subalterno se observarán los siguientes mínimos:

Entrada, 2.000 pesetas.

Al año, 2.500 pesetas.

A los cinco años, 3.500 pesetas.

Les serán extensivas las reducciones establecidas respecto de las bases de población para el personal técnico-administrativo.

El conserje percibirá 1.000 pesetas más al año que el sueldo correspondiente al grado superior de los demás subalternos.

A partir de ese grado, disfrutarán todos ellos aumentos quinquenales equivalentes cada uno al 10 por 100 del sueldo respectivo, hasta que sus emolumentos sumen, en junto, 5.000 pesetas, salvo el conserje, cuyo máximo será de 6.000 pesetas.

Art. 9.º Todos los empleados disfrutarán de un plus equivalente a una mensualidad al final de cada ejercicio si llevasen un año al servicio de la institución; de llevar menos, recibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo de gestión.

Art. 10. Si, con arreglo al sistema de ascensos que cada caja aplique, hubiera empleados de una categoría cualquiera que permaneciesen en ella más de cinco años sin mejora de sueldo, recibirán aumentos por quinquenios completos, que se regularán a razón del 10 por 100 cada uno del sueldo correspondiente a su clase, con la limitación anotada en cuanto al personal subalterno.

Art. 11. El ingreso del personal técnico-administrativo y auxiliar en las plantillas se efectuará mediante concurso-oposición, libre o restringido.

Los nombramientos tendrán carácter provisional durante el primer año, al terminar el cual, en vista de su comportamiento, se confirmará o no la designación.

A los incorporados así definitivamente a la plantilla se les computará ese año

para todos los efectos que la antigüedad deba surtir reglamentariamente.

Art. 12. La jornada diaria de trabajo no excederá de la legal, interrumpida durante dos horas, por lo menos, al mediodía.

Se guardarán los días de fiesta oficial y dominical, y si las cajas acostumbrasen a tener abiertos los despachos esos días, se concederán, por medio de turnos, las compensaciones en otros de la semana.

Art. 13. El personal de todas clases disfrutará de una licencia anual ordinaria de quince días, como mínimo, sin perjuicio de las extraordinarias que se le concedan en caso de enfermedad o por causas justificadas.

Art. 14. Las excedencias de los empleados de montes de piedad y cajas de ahorros podrán ser voluntarias y forzosas.

Para solicitar el paso a la situación de "excedencia voluntaria" será condición precisa que el empleado lleve dos años al servicio del establecimiento.

La junta o consejo, teniendo en cuenta las necesidades de la institución, concederá o no la excedencia solicitada, y en caso afirmativo, el plazo no será mayor de dos años, sin que el empleado excedente perciba remuneración alguna de la institución ni le sea de abono el tiempo para la obtención de los beneficios contenidos en los reglamentos de régimen interior. La "excedencia forzosa" se concederá a los empleados destinados para ejercer cargos de elección popular o de la confianza del gobierno. En estos casos los empleados conservarán el derecho de antigüedad. Los reglamentos respectivos de las instituciones determinarán los casos en que hayan de percibirse haberes y su cuantía, según los casos. El reingreso de los "excedentes voluntarios" estará supeditado a la existencia de vacante en la clase y categoría que desempeñaba el interesado al solicitar el paso a esa situación. Los "excedentes forzosos" reingresarán, si así lo piden, al cesar en el cargo o la función para que fueron designados.

Art. 15. Se relevará a los empleados de la asistencia ordinaria al trabajo cuando se lo impida el cumplimiento de los deberes militares, reservándoseles la plaza, sin percepción de sueldo, hasta tres meses después de terminado el servicio en filas.

Art. 16. En caso de enfermedad, seguirá el personal percibiendo el sueldo íntegro durante tres meses al menos, y se reducirá a la mitad si continuase la dolencia durante otro trimestre. Si persistiese ésta, se reservará, sin sueldo, la plaza otro semestre más.

Art. 17. Las sanciones que puedan imponerse a los empleados constarán puntualizadamente en los reglamentos, expresando las faltas leves y graves que las originen. Esas sanciones consistirán en amonestación, privación de gratificaciones ordinarias, suspensión de empleo y sueldo, postergación y separación del servicio.

La amonestación y la suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días, así como la suspensión preventiva por causa grave, podrá decretarla la dirección del establecimiento.

Los demás correctivos habrán de imponerse previa formación del oportuno expediente, con audiencia del inculpado. El acuerdo competereá a la junta o consejo de la institución respectiva, y para las destituciones será necesario que en la convocatoria se incluya expresamente el asunto y que voten en favor del correctivo dos tercios de los que asistan.

Art. 18. Conforme al art. 22 del estatuto de las cajas generales de ahorro popular, éstas crearán, dentro de su organización, si sus medios económicos lo permiten, secciones de auxilio para casos de invalidez, jubilación, viudedad y orfandad, o concertarán estos cuidados con otros organismos de socorros mutuos de previsión o de seguros.

Además cumplirán los deberes que les alcanzan respecto a los seguros sociales obligatorios.

Art. 19. Las inobservaciones de los reglamentos aprobados para cada caja,

y las infracciones del procedimiento establecido como garantía para el personal, podrán ser denunciadas por el perjudicado o su representante legal.

No se reputarán como inobservancias las apreciaciones discrecionales de las juntas o consejos sobre la organización de los servicios, la aptitud y méritos de los empleados o las circunstancias que concurren en las faltas originarias de sanción, siempre que éstas aparezcan caracterizadas por la especificación que de ellas hagan los reglamentos.

Las inobservancias habrán de ser notorias, y las infracciones de procedimiento manifiestas, para dar lugar a revisión.

Art. 20. Los recursos contra las decisiones de los consejos de las cajas de ahorro popular y montes de piedad, que podrán interponer los interesados en los casos a que se contrae el artículo anterior, deberán deducirse y tramitarse ante el Tribunal central del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, el cual se constituirá, a estos efectos, con los tres magistrados a que se refiere la base III de la ley de 16 de julio del corriente

año, y de acuerdo con sus normas orgánicas y de procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por ser concesiones mínimas las contenidas en las anteriores reglas, podrán mejorarlas, en los términos que acuerden, las instituciones a quienes afecta.

Si algunos empleados disfrutasen actualmente beneficios mayores que los que quedan consignados, se les respetarán en su integridad.

Segunda. Se reconoce el derecho de asociación de los empleados de los montes de piedad y cajas de ahorro, bien entendido que las agrupaciones existentes, o que se creen, no podrán ostentar carácter político alguno.

Tercera. Las prescripciones que se dicten en las precedentes reglas no tendrán efecto retroactivo.

Dado en La Granja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Fijación de los tipos de interés de la banca privada y cajas de ahorro.—Orden de 31 de agosto de 1935. ("Gaceta" de 3 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Ratificado por el Consejo Superior Bancario, en sesión del día 28 del actual, el acuerdo tomado en reunión celebrada en este ministerio por representaciones de la banca privada y cajas de ahorro, en el sentido de rebajar los tipos de interés, coadyuvando de esta suerte a la política emprendida de abaratamiento del dinero, los nuevos tipos fijados son los siguientes:

Cuentas corrientes a la vista, el uno y cuarto por ciento.

Libretas ordinarias de ahorro, el dos cincuenta por ciento.

Imposiciones a plazo de tres meses, el dos y medio por ciento.

Imposiciones a plazo de seis meses, el tres por ciento.

Imposiciones a plazo de un año, el tres y medio por ciento.

Las expresadas tasas de interés se aplicarán por todos los organismos de la banca privada y las cajas de ahorros generales y particulares, y empezará a regir el día 1.º de septiembre próximo para las cuentas corrientes e imposiciones a plazo y el 1.º de octubre para las libretas de ahorro, y serán aplicables, desde luego, a todas las nuevas imposiciones que se hagan a partir de las fechas indicadas y asimismo a las realizadas con anterioridad a medida que vayan ven-

ciendo los plazos para que fueron contratadas, sin que puedan entenderse prorrogadas ni tácita ni expresamente a los efectos de evitar los nuevos tipos de interés.

Lo que comunicó a VV. II. para su

publicación en la *Gaceta* y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de agosto de 1935.—*Joaquín Chapaprieta*.—Señores directores generales del Tesoro público y de Seguros y Ahorro.